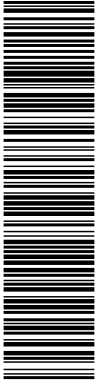


DOCUMENTO VQ_JGL Acta: ACTA JGL 13 mayo 2019	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: JWVUO-P5E7W-EAYLT Página 1 de 70	FIRMAS	ESTADO



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 281618 JWVUO-P5E7W-EAYLT AB555F68BD01906E3C78E177CC18E6A27987B1) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.

ACTA DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL
SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 13 DE MAYO DE 2019

En Villaquilambre, y siendo las 12:00 horas del día 13 de mayo de 2019, se reúnen en la Sala de Sesiones de la Casa Consistorial los siguientes Sres./Sras., todos ellos miembros de la Junta de Gobierno Local:

- D. JORGE PÉREZ ROBLES - Sr. Alcalde - Presidente
- D. RUBÉN SÁNCHEZ BELERDA, - 1^{er} Teniente de Alcalde.
- D. JUAN JOSÉ MORO LÓPEZ - 2^o Teniente de Alcalde
- D. LÁZARO GARCÍA BAYÓN - 3^{er} Teniente de Alcalde
- D. ELEUTERIO GONZÁLEZ TORIBIO - 4^o Teniente de Alcalde
- D^a RITA MARÍA GONZÁLEZ ALONSO - 5^a Teniente de Alcalde

Asisten también los Concejales Delegados D. MIGUEL ÁNGEL DÍEZ DE CELIS, D. RAMÓN FERNÁNDEZ ÁLVAREZ, D^a ELENA FERNÁNDEZ HONRADO Y D^a ANA ROSA MORÁN ESTEBAN.

Presidente la sesión el Sr. Alcalde, D. JORGE PÉREZ ROBLES y asiste como **secretario**, el que lo es de la Corporación D. MIGUEL E. HIDALGO GARCÍA.

Asisten también, para mejor informar de los asuntos a tratar D^a Ana María García Atienza, Interventora municipal; y D. Pablo Omar Pedreira García, Tesorero municipal.

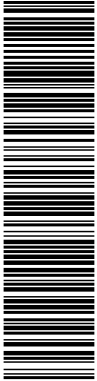
Es objeto de la reunión, la celebración, en primera convocatoria, de una sesión ordinaria de la Junta de Gobierno Local, conforme al Orden del Día con que previamente había sido convocada.

Abierto el acto por el Presidente, se procede a tratar el orden del día que consta en la convocatoria hecha al efecto, siendo estudiados los siguientes asuntos:

0.- APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR DE FECHA 6 DE MAYO DE 2019

Se somete a votación el acta borrador de la sesión ordinaria de fecha 6 de mayo de 2019.

DOCUMENTO VQ_JGL Acta: ACTA JGL 13 mayo 2019	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: JWVUO-P5E7W-EAYLT Página 2 de 70	FIRMAS	ESTADO



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 281618 JWVUO-P5E7W-EAYLT AB555F68BD01906E93C78E177CC18E6A927987B1) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.

No se producen intervenciones, quedando aprobada por unanimidad sin observaciones ni reparo alguno.

1.- SOBRE RECONOCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN CORRESPONDIENTE AL CONTRATO DE servicio de mantenimiento de los programas informáticos: REGISTRO Y PADRÓN (ACCEDE), PORTAL DEL CIUDADANO Y REGISTRO TELEMÁTICO, SISTEMA CONTABLE (SICAL-WIN), SISTEMA TRIBUTARIO (WINGT) Y TRAMITADOR DE EXPEDIENTES Y FIRMA ELECTRÓNICA (FIRMADOC BPM), MEDIANTE LA APROBACIÓN DE LA FACTURA Nº FAV-19100 1370, DE FECHA 30 DE ABRIL DE 2019, POR IMPORTE DE 3.144,28 €, EMITIDA POR LA EMPRESA ADJUDICATARIA DEL CONTRATO, AYTOS SOLUCIONES INFORMÁTICAS, S.L.U., EN CONCEPTO DE MANTENIMIENTO PROGRAMAS INFORMÁTICOS ABRIL 2019.

Se da cuenta de la propuesta de la **Concejalía de hacienda** sobre el asunto de referencia, que obra en el expediente con el siguiente contenido:

<<PROPUESTA DE LA CONCEJALÍA DE HACIENDA

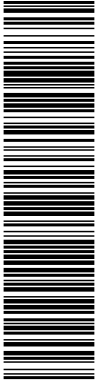
ASUNTO: SOBRE RECONOCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN CORRESPONDIENTE AL CONTRATO DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE LOS PROGRAMAS INFORMÁTICOS: REGISTRO Y PADRÓN (ACCEDE), PORTAL DEL CIUDADANO Y REGISTRO TELEMÁTICO, SISTEMA CONTABLE (SICAL-WIN), SISTEMA TRIBUTARIO (WINGT) Y TRAMITADOR DE EXPEDIENTES Y FIRMA ELECTRÓNICA (FIRMADOC BPM), MEDIANTE LA APROBACIÓN DE LA FACTURA Nº [FAV-19100 1370](#), DE FECHA [30 DE ABRIL DE 2019](#), POR IMPORTE DE [3.144,28 €](#), EMITIDA POR LA EMPRESA ADJUDICATARIA DEL CONTRATO, AYTOS SOLUCIONES INFORMÁTICAS, S.L.U., EN CONCEPTO DE [MANTENIMIENTO PROGRAMAS INFORMÁTICOS ABRIL 2019](#).

Por la Concejalía de Hacienda se presenta la siguiente propuesta:

Visto el expediente tramitado al objeto de la contratación del servicio de mantenimiento de los programas informáticos: REGISTRO Y PADRÓN (ACCEDE), PORTAL DEL CIUDADANO Y REGISTRO TELEMÁTICO, SISTEMA CONTABLE (SICAL-WIN), SISTEMA TRIBUTARIO (WINGT) Y TRAMITADOR DE EXPEDIENTES Y FIRMA ELECTRÓNICA (FIRMADOC BPM), por procedimiento negociado sin publicidad, utilizando un único criterio de adjudicación, aprobado por acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 16 de noviembre de 2017, rectificado por acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 14 de diciembre de 2017.

Visto que mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 1 de marzo de 2018 se adjudicó a la empresa AYTOS SOLUCIONES INFORMÁTICAS, S.L.U., C.I.F. B-41632332, el

DOCUMENTO VQ_JGL Acta: ACTA JGL 13 mayo 2019	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: JWVUO-P5E7W-EAYLT Página 3 de 70	FIRMAS	ESTADO



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 281618 JWVUO-P5E7W-EAYLT AB555F68BD01906E93C78E177CC18E6A27987B1) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.

contrato de servicio de mantenimiento de los programas informáticos: REGISTRO Y PADRÓN (ACCEDE), PORTAL DEL CIUDADANO Y REGISTRO TELEMÁTICO, SISTEMA CONTABLE (SICAL-WIN), SISTEMA TRIBUTARIO (WINGT) Y TRAMITADOR DE EXPEDIENTES Y FIRMA ELECTRÓNICA (FIRMADOC BPM), en virtud del cual se emite facturación periódica sobre todos los servicios efectuados a lo largo de cada mes.

Visto que en la cláusula tercera del contrato se indica que "El contrato entrará en vigor el 01 de marzo de 2018 y tendrá una duración de cuatro años, prorrogable por otro más, sin que pueda superar los cinco años".

Considerando que con fecha **30 de Abril de 2019** y registro de entrada **AYTO/2019-2019/712**, por la empresa adjudicataria del contrato, AYTOS SOLUCIONES INFORMÁTICAS, S.L.U., con C.I.F. B-41632332, se presenta factura nº **FAV-19100 1370**, de fecha **30 de Abril de 2.019**, por importe de **3.144,28 €**, IVA incluido, en concepto de **mantenimiento programas informáticos Abril 2019**.

Resultando que en dicha factura consta el conforme con firma digital del Jefe del Negociado de Informática de fecha **30 de Abril de 2019**.

En su virtud, y en el ejercicio de las competencias que le confiere al Alcalde la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, y del Decreto de Delegación de Competencias del Alcalde en la Junta de Gobierno Local de fecha 10 de septiembre de 2018, se propone que por parte de la misma se adopte el siguiente acuerdo:

Único.- Reconocer la obligación correspondiente al contrato de servicio de mantenimiento de los programas informáticos: REGISTRO Y PADRÓN (ACCEDE), PORTAL DEL CIUDADANO Y REGISTRO TELEMÁTICO, SISTEMA CONTABLE (SICAL-WIN), SISTEMA TRIBUTARIO (WINGT) Y TRAMITADOR DE EXPEDIENTES Y FIRMA ELECTRÓNICA (FIRMADOC BPM), mediante la aprobación de la factura nº **FAV-19100 1370**, de fecha **30 de Abril de 2.019**, emitida por la empresa AYTOS SOLUCIONES INFORMÁTICAS, S.L.U., con C.I.F. B-41632332, por importe total de **3.144,28 €**, IVA incluido, en concepto de **mantenimiento programas informáticos Abril 2019**.

El Concejal de Hacienda,

Fdo.: D. Lázaro García Bayón.

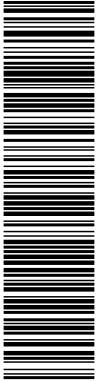
(Fecha y firma digital en el encabezamiento)>>

Leída la propuesta no se producen intervenciones.

En su virtud, vistos los preceptos legales mencionados y cuantos puedan ser de aplicación, la JUNTA DE GOBIERNO ACUERDA por unanimidad de los miembros presentes:

Página 3 de 70

DOCUMENTO VQ_JGL Acta: ACTA JGL 13 mayo 2019	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: JWVUO-P5E7W-EAYLT Página 4 de 70	FIRMAS	ESTADO



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 281618 JWVUO-P5E7W-EAYLT AB55F68BD01906E33C78E177CC18E6A27987B1) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.

Único.- Reconocer la obligación correspondiente al contrato de servicio de mantenimiento de los programas informáticos: REGISTRO Y PADRÓN (ACCEDE), PORTAL DEL CIUDADANO Y REGISTRO TELEMÁTICO, SISTEMA CONTABLE (SICAL-WIN), SISTEMA TRIBUTARIO (WINGT) Y TRAMITADOR DE EXPEDIENTES Y FIRMA ELECTRÓNICA (FIRMADOC BPM), mediante la aprobación de la factura nº [FAV-19100 1370](#), de fecha [30 de Abril de 2.019](#), emitida por la empresa AYTOS SOLUCIONES INFORMÁTICAS, S.L.U., con C.I.F. B-41632332, por importe total de [3.144,28 €](#), IVA incluido, en concepto de [mantenimiento programas informáticos Abril 2019](#).

2.- SOBRE RECONOCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN CORRESPONDIENTE AL CONTRATO DE servicio de mantenimiento de los programas informáticos: REGISTRO Y PADRÓN (ACCEDE), PORTAL DEL CIUDADANO Y REGISTRO TELEMÁTICO, SISTEMA CONTABLE (SICAL-WIN), SISTEMA TRIBUTARIO (WINGT) Y TRAMITADOR DE EXPEDIENTES Y FIRMA ELECTRÓNICA (FIRMADOC BPM), MEDIANTE LA APROBACIÓN DE LA FACTURA Nº FAV-19100 794, DE FECHA 31 DE MARZO DE 2019, POR IMPORTE DE 3.144,28 €, EMITIDA POR LA EMPRESA ADJUDICATARIA DEL CONTRATO, AYTOS SOLUCIONES INFORMÁTICAS, S.L.U., EN CONCEPTO DE MANTENIMIENTO PROGRAMAS INFORMÁTICOS MARZO 2019

Se da cuenta de la propuesta de la **Concejalía de Hacienda** sobre el asunto de referencia, que obra en el expediente con el siguiente contenido:

<< PROPUESTA DE LA CONCEJALÍA DE HACIENDA

ASUNTO: SOBRE RECONOCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN CORRESPONDIENTE AL CONTRATO DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE LOS PROGRAMAS INFORMÁTICOS: REGISTRO Y PADRÓN (ACCEDE), PORTAL DEL CIUDADANO Y REGISTRO TELEMÁTICO, SISTEMA CONTABLE (SICAL-WIN), SISTEMA TRIBUTARIO (WINGT) Y TRAMITADOR DE EXPEDIENTES Y FIRMA ELECTRÓNICA (FIRMADOC BPM), MEDIANTE LA APROBACIÓN DE LA FACTURA Nº [FAV-19100 794](#), DE FECHA [31 DE MARZO DE 2019](#), POR IMPORTE DE [3.144,28 €](#), EMITIDA POR LA EMPRESA ADJUDICATARIA DEL CONTRATO, AYTOS SOLUCIONES INFORMÁTICAS, S.L.U., EN CONCEPTO DE [MANTENIMIENTO PROGRAMAS INFORMÁTICOS MARZO 2019](#).

DOCUMENTO VQ_JGL Acta: ACTA JGL 13 mayo 2019	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: JVVUO-P5E7W-EAYLT Página 5 de 70	FIRMAS	ESTADO



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 281618 JVWUO-P5E7W-EAYLT AB555F8BD0190E93C78E177CC18E6A27987B1) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.

Por la Concejalía de Hacienda se presenta la siguiente propuesta:

Visto el expediente tramitado al objeto de la contratación del servicio de mantenimiento de los programas informáticos: REGISTRO Y PADRÓN (ACCEDE), PORTAL DEL CIUDADANO Y REGISTRO TELEMÁTICO, SISTEMA CONTABLE (SICAL-WIN), SISTEMA TRIBUTARIO (WINGT) Y TRAMITADOR DE EXPEDIENTES Y FIRMA ELECTRÓNICA (FIRMADOC BPM), por procedimiento negociado sin publicidad, utilizando un único criterio de adjudicación, aprobado por acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 16 de noviembre de 2017, rectificado por acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 14 de diciembre de 2017.

Visto que mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 1 de marzo de 2018 se adjudicó a la empresa AYTOS SOLUCIONES INFORMÁTICAS, S.L.U., C.I.F. B-41632332, el contrato de servicio de mantenimiento de los programas informáticos: REGISTRO Y PADRÓN (ACCEDE), PORTAL DEL CIUDADANO Y REGISTRO TELEMÁTICO, SISTEMA CONTABLE (SICAL-WIN), SISTEMA TRIBUTARIO (WINGT) Y TRAMITADOR DE EXPEDIENTES Y FIRMA ELECTRÓNICA (FIRMADOC BPM), en virtud del cual se emite facturación periódica sobre todos los servicios efectuados a lo largo de cada mes.

Visto que en la cláusula tercera del contrato se indica que "El contrato entrará en vigor el 01 de marzo de 2018 y tendrá una duración de cuatro años, prorrogable por otro más, sin que pueda superar los cinco años".

Considerando que con fecha **31 de Marzo de 2019** y registro de entrada **AYTO/2019-2019/529**, por la empresa adjudicataria del contrato, AYTOS SOLUCIONES INFORMÁTICAS, S.L.U., con C.I.F. B-41632332, se presenta factura nº **FAV-19100 794**, de fecha **31 de Marzo de 2.019**, por importe de **3.144,28 €**, IVA incluido, en concepto de **mantenimiento programas informáticos Marzo 2019**.

Resultando que en dicha factura consta el conforme con firma digital del Jefe del Negociado de Informática de fecha **4 de Abril de 2019**.

En su virtud, y en el ejercicio de las competencias que le confiere al Alcalde la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, y del Decreto de Delegación de Competencias del Alcalde en la Junta de Gobierno Local de fecha 10 de septiembre de 2018, se propone que por parte de la misma se adopte el siguiente acuerdo:

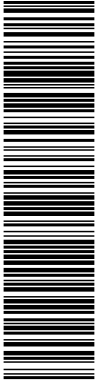
Único.- Reconocer la obligación correspondiente al contrato de servicio de mantenimiento de los programas informáticos: REGISTRO Y PADRÓN (ACCEDE), PORTAL DEL CIUDADANO Y REGISTRO TELEMÁTICO, SISTEMA CONTABLE (SICAL-WIN), SISTEMA TRIBUTARIO (WINGT) Y TRAMITADOR DE EXPEDIENTES Y FIRMA ELECTRÓNICA (FIRMADOC BPM), mediante la aprobación de la factura nº **FAV-19100 794**, de fecha **31 de Marzo de 2.019**, emitida por la empresa AYTOS SOLUCIONES INFORMÁTICAS, S.L.U., con C.I.F. B-41632332, por importe total de **3.144,28 €**, IVA incluido, en concepto de **mantenimiento programas informáticos Marzo 2019**.

El Concejal de Hacienda,

Fdo.: D. Lázaro García Bayón. >>

Página 5 de 70

DOCUMENTO VQ_JGL Acta: ACTA JGL 13 mayo 2019	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: JWVUO-P5E7W-EAYLT Página 6 de 70	FIRMAS	ESTADO



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 281618 JWVUO-P5E7W-EAYLT AB555F68BD01906E33C78E177CC18E6A273967B1) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.

Leída la propuesta no se producen intervenciones.

En su virtud, vistos los preceptos legales mencionados y cuantos puedan ser de aplicación, la JUNTA DE GOBIERNO ACUERDA por unanimidad de los miembros presentes:

Único.- Reconocer la obligación correspondiente al contrato de servicio de mantenimiento de los programas informáticos: REGISTRO Y PADRÓN (ACCEDE), PORTAL DEL CIUDADANO Y REGISTRO TELEMÁTICO, SISTEMA CONTABLE (SICAL-WIN), SISTEMA TRIBUTARIO (WINGT) Y TRAMITADOR DE EXPEDIENTES Y FIRMA ELECTRÓNICA (FIRMADOC BPM), mediante la aprobación de la factura nº [FAV-19100794](#), de fecha [31 de Marzo de 2.019](#), emitida por la empresa AYTOS SOLUCIONES INFORMÁTICAS, S.L.U., con C.I.F. B-41632332, por importe total de [3.144,28 €](#), IVA incluido, en concepto de [mantenimiento programas informáticos Marzo 2019](#).

3.- SOBRE EL CONOCIMIENTO DE LA SENTENCIA EMITIDA EN EL RECURSO DE APELACIÓN 436/2017 POR LA SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CASTILLA Y LEÓN.

Se da cuenta del informe jurídico sobre el asunto de referencia, que obra en el expediente con el siguiente contenido:

<< INFORME JURÍDICO

ASUNTO: SOBRE EL CONOCIMIENTO DE LA SENTENCIA EMITIDA EN EL RECURSO DE APELACIÓN 436/2017 POR LA SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CASTILLA Y LEÓN.

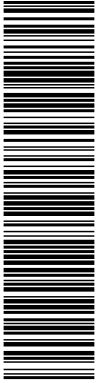
Identificación Procedimiento: Recurso Apelación 436/2017 Dimanante Procedimiento Ordinario 13/2010

Demandante: JOSE MARIA GARCIA SANCHEZ Y MAS ...

Acto recurrido: Sentencia de 20 de abril de 2017 del Juzgado Contencioso Administrativo nº 1 de León dictada en el Procedimiento Ordinario 13/2010 -interpuesto contra Resolución de la Junta de Gobierno

Página 6 de 70

DOCUMENTO VQ_JGL Acta: ACTA JGL 13 mayo 2019	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: JWVUO-P5E7W-EAYLT Página 7 de 70	FIRMAS	ESTADO



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 281618 JWVUO-P5E7W-EAYLT AB55F58BD0190E83C79E177C18E6A27987B1) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.

Local de 5 de enero de 2010 (BOCYL de 3 de febrero de 2010) por la que se procede a la aprobación definitiva de la modificación del Proyecto de Urbanización del SAU 1 LAS HORCAS "revisión junio 2009-".

La Procuradora que representa al Ayuntamiento de Villaquilambre en los autos del Recurso de Apelación indicado recibe notificación de la siguiente sentencia:

SENTENCIA N.º 388

En Valladolid, a quince de marzo de dos mil diecinueve.

Visto por la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Valladolid, integrada por los Magistrados expresados más arriba, el presente recurso de apelación registrado con el número 436/17, en el que son partes:

Como apelantes: D. JOSÉ MARÍA GARCÍA FERNÁNDEZ, D^a. ROSA GONZÁLEZ PRIETO, D^a. COVADONGA ÁLVAREZ GARCÍA, D. JOSÉ LUIS CANAL MARCOS, D^a. SANCHA TORAL FERNÁNDEZ, D^a. MIRIAM DE LA PUENTE TORAL, D^a. NOEMÍ DE LA PUENTE TORAL, D^a. SUSANA DE LA PUENTE TORAL y D^a. MARÍA LUZ GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ, representados ante esta Sala por la Procuradora Sra. Guijo Toral y defendidos por el Letrado Sr. Arranz Descalzo.

Como apelado: el AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE (LEÓN), representado por la Procuradora Sra. Camino Recio y defendido por el Letrado Sr. García Valderrey.

Es objeto del recurso de apelación la sentencia de 20 de abril de 2017 del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1 de León dictada en el procedimiento ordinario seguido ante dicho Juzgado con el número 13/2010.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1 de León se dictó Sentencia en fecha 20 de abril de 2017 en los autos de PO nº 13/2010, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

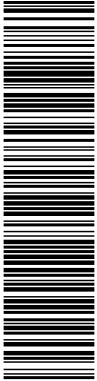
“Debo estimar y estimo parcialmente el recurso contencioso administrativo interpuesto por la representación procesal de José María García Fernández (y otros) contra la Resolución de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Villaquilambre de 5 de enero de 2010 (Bocyl de 3 de febrero de 2010) por la que se procede a la aprobación definitiva de la Modificación del Proyecto de Urbanización

‘SAU-1 LAS HORCAS “REVISIÓN junio 2009”, ANULÁNDOLA Y REVOCÁNDOLA PARCIALMENTE en el sentido que incluya dentro del PU las obras necesarias para que el trazado de la LAT quede integrado dentro del planeamiento para que las parcelas resultantes si tengan la condición de solar y pueda ser construida en ellas de conformidad con el PGOU vigente en cada momento.

Cada parte abonará las costas causadas a su instancia y las comunes por mitad”.

SEGUNDO.- Contra la anterior sentencia se ha interpuesto, por la representación de D. JOSÉ MARÍA GARCÍA FERNÁNDEZ y otros, recurso de apelación del que, una vez admitido, se dio traslado a las demás partes personadas, presentándose escrito de oposición al mismo por la representación procesal del Ayuntamiento de Villaquilambre.

DOCUMENTO VQ_JGL Acta: ACTA JGL 13 mayo 2019	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: JWVUO-P5E7W-EAYLT Página 8 de 70	FIRMAS	ESTADO



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 281618 JWVUO-P5E7W-EAYLT AB55F68BD01906E3C79E177CC18E6A27987B1) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.

TERCERO.- Elevados los autos y el expediente administrativo a la Sala, se acordó la formación y registro del presente recurso de apelación.
Declarada concluida la presente apelación se señaló para votación y fallo el día 29 de enero pasado.

Ha sido ponente la Ilma. Sra. Magistrado D^o. Adriana Cid Perrino.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Se recurre en apelación la sentencia de fecha 20 de abril de 2017 dictada en los autos de PO n^o 13/2010 seguido ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo n^o 1 de León, que estima parcialmente el recurso contencioso administrativo interpuesto por la representación procesal ya citada contra la Resolución de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Villaquilambre de 5 de enero de 2010 (Bocyl de 3 de febrero de 2010) por la que se procede a la aprobación definitiva de la Modificación del Proyecto de Urbanización SAU-1 LAS HORCAS "REVISIÓN junio 2009".

La citada sentencia, una vez desestimadas, con carácter previo, las causas de inadmisibilidad alegadas por la representación procesal del Ayuntamiento de Villaquilambre y concretada la resolución administrativa impugnada en la que expresamente se cita en el párrafo precedente, considera que si bien el Plan Parcial del Sector SAU-1 Las Horcas, aprobado definitivamente por resolución de 17 de octubre de 1997, recogía la existencia de la línea de alta tensión (que tiene una antigüedad desde el año 1967) que discurre por el ángulo sur-suroeste del Sector, ni el citado Plan Parcial ni tampoco el Proyecto de Urbanización hacen referencia alguna a las obras a acometer sobre dicha línea por parte del urbanizador, entendiéndose que con ello las parcelas no pueden adquirir la condición de solar ni puede construirse en ellas dentro de las distancias reglamentarias, en atención a las servidumbres aéreas recogidas en el Reglamento de Líneas de Alta Tensión (Decreto 3151/1968, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Líneas eléctricas aéreas de alta tensión aplicable por razones cronológicas) sin que esta limitación se recoja en ninguna de las fichas de las parcelas afectadas por dicha servidumbre, ni tampoco se encuentra previsto este coste de actuación sobre la línea de alta tensión en el cuadro de equidistribución de cargas y beneficios; concluye que por no existir instrumento de planeamiento que prevea el soterramiento de la citada línea se incumplen las previsiones contenidas en el artículo 248 del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León (RUCYL), lo que conduce a la estimación parcial del recurso contencioso administrativo en el sentido ya expuesto.

En el recurso de apelación, formulado por los recurrentes en los autos seguidos ante el Juzgado a quo, se alega error por parte del juzgador en la definición y delimitación del petitum de la demanda rectora del procedimiento en tanto que lo solicitado por las partes no se corresponde con el soterramiento de la línea de alta tensión sino únicamente con la anulación de la resolución objeto de impugnación, distinguiendo entre lo que es el petitum de la causa de pedir, alegando que la solución que propone la sentencia es imposible porque conllevaría la modificación de los instrumentos de planeamiento; alega que existe incongruencia entre el razonamiento de la sentencia y el fallo de la misma con extralimitación de las potestades del órgano jurisdiccional.

Se opone a esta apelación la representación procesal del Ayuntamiento de Villaquilambre efectuando alegaciones en contra de la incongruencia de la sentencia de instancia y manifestando que la apelación no hace sino reiterar los argumentos ya esgrimidos en la demanda y que por tanto adolece del defecto de motivación; de forma subsidiaria se opone a la consideración de extralimitación de las potestades del órgano jurisdiccional.

DOCUMENTO VQ_JGL Acta: ACTA JGL 13 mayo 2019	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: JWVUO-P5E7W-EAYLT Página 9 de 70	FIRMAS	ESTADO



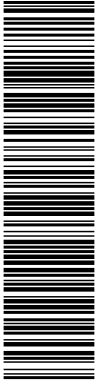
Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 281618 JWVUO-P5E7W-EAYLT AB555F68BD01906E93C78E177CC18E6A273967B1) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.

SEGUNDO.- A la hora de dar respuesta a los planteamientos contenidos en el recurso de apelación debemos referirnos, en primer término, a las limitaciones propias del recurso de apelación. Como señala la Sentencia de la Sala 3ª del Tribunal Supremo de 26 de octubre de 1.998 “el recurso de apelación tiene por objeto la depuración de un resultado procesal obtenido en la instancia de tal modo que el escrito de alegaciones del apelante ha de contener una crítica de la sentencia impugnada que es la que debe servir de base para la pretensión sustitutoria del pronunciamiento recaído en primera instancia. La jurisprudencia -Sentencias de 24 de noviembre de 1987, 5 de diciembre de 1988, 20 de diciembre de 1989, 5 de julio de 1991, 14 de abril de 1993, etc.- ha venido reiterando que en el recurso de apelación se transmite al Tribunal "ad quem" la plena competencia para revisar y decidir todas las cuestiones planteadas, por lo que no puede revisar de oficio los razonamientos de la sentencia apelada, al margen de los motivos esgrimidos por el apelante como fundamento de su pretensión, que requiere, la individualización de los motivos opuestos, a fin de que puedan examinarse dentro de los límites y en congruencia con los términos en que esta venga ejercitada, sin que baste con que se reproduzcan los fundamentos utilizados en la primera instancia, puesto que en el recurso de apelación lo que ha de ponerse de manifiesto es la improcedencia de que se dictara la sentencia en el sentido en que se produjo”.

De conformidad con la doctrina expuesta, debemos movernos en esta apelación dentro de los límites marcados por las alegaciones y las peticiones contenidas en el escrito de formulación del recurso de apelación, de forma que son esas peticiones las que han de limitar el alcance tanto del contenido de la sentencia de apelación como del fallo de la misma, de lo que se deriva que no puede ser revocada ni modificada la sentencia de instancia en aquello que no resulte de la estimación de lo interesado en el escrito de formulación del recurso de apelación. Situándonos en la presente apelación, y en atención a que en la misma se interesa su estimación con revocación de la sentencia de instancia y que, con estimación del recurso contencioso administrativo, se acuerde la anulación en su integridad de la resolución recurrida (no olvidemos que la sentencia de instancia contiene un pronunciamiento estimatorio parcial con una anulación y revocación también parcial de la resolución impugnada), y que estas peticiones concatenadas culminan en la solicitud de anulación íntegra de la resolución recurrida, esta petición ha de marcar el estudio efectuado en esta apelación.

TERCERO.- No puede ser acogido el motivo de crítica a la sentencia apelada, que se funda en la existencia de un error por parte del Juzgador de instancia tanto en la definición como en la delimitación del petitum de la demanda rectora del procedimiento, por las razones que a continuación se exponen. Insiste la parte apelante

DOCUMENTO VQ_JGL Acta: ACTA JGL 13 mayo 2019	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: JWVUO-P5E7W-EAYLT Página 10 de 70	FIRMAS	ESTADO



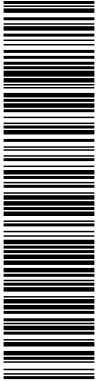
Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 281618 JWVUO-P5E7W-EAYLT ABES5F68BD0190E33C78E177CC18E6A27987B1) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.

en que el Juzgador confunde el "petitum" con la "causa petendi", es decir, que una cosa es lo solicitado por la parte consistente, en este caso, en la anulación de la resolución recurrida por la que se procedió a la aprobación definitiva de la Modificación del Proyecto de Urbanización SAU-1 Las Horcas, y otra cosa diferente es que el fundamento para dicha anulación sea la falta de previsión del soterramiento de la línea de alta tensión, y que, además, otra cuestión diferente es la solución que deba adoptar la Administración demandada a la hora de dictar un acto administrativo nuevo en sustitución del que se anule, que puede conducir al soterramiento de la línea de alta tensión, a la modificación de su trazado o incluso a la modificación de los instrumentos de planeamiento necesarios –en este caso Plan Parcial- que permitan la integración de la línea cuestionada, por lo que entiende que la solución adoptada en la sentencia de instancia resulta imposible si no se produce esta última modificación.

Sin embargo, no se aprecia la confusión alegada por la parte apelante si acudimos al contenido íntegro del suplico de la demanda, en virtud del cual y de su expresa redacción, se interesa que la resolución impugnada se declare "no conforme a derecho y anule el Proyecto de Urbanización aprobado sin contemplar el soterramiento de la Línea de Alta Tensión que cruza el Sector", de lo que ha de inferirse que dicha anulación se debe a esa ausencia o falta de contemplación del soterramiento, aunque efectivamente, como señala la parte apelante, no pedía el soterramiento de la línea de alta tensión; y de esta redacción no puede entenderse otra cosa distinta a la que ha sido objeto de estudio en la sentencia de instancia, esto es, la posibilidad de soterramiento de la citada línea, si bien la solución adoptada en la sentencia de instancia ha sido "la inclusión en el proyecto de Urbanización de las obras necesarias para que el trazado de la citada línea quede integrado dentro del planeamiento", por lo que la sentencia nada acuerda respecto al soterramiento de la línea; no existe, pues, la confusión alegada en la apelación sino más bien la integración de lo solicitado con el motivo de la pretensión, y ello no solo cabe achcarlo a la sentencia sino también al expreso contenido del suplico de la demanda y también al contenido expuesto en su motivación, lo que nos conduce a apreciar la existencia de correlación entre la pretensión de la parte y el fallo de la sentencia.

CUARTO.- Debemos coincidir con lo señalado en la sentencia de instancia en tanto que concreta que la normativa de planeamiento aplicable a este supuesto es la recogida en las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal -NNSS- del Ayuntamiento de Villaquilambre que fueron aprobadas el 21 de diciembre de 1993 y publicadas en el B.O.Pr. de León de 31 de mayo de 1994, como así señala el informe del Técnico Municipal de fecha 6 de octubre de 2006, y que en fecha 17 de octubre de 1997 se aprueba el Plan Parcial del Sector SAU-1, quedando establecida la ordenación detallada del mismo, y que si bien las condiciones de desarrollo del Área definidas por las NNSS fijan como sistema de actuación el de compensación, en el año 2005 –habiendo transcurrido el plazo de 4 años previsto en el Plan Parcial para la ejecución de las obras de urbanización- el Ayuntamiento de Villaquilambre toma la iniciativa proponiendo el cambio al sistema de cooperación y promoviendo el mismo el Proyecto

DOCUMENTO VQ_JGL Acta: ACTA JGL 13 mayo 2019	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: JWVUO-P5E7W-EAYLT Página 11 de 70	FIRMAS	ESTADO



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 281618 JWVUO-P5E7W-EAYLT AB555F68BD0190E83C78E177CC18E6A27987B1) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.

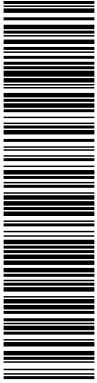
de Urbanización, y que no es hasta el 28 de octubre de 2008 cuando se aprueba el Proyecto de Actuación y reparcelación. Conforme se recoge en la sentencia apelada y se constata de la propia documentación aportada a las actuaciones, concretamente del Plan Parcial, el suelo del Sector SAU-1 viene definido como apto para urbanizar según las determinaciones de las NNSS, y en el mismo se recogía la existencia de la línea de alta tensión, preexistente desde el año 1967, reflejando en el apartado 1.2 de la Memoria que "por el ángulo sur-suroeste del Sector discurre una línea de transporte de alta tensión con un soporte situado en el interior del ámbito a ordenar", reflejándose el trazado de la citada línea y el soporte en el Plano de Información I-3 (plano topográfico y delimitación) y en plano de Información I-7 (Plano de usos e infraestructuras existentes-edificios), sin embargo el citado Plan no contiene referencia alguna a una posible actuación sobre dicha línea, no reflejándose la misma en ninguno de los Planos de Ordenación.

Coincidimos par tanto con la sentencia de instancia en que ningún instrumento de planeamiento aplicable tiene previsión alguna sobre la línea de alta tensión que cruza el sector en su zona sur-suroeste, debiendo añadir que, de conformidad con el Plano de Ordenación O-1 del Plan Parcial (Plano de Calificación del suelo-zonificación) y superponiendo al mismo el trazado de la línea de alta tensión, podemos concluir que dicha línea discurre en su mayor parte por suelo de uso público, zona verde, y que la misma afecta únicamente a tres fincas, que se corresponden con las señaladas como fincas de resultado en el Proyecto de Actuación y Reparcelación señaladas con los números finca 16-3, finca 17-2 y finca 55.

Lo que resulta evidente es que, al no estar contemplada la línea de alta tensión en el Plan Parcial aplicable, en los planos de ordenación respectivos, no resulta admisible que el Proyecto de Urbanización, que "tienen por objeto definir técnica y económicamente las obras necesarias para la ejecución material de las determinaciones del planeamiento urbanístico, conforme se detalle reglamentariamente" conforme previene el art. 95 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León (LUCyL) y 243 del RUCYL, no contemple ninguna previsión de exclusión de la citada línea de alta tensión en su ámbito, en tanto que deben incluir todas las determinaciones precisas para definir técnica y económicamente las obras necesarias para la ejecución de la urbanización, incluyendo el detalle de los gastos de urbanización necesarios, de forma que pueda estimarse su coste y su distribución entre los propietarios afectados,

En esta tesitura, **no podemos olvidar ni obviar la realidad existente, que no es otra que la existencia del trazado de la línea de alta tensión que discurre y cruza el Sector SAU-1 por el ángulo sur-suroeste**, y que como consecuencia de dicho trazado se ven afectadas determinadas parcelas que de una manera u otra ven limitada la posibilidad de su aprovechamiento urbanístico como consecuencia del propio trazado de la línea, su soporte y la servidumbre que la misma impone, y lleva razón la parte apelante al argumentar que la integración del trazado de la línea de alta tensión dentro del planeamiento precisa la modificación del mismo, lo que no resulta posible cuando únicamente se ha impugnado el Proyecto de Urbanización, por lo que no se puede mantener lo acordado en la sentencia de instancia en cuanto que la misma

DOCUMENTO VQ_JGL Acta: ACTA JGL 13 mayo 2019	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: JWVUO-P5E7W-EAYLT Página 12 de 70	FIRMAS	ESTADO



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 281618 JWVUO-P5E7W-EAYLT AB555F68BD01906E93C79E177CC18E6A27987B1) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.

prevé que se “*incluyan dentro del Proyecto de Urbanización las obras necesarias para que el trazado de la LAT quede integrado dentro del planeamiento*”, cuestión ésta que resulta contraria a las previsiones legales que hemos citado anteriormente pues no se ha impugnado dicho planeamiento, lo que supone, como señala la parte apelante, una extralimitación por parte del Juzgador a quo.

La falta de previsión de esas determinaciones respecto de la Línea de alta tensión en el proyecto de Urbanización impugnado determina la anulación del mismo, conforme interesa la parte apelante, pero no de forma parcial como propugna la sentencia de instancia, sino la anulación total por la infracción del precepto citado.

Lo hasta aquí expuesto hace que resulte innecesario realizar estudio de la alegación efectuada en el recurso de apelación respecto de la incorrecta interpretación por parte de la juzgadora de instancia del artículo 6.5.2. de las NNSS de Villaquilambre, pues como hemos señalado no se encuentra prevista en el planeamiento la línea de alta tensión.

La conclusión a todo lo expuesto no puede ser sino la de estimación del recurso de apelación, y la de consecuente revocación de la sentencia de instancia, para estimar en su lugar las pretensiones de la parte demandante, aquí apelante, con declaración, conforme a lo ya expuesto, de no conformidad a derecho de la Resolución de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Villaquilambre de 5 de enero de 2010 (Bocyl de 3 de febrero de 2010) por la que se procede a la aprobación definitiva de la Modificación del Proyecto de Urbanización SAU-1 LAS HORCAS “REVISIÓN junio 2009”, que se anula por los motivos expuestos en la fundamentación precedente.

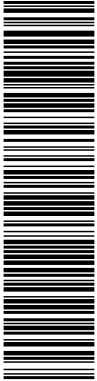
QUINTO.- De conformidad con el artículo 139 de la Ley de la Jurisdicción contencioso-administrativa, no resulta procedente efectuar pronunciamiento expreso en materia de costas procesales, ni en primera instancia por apreciar las dudas de hecho y de derecho a que dicho precepto hace referencia, y que se han puesto de manifiesto, en mayor medida, con la estimación del recurso de apelación, ni tampoco en esta apelación en atención a las circunstancias expuestas a lo largo de esta sentencia que así lo justifican.

SEXTO.- Contra esta sentencia puede interponerse el recurso de casación previsto en el artículo 86 LJCA, en la redacción dada al mismo por la Ley Orgánica 7/2015, de 21 de julio.

Vistos los preceptos citados y demás normas de procedente aplicación,

FALLAMOS

DOCUMENTO VQ_JGL Acta: ACTA JGL 13 mayo 2019	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: JWVUO-P5E7W-EAYLT Página 13 de 70	FIRMAS	ESTADO



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 281618 JWVUO-P5E7W-EAYLT AB555F68BD01906E3C78E177CC18E6A27987B1) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.

Que debemos **estimar y estimamos** el recurso de apelación registrado con el nº 436/17 interpuesto por la representación de D. José María García Fernández, D^a. Rosa González Prieto, D^a. Covadonga Álvarez García, D. José Luis Canal Marcos, D^a. Sancha Toral Fernández, D^a. Miriam de la Puente Toral, D^a. Noemí de la Puente Toral, D^a. Susana de la Puente Toral y D^a. María Luz Gutiérrez Rodríguez contra la sentencia de fecha 20 de abril de 2017 dictada en los autos de PO nº 13/2010 seguidos ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1 de León, **que revocamos, y en su lugar estimando el recurso** contencioso administrativo interpuesto por aquellos contra la Resolución de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Villaquilambre de 5 de enero de 2010 (Bocyl de 3 de febrero de 2010) por la que se procede a la aprobación definitiva de la Modificación del Proyecto de Urbanización SAU-1 LAS HORCAS "REVISIÓN junio 2009" debemos declarar que la citada resolución no es conforme a derecho, anulándola.

Y ello sin efectuar pronunciamiento en materia de costas procesales en ninguna de las dos instancias.

Notifíquese esta resolución a las partes. Esta sentencia no es firme y contra ella cabe interponer recurso de casación si concurren los requisitos previstos en los artículos 86 y siguientes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de esta Jurisdicción, en la redacción dada a los mismos por la Ley Orgánica 7/2015, de 21 de julio, recurso que se preparará ante esta Sala en el plazo de treinta días contados desde el siguiente al de su notificación.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Concuerda bien y fielmente con su original al que me remito y, para que así conste, extiendo y firmo la presente certificación.

En base a los mismo proponemos la realización de la siguiente **ACTUACIÓN:**

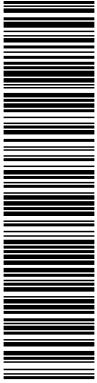
Primera.- Que por parte de la Junta de Gobierno Local se adopte acuerdo por el que se dé conocimiento de la Sentencia indicada.

Segundo.- Que sin perjuicio de no ser firme la Sentencia en la actualidad procee trasladar la misma al Departamento de Urbanismo con el fin de que elabore informe en relación a las actuaciones administrativas necesarias para el cumplimiento de la sentencia judicial.

Tercero.- Que esta Asesoría Jurídica, dentro de los principios de la sana crítica, considera que procedería, sin perjuicio de su admisibilidad, la interposición de recurso de casación para sentencia apelada en base a las siguientes consideraciones:

El principal argumento de la sentencia de apelación, para la estimación del recurso, consiste en considerar que al no estar la línea de alta tensión contemplada en los planos de ordenación del Plan parcial, no resulta admisible que el proyecto de urbanización, que tiene por objeto definir técnica y económicamente las obras necesarias para la ejecución material de las determinaciones del planeamiento urbanístico, no contemple ninguna previsión de exclusión de la citada línea de alta tensión en su ámbito, en tanto que los proyectos de urbanización deben incluir todas las determinaciones precisas para definir técnica y económicamente las obras necesarias para la ejecución de la urbanización.

DOCUMENTO VQ_JGL Acta: ACTA JGL 13 mayo 2019	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: JVVUO-P5E7W-EAYLT Página 14 de 70	FIRMAS	ESTADO



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 281618 JVUO-P5E7W-EAYLT ABES5F8BD0190E3C78E177CC18E6A27987B1) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.

En nuestra opinión consideramos que esté argumento no puede determinar la nulidad íntegra del proyecto de urbanización como se ha hecho en el fallo de la sentencia de apelación.

Así, el artículo 95 de la ley 5/1999 de urbanismo de Castilla y León y 243 del reglamento de urbanismo de Castilla y León, dice:

Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León

Artículo 95. Proyectos de Urbanización.

1. Los Proyectos de Urbanización tienen por objeto definir técnica y económicamente las obras necesarias para la ejecución material de las determinaciones del planeamiento urbanístico, conforme se detalle reglamentariamente.

2. Los Proyectos de Urbanización no podrán contener determinaciones propias del planeamiento urbanístico, ni modificar las que estuvieran vigentes, sin perjuicio de las adaptaciones exigidas por la ejecución material de las obras.

3. Los Proyectos de Urbanización podrán estar contenidos en los instrumentos de planeamiento y gestión urbanísticos que los prevean, o aprobarse conjuntamente con ellos, o bien aprobarse por separado, conforme al procedimiento que reglamentariamente se establezca que incluirá un trámite de información pública de un mes. Cuando se trate de Proyectos elaborados por particulares u otras Administraciones públicas, el Ayuntamiento deberá resolver sobre su aprobación inicial y definitiva, si procede, antes de tres y seis meses desde su presentación, respectivamente, transcurridos los cuales se podrán entender otorgadas las aprobaciones conforme a la legislación sobre procedimiento administrativo.

Por tanto, el precepto determina que los **proyectos de urbanización tienen por objeto definir técnicamente y económicamente las obras necesarias para la ejecución material de las determinaciones del planeamiento urbanístico.** En nuestro caso, resulta acreditado -como así se

indica la propia sentencia-, que en el planeamiento urbanístico en vigor (Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal y Plan parcial del SAU-1) no se contenía ninguna determinación sobre la integración de la línea de alta tensión discutida; así, en nuestra opinión (en contra del argumento de la sentencia de apelación) si el planeamiento urbanístico en vigor no contempla ninguna determinación sobre la obra de la integración de la línea de alta tensión no puede declararse la nulidad de la totalidad del proyecto de urbanización del SAU-1, por cuanto el proyecto de urbanización aprobado cumple precisamente con la finalidad y objeto determinado en el artículo 95 de la LUCyL, ya que definió técnica y económicamente las determinaciones contenidas por el planeamiento urbanístico para el sector SAU 1 (entre las que no se encontraba la integración de la LAT). Es decir, consideramos que no se puede anular la totalidad del proyecto de urbanización del SAU-1 basado en el artículo 95 de la LUCyL ya que el proyecto definió técnica y económica las obras necesarias para la ejecución material de las determinaciones de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal para el SAU-1 y Plan Parcial del SAU-1 (que nada determinaban sobre la línea de alta tensión); por otro lado, si se ejecuta la sentencia de apelación se estaría anulando un proyecto de urbanización totalmente para volverlo a aprobarlo únicamente complementado con la definición técnica y económica de las obras necesarias de la integración de la línea de alta tensión (ya que nada se ha discutido sobre el total contenido del proyecto de urbanización, al que únicamente se le ataca por no contener unas determinaciones no fijadas en los instrumentos de planeamiento). En base a ello consideramos que es más ajustado al artículo 95 la declaración efectuada por la sentencia apelada, esto es, declarar la nulidad parcial del proyecto de urbanización para que la Administración, en ejecución de sentencia, complete las determinaciones del proyecto de urbanización, siendo inexcusablemente cuando de forma previa a la anulación del proyecto de urbanización se tramite la oportuna modificación del planeamiento, presupuesto

DOCUMENTO VQ_JGL Acta: ACTA JGL 13 mayo 2019	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: JVVUO-P5E7W-EAYLT Página 15 de 70	FIRMAS	ESTADO



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 281618 JVUO-P5E7W-EAYLT AB555F68D0190E93C78E177CC18E6A27987B1) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.

necesario al no poder el proyecto de urbanización contener disposiciones generales (y ello ya que la sentencia apelada no definió la forma en que debe efectuarse la integración de la LAT); por tanto, consideramos que sería en ejecución de sentencia apelada donde se realizarían las actuaciones administrativas por la administración demandada (entre las que se encontraría la modificación del instrumento de ordenación a través de la actuación correspondiente)

Por otro lado, el artículo 242 y 243 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León determinan:

DECRETO 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León

Artículo 242. Determinaciones básicas sobre urbanización

1.- Las determinaciones sobre urbanización tienen por objeto la definición técnica y económica de las obras necesarias para la ejecución material de las determinaciones del planeamiento urbanístico, incluyendo el detalle de los gastos de urbanización a realizar, de forma que pueda estimarse su coste, así como la distribución del mismo en proporción al aprovechamiento correspondiente a los propietarios.

2.- Respecto de las determinaciones sobre urbanización, los Proyectos de Actuación pueden limitarse a incluir las bases para la urbanización de la unidad de actuación, señalando al menos:

a) El plazo para que el urbanizador elabore un Proyecto de Urbanización que incluya las determinaciones completas sobre urbanización señaladas en el artículo siguiente.

b) Las características técnicas mínimas que deba cumplir el Proyecto de Urbanización.

c) La estimación justificada del importe total de los gastos de urbanización.

d) Criterios básicos para la contratación de las obras de urbanización.

Artículo 243. Determinaciones completas sobre urbanización Documentos relacionados

Si los Proyectos de Actuación no se limitan sólo a incluir las bases para la urbanización de la unidad de actuación, deben incluir todas las determinaciones precisas para definir técnica y económicamente las obras necesarias para la ejecución de la urbanización, incluyendo el detalle de los gastos de urbanización necesarios, de forma que pueda estimarse su coste y su distribución entre los propietarios afectados, y respetando las siguientes reglas:

a) La distribución de los gastos de urbanización entre los propietarios afectados se efectúa en proporción al aprovechamiento que les corresponda. No obstante, si aún no está aprobado el instrumento que contenga las determinaciones completas sobre reparcelación, el reparto debe efectuarse en proporción a la superficie de sus fincas de origen.

b) Las determinaciones sobre urbanización deben redactarse con la precisión suficiente para poder ser ejecutadas bajo la dirección de técnicos diferentes de sus redactores.

c) Las determinaciones sobre urbanización deben reflejarse en los siguientes documentos:

1º- Memoria descriptiva y justificativa de las obras de urbanización.

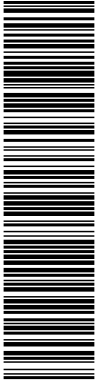
2º- Planos de urbanización que definan los contenidos técnicos de las obras.

3º- Pliego de condiciones técnicas.

4º- Mediciones.

5º- Cuadro de precios.

DOCUMENTO VQ_JGL Acta: ACTA JGL 13 mayo 2019	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: JWVUO-P5E7W-EAYLT Página 16 de 70	FIRMAS	ESTADO



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 281618 JWVUO-P5E7W-EAYLT AB555F68BD01906E3C78E177CC18E6A27987B1) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.

6º- Presupuesto.

A la luz de indicado precepto volvemos a insistir que el proyecto de urbanización incluyó todas las determinaciones precisas para definir técnica y económicamente las obras necesarias para la ejecución de la urbanización **en los términos fijados en el planeamiento (Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal y Plan Parcial para el sector SAU-1)**; en base a ello consideramos que no puede concluirse que al no contener la definición de unas obras no contenidas en los instrumentos de planeamiento (integración de la línea de alta tensión) conlleve la nulidad total de dicho instrumento de gestión urbanística.

Por otro lado, consideramos que la sentencia reconoce que la integración del trazado de la línea de alta tensión dentro del planeamiento precisa la modificación del instrumento de planeamiento, y que también reconoce que sólo se ha impugnado el Proyecto de Urbanización; atendiendo a estos dos condicionantes entendemos que la decisión de la sentencia apelada resulta acertada al prever que se "incluyan dentro del Proyecto de Urbanización las obras necesarias para que el trazado de la LAT quede integrado dentro del planeamiento", es decir, **la sentencia apelada, en nuestra opinión, no fija que el proyecto de urbanización contenga determinaciones de ordenación, sino fijaba que el contenido del proyecto determine las obras para la integración de la línea de alta tensión, considerando que debiera ser en la fase de ejecución de la sentencia donde la administración demandada debiera efectuar las debidas modificaciones de planeamiento** - a través de los instrumento legítimos para ello- para la integración que se introduzcan o completen el proyecto de urbanización

También queremos subrayar que si la propia sentencia -emitida en apelación- indica que **no se han impugnado los instrumentos de planeamiento (NSPM o el PP del SAU-1)**, no se puede basar la nulidad del proyecto de urbanización en su totalidad en los vicios de los instrumentos de ordenación no recurridos -ni directa ni indirectamente-. Es decir, si el objeto del recurso únicamente es el Proyecto de Urbanización la sentencia de apelación no puede anular la totalidad del mismo en base a que los instrumentos de ordenación incurrir en un vicio de nulidad (por no contener la integración de la LAT) al no haber sido objeto del recurso contencioso administrativo.

En conclusión, la falta de previsión de esas determinaciones respecto de la Línea de alta tensión en el proyecto de Urbanización impugnado no puede determinar la anulación del mismo íntegramente sino de forma parcial como propugna la sentencia de primera instancia, al no existir infracción del precepto citados en la sentencia (95 LUCyL y 243 RUCyL).

Es todo cuanto se tiene el honor de informar salvo error u omisión y sin perjuicio de otra opinión fundada en derecho.

(Fecha y firma en encabezamiento)

EL ASESOR JURÍDICO

FDO:D. MIGUEL ANGEL GARCÍA VALDERREY

INFORME JURÍDICO

ASUNTO: AMPLIACIÓN AL INFORME JURÍDICO SOBRE EL CONOCIMIENTO DE LA SENTENCIA EMITIDA EN EL RECURSO DE APELACIÓN 436/2017 POR LA SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CASTILLA Y LEÓN.

DOCUMENTO VQ_JGL Acta: ACTA JGL 13 mayo 2019	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: JWVUO-P5E7W-EAYLT Página 17 de 70	FIRMAS	ESTADO



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 281618 JWVUO-P5E7W-EAYLT AB55F68BD01908E33C78E177CC18E6A27967B1) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.

Por la Vicesecretaría Municipal se rechazó tratar en JGL el informe relativo al conocimiento de la sentencia recaída en el recurso de apelación 436/2017 por la Sala de lo Contencioso Administrativo de Valladolid del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, al no haberse concretado los aspectos sobre la posible admisibilidad del recurso de casación (al existir argumentos de crítica a la sentencia -que nunca podrán garantizarse como irrefutables para defender los intereses municipales-)

Así, a continuación indicamos que salvo mejor opinión fundada en derecho se considera que pudiera ser admitido el recurso de casación al existir interés casacional, porque si bien no se anula ninguna disposición de carácter general, sí indirectamente se está anulando las NSPM y el PP del SAU-1.

Ante la premura de los plazos se ha despachado el asunto con la Alcaldía que confirma la decisión de la interposición del recurso de casación
Es todo cuanto se tiene el honor de informar salvo error u omisión y sin perjuicio de otra opinión fundada en derecho.

**EL ASESOR JURIDICO
MIGUEL ANGEL GARCIA VALDERREY>>**

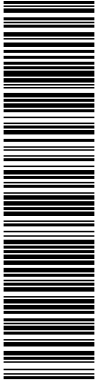
Leídos los informes de la Asesoría Jurídica no se producen intervenciones.

En su virtud, vistos los preceptos legales mencionados y cuantos puedan ser de aplicación, la JUNTA DE GOBIERNO ACUERDA por unanimidad de los miembros presentes:

Primero.- Tomar conocimiento de la Sentencia indicada.

Segundo.- Se proceda por la Asesoría Jurídica a la interposición del Recurso de Casación, al entender existe interés casacional, porque si bien no se anula ninguna disposición de carácter general, indirectamente sí se está anulando las NSPM y el PP del SAU-1.

DOCUMENTO VQ_JGL Acta: ACTA JGL 13 mayo 2019	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: JWVUO-P5E7W-EAYLT Página 18 de 70	FIRMAS	ESTADO



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 281618 JWVUO-P5E7W-EAYLT AB555F8BD0190E93C79E177CC18E6A27987B1) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.

4.- CONVENIO CON LA JUNTA VECINAL DE NAVATEJERA PARA EL USO DEL CENTRO JOVEN, LA CASA DE CULTURA Y LA NAVE ALMACÉN 2019

Se da cuenta de la propuesta de la **Concejalía de JUNTAS VECINALES, TURISMO Y JUVENTUD**, sobre el asunto de referencia, que obra en el expediente con el siguiente contenido:

NÚM. EXPEDIENTE EN BPM: 2019/3
TIPO: CONVENIO CON JUNTAS VECINALES
UNIDAD: DEPORTES
NOMBRE: CONVENIO CON JUNTA VECINAL DE NAVATEJERA PARA USO DEL CENTRO JOVEN, LA CASA DE CUYLtura Y LA NAVE ALMACÉN 2019

Siendo antecedentes de esta propuesta:

1. Vistos **CONVENIOS CON JUNTA VECINAL DE NAVATEJERA PARA USO DEL CENTRO JOVEN, LA CASA DE CUYLtura Y LA NAVE ALMACÉN PROPIEDAD DE LA JUNTA VECINAL** de años anteriores.

2. Que el Ayuntamiento de Villaquilambre tiene atribuidos entre otros fines, la promoción del deporte, la realización de actividades dirigidas a fomentar la ocupación del tiempo libre, la promoción de la cultura, así como de los equipamientos culturales, y de servicios, todo ello con la finalidad de contribuir a la mejora de la calidad de vida de la población de Villaquilambre.

3. Que la Junta Vecinal de Navatejera es consciente de que las mismas constituyen uno de los recursos específicos necesarios para la consecución de los fines señalados en el párrafo anterior; y considera prioritario optimizar, rentabilizar y potenciar los recursos que administra, poniéndolos a disposición de los ciudadanos del municipio de Villaquilambre para su uso y disfrute de acuerdo con las condiciones establecidas en el presente convenio de colaboración.

4. Ambas entidades consideran importante para cumplir los objetivos que se han marcado en los párrafos anteriores. Así, con el fin de instrumentalizar la colaboración entre ambos entes, y garantizar la consecución de esas finalidades, tal y como se ha venido haciendo en ejercicios anteriores, se entiende necesario promover la firma de un Convenio a través del cual se arbitren las relaciones entre las mismas, debiendo considerarse de acuerdo a lo anterior el uso de estas instalaciones como de utilidad pública e interés municipal.

5. Visto la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, que en su art. 6 establece:

DOCUMENTO VQ_JGL Acta: ACTA JGL 13 mayo 2019	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: JVVUO-P5E7W-EAYLT Página 19 de 70	FIRMAS	ESTADO



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 281618 JVUO-P5E7W-EAYLT AB555F68BD0190E33C78E177C18E6A27987B1) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.

"Artículo 6. Convenios y encomiendas de gestión.

1. Quedan excluidos del ámbito de la presente Ley los convenios, cuyo contenido no esté comprendido en el de los contratos regulados en esta Ley o en normas administrativas especiales celebrados entre sí por la Administración General del Estado, las Entidades Gestoras y los Servicios Comunes de la Seguridad Social, las Universidades Públicas, las Comunidades Autónomas y las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla, las Entidades locales, las entidades con personalidad jurídica pública de ellas dependientes y las entidades con personalidad jurídica privada, siempre que, en este último caso, tengan la condición de poder adjudicador.

Su exclusión queda condicionada al cumplimiento de las siguientes condiciones:

a) Las entidades intervinientes no han de tener vocación de mercado, la cual se presumirá cuando realicen en el mercado abierto un porcentaje igual o superior al 20 por ciento de las actividades objeto de colaboración. Para el cálculo de dicho porcentaje se tomará en consideración el promedio del volumen de negocios total u otro indicador alternativo de actividad apropiado, como los gastos soportados considerados en relación con la prestación que constituya el objeto del convenio en los tres ejercicios anteriores a la adjudicación del contrato. Cuando, debido a la fecha de creación o de inicio de actividad o a la reorganización de las actividades, el volumen de negocios u otro indicador alternativo de actividad apropiado, como los gastos, no estuvieran disponibles respecto de los tres ejercicios anteriores o hubieran perdido su vigencia, será suficiente con demostrar que el cálculo del nivel de actividad se corresponde con la realidad, en especial, mediante proyecciones de negocio.

b) Que el convenio establezca o desarrolle una cooperación entre las entidades participantes con la finalidad de garantizar que los servicios públicos que les incumben se prestan de modo que se logren los objetivos que tienen en común.

c) Que el desarrollo de la cooperación se guíe únicamente por consideraciones relacionadas con el interés público.

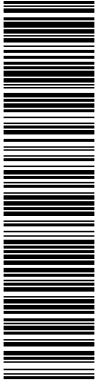
2. Estarán también excluidos del ámbito de la presente Ley los convenios que celebren las entidades del sector público con personas físicas o jurídicas sujetas al derecho privado, siempre que su contenido no esté comprendido en el de los contratos regulados en esta Ley o en normas administrativas especiales.

3. Asimismo, quedan excluidas del ámbito de la presente Ley las encomiendas de gestión reguladas en la legislación vigente en materia de régimen jurídico del sector público."

Por todo lo anteriormente descrito, en su virtud, y en el ejercicio de las competencias que le confiere a la Junta de Gobierno Local el Art. 23 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (modificada por la Ley 57/03 de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local), y el Decreto de Delegación de Competencias del Alcalde en la misma, Nº 2016/611 de fecha 26 de abril de 2.016, SE PROPONE que por parte de la misma se proceda a la adopción del siguiente acuerdo:

Primero.- Aprobar el CONVENIO CON JUNTA VECINAL DE NAVATEJERA PARA USO DEL CENTRO JOVEN, LA CASA DE CUYLTURA Y LA NAVE ALMACÉN 2019, mediante el uso y mantenimiento compartido de las instalaciones propiedad de la Junta Vecinal de y como se transcribirá a continuación, supeditando los efectos de este acuerdo hasta la incorporación de la fiscalización y hasta su aceptación por la Junta Vecinal.

DOCUMENTO VQ_JGL Acta: ACTA JGL 13 mayo 2019	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: JWVUO-P5E7W-EAYLT Página 20 de 70	FIRMAS	ESTADO



CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA JUNTA VECINAL DE NAVATEJERA Y EL AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE PARA EL USO DEL CENTRO JOVEN, LA CASA DE CULTURA Y LA NAVE-ALMACÉN AÑO 2019

NÚM. EXPEDIENTE EN BPM: 2019/3
TIPO: CONVENIO CON JUNTAS VECINALES
UNIDAD: DEPORTES
NOMBRE: CONVENIO CON JUNTA VECINAL DE NAVATEJERA PARA USO DEL CENTRO JOVEN, LA CASA DE CULTURA Y LA NAVE ALMACÉN 2019

En Villaquilambre, a de de 2019

INTERVIENEN:

De una parte, D. Jorge Pérez Robles, con DNI: 09.810.256-C, Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Villaquilambre, con CIF: P2422600C, que actúa en ejercicio de la competencia que le confiere el artículo 21.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Y de otra, D. Rodrigo Valle Rodríguez, con DNI: 9.796.854-G, Presidente de la Junta Vecinal de Navatejera, con CIF: P2400041F que actúa en ejercicio de la competencia que le confiere el artículo 61.1 de la Ley 1/1998 de Régimen Local de Castilla y León, en relación con el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Y ante mí, D. Miguel Hidalgo García, Secretario del Excmo. Ayuntamiento de Villaquilambre, que actúo en este acto como fedatario público.

Ambas partes se reconocen mutua y recíprocamente la capacidad legal suficiente y necesaria para este acto, y libremente:

EXPONEN

- I. Que la Junta Vecinal de Navatejera, participa en este convenio en virtud de la competencia que en materia de administración y conservación de su patrimonio le atribuye el artículo 50.1.a) de la Ley 1/1998 de 4 de junio, de Régimen Local de Castilla y León, y en su calidad de propietaria, de los siguientes inmuebles:
 - 1) Instalaciones de la **Casa de Cultura** con referencia catastral 9828608TN8292N0001UR, sito en CL SAN MIGUEL-NV 6 VILLAQUILAMBRE, (NAVATEJERA-NV-D) (LEÓN).
 - 2) Instalaciones del **Centro Joven** con referencia catastral 9828601TN8292N0001DR, sito en CL SAN MIGUEL-NV 8, VILLAQUILAMBRE (NAVATEJERA-NV-D) (LEÓN).
 - 3) **Nave - Almacén propiedad de la Junta Vecinal** con referencia catastral 001000400TN82D0001EA, sito en LG NAVATEJERA-NV-DS 308, VILLAQUILAMBRE (ROBLEDO-RT- DS) (LEÓN).
- II. Que el Ayuntamiento de Villaquilambre, participa en este convenio en ejercicio de las competencias que le confiere el art. 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, de acuerdo con la redacción dada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, y 50 de la Ley 1/1998, de 4 de junio, de Régimen Local de Castilla y León, y en particular de sus competencias en materia de medio ambiente, de ocupación del tiempo libre, promoción de la cultura y equipamientos culturales, promoción de la participación de los ciudadanos en el uso eficiente y sostenible de las tecnologías de la información y las comunicaciones, así como en relación a la administración y conservación del patrimonio de las juntas vecinales.

DOCUMENTO VQ_JGL Acta: ACTA JGL 13 mayo 2019	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: JWVUO-P5E7W-EAYLT Página 21 de 70	FIRMAS	ESTADO



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 281618 JWVUO-P5E7W-EAYLT ABES5F68BD0190E83C78E177C18E6A27987B1) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.

III. Que en aplicación de lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en relación con lo dispuesto en el art. 20 de la Ley 1/1998 de 4 de junio, de Régimen Local de Castilla y León, y artículo 88 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en representación de los cargos que ostentan, suscriben el presente convenio de colaboración que se registrará por las siguientes cláusulas.

CLÁUSULAS

PRIMERA. Objeto del Convenio.

El presente convenio tiene por objeto regular las condiciones por las cuales se llevará a cabo la colaboración entre el Ayuntamiento de Villaquilambre y la Junta Vecinal de Navatejera, pedanía perteneciente al municipio de Villaquilambre, para regular el uso del Centro Joven, la Casa de Cultura, la Nave-almacén propiedad de la Junta Vecinal.

Ambas partes reconocen la ejemplar relación que siempre han mantenido. Fruto de esa colaboración, la Junta Vecinal de Navatejera ha puesto a disposición del Ayuntamiento de Villaquilambre los terrenos necesarios para construir instalaciones de uso municipal, con la finalidad de ofrecer un mayor número de servicios a los vecinos.

A todo lo anterior se une ahora la utilización por los servicios de obras municipales de la nave-almacén propiedad de la Junta Vecinal a la que se ha hecho referencia en la parte expositiva del presente convenio.

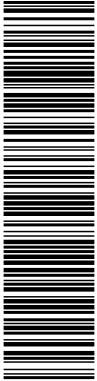
SEGUNDA. Obligaciones que se asumen en virtud de este convenio.

Para llevar a cabo el objeto del presente convenio, las partes firmantes se comprometen a lo siguiente:

- La Junta Vecinal de Navatejera mantendrá en los términos acordados la puesta a disposición del Centro Joven, y la Casa de Cultura, para realizar actividades de juventud, ocio y tiempo libre, culturales, deportivas, formativas o de contenido social, planificadas o desarrolladas por el Ayuntamiento de Villaquilambre. A tales efectos el Ayuntamiento comunicará a principios de temporada (entre el 15 de septiembre y el 1 de octubre) la previsión de uso. No obstante, cualquier uso posterior deberá ser comunicado a la Junta Vecinal con quince días de antelación. El único motivo esgrimible para denegar el uso solicitado por el Ayuntamiento será la no disposición del espacio por encontrarse ocupado con otra actividad desarrollada por la Junta Vecinal. La Resolución denegando la solicitud únicamente podrá estar motivada en la no disposición del espacio por encontrarse ocupado por otra actividad desarrollada por la Junta Vecinal. La petición se entenderá estimada si en el plazo de cinco días hábiles a contar desde el siguiente a la recepción de la solicitud, no se hubiese formalizado y notificado la oposición.
- El Ayuntamiento de Villaquilambre, tendrá preferencia en el uso de las instalaciones frente a las solicitudes de terceros.
- Se ubicarán en las instalaciones de la Junta Vecinal de Navatejera, los siguientes servicios públicos, que tradicionalmente vienen prestándose en las mismas:
 - **Consultorio Médico- Casa de Cultura**
 - **CIAMI- Casa de Cultura**
 - **Punto de Información Juvenil- Centro Joven**
- La Junta Vecinal de Navatejera cederá al Ayuntamiento el uso del edificio de la Nave-almacén para su utilización por los Servicios de Obras y Jardines del Ayuntamiento como almacén.
- En compensación a todo lo anterior, el Ayuntamiento de Villaquilambre **abonará con cargo al ejercicio 2019**, a la Junta Vecinal de Navatejera la cantidad de **25.000,00 €**, en concepto de aportación municipal, que serán ingresados en la cuenta bancaria, titularidad de la Junta Vecinal que la misma determine.

TERCERO. Reconocimiento.

DOCUMENTO VQ_JGL Acta: ACTA JGL 13 mayo 2019	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: JWVUO-P5E7W-EAYLT Página 22 de 70	FIRMAS	ESTADO



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 281618 JWVUO-P5E7W-EAYLT AB555F8BD0190833C78E177CC18E6A27987B1) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.

Que el reconocimiento y pago de las obligaciones correspondientes a la aportación municipal a que se refiere la anterior cláusula, se realice mediante dos pagos a cuenta por importe respectivo de 12.500 €; en las siguientes fechas, forma y CONCEPTO:

- **PRIMER RECONOCIMIENTO.-** Importe 12.500 €. Fecha 30 de Abril de 2019 y, en cualquier caso, tras la firma del convenio una vez aprobado por los órganos competentes de las dos instituciones. Concepto: Pago a cuenta de la colaboración económica acordada.
- **SEGUNDO RECONOCIMIENTO.-** Importe 12.500 €. Fecha 31 de Octubre de 2019. Concepto: Liquidación definitiva, tras comprobación material del cumplimiento y efectiva realización de todas las obligaciones y colaboraciones acordadas.

CUARTA. Financiación.

El Ayuntamiento de Villaquilambre aplicará a las partidas correspondientes de su presupuesto ordinario de gastos las obligaciones que asume en virtud del presente convenio como si fueran producidos en sus propias dependencias.

La presente financiación se configura como una aportación municipal para garantizar a la Junta Vecinal de Navatejera los ingresos mínimos necesarios para el cumplimiento de sus funciones y el ejercicio de sus competencias, de acuerdo con lo estipulado en los art. 67.1.g) y 68 de la LEY 1/1998, de 4 de junio, de Régimen Local de Castilla y León.

QUINTA. Jurisdicción competente.

Para cualquier discrepancia que surja en la aplicación o interpretación del presente convenio, ambas partes se someten con renuncia expresa a cualquier otro fuero, si lo tuviesen, a la jurisdicción de los juzgados y tribunales de la ciudad de León.

SEXTA. Vigencia.

El Convenio tiene carácter anual y no genera ningún derecho adquirido por el perceptor para ejercicios posteriores.

SÉPTIMA. Extinción.

El incumplimiento total o parcial de lo aquí convenido por cualquiera de las partes dará lugar a la resolución del Convenio con las consecuencias que establece la legislación administrativa de aplicación.

OCTAVA. Anexos que se incorporan.

- **FICHAS CATASTRALES DE CADA UNA DE LAS FINCAS O INSTALACIONES OBJETO DE ESTE CONVENIO QUE SE DETALLAN A CONTINUACIÓN:**
 - 1) **Casa de Cultura** con referencia catastral 9828608TN8292N0001UR, sito en CL SAN MIGUEL-NV 6 VILLAQUILAMBRE, (NAVATEJERA-NV-D) (LEÓN).
 - 2) **Centro Joven** con referencia catastral 9828601TN8292N0001DR, sito en CL SAN MIGUEL-NV 8, VILLAQUILAMBRE (NAVATEJERA-NV-D) (LEÓN).
 - 3) **Nave – Almacén propiedad de la Junta Vecinal** con referencia catastral 001000400TN82D0001EA, sito en LG NAVATEJERA-NV-DS 308, VILLAQUILAMBRE (ROBLEDO-RT- DS) (LEÓN).
 - 4) Certificados del Secretario Municipal acreditando la aprobación de estos convenios por el Ayuntamiento y la Junta Vecinal de Navatejera.

Y en prueba de su conformidad con todo cuanto antecede, se suscribe el presente convenio por ambas partes en el lugar y fecha reseñados en el encabezamiento, quedando un ejemplar del mismo en poder de cada parte.

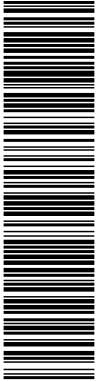
EL ALCALDE-PRESIDENTE DE VILLAQUILAMBRE

EL PRESIDENTE DE NAVATEJERA

FDO.: D. JORGE PÉREZ ROBLES

FDO.: D. RODRIGO VALLE RODRÍGUEZ

DOCUMENTO VQ_JGL Acta: ACTA JGL 13 mayo 2019	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: JWVUO-P5E7W-EAYLT Página 23 de 70	FIRMAS	ESTADO



EL SECRETARIO

FDO.: D. MIGUEL HIDALGO GARCÍA

SEGUNDO.-Autorizar y disponer el gasto, por importe de 25.000 €, en concepto de aportación y subvención por el Ayuntamiento como consecuencia de la colaboración al objeto indicado.

TERCERO.-Que el reconocimiento y pago de dichas obligaciones se realice mediante **dos pagos a cuenta por importe respectivo de 12.500 Euros;** en las siguientes fechas, forma y concepto:

- **PRIMER RECONOCIMIENTO.-** Importe 12.500 €. Fecha 30 de Mayo de 2019 y, en cualquier caso, tras la firma del convenio una vez aprobado por los órganos competentes de las dos instituciones. Concepto: Pago a cuenta de la colaboración económica acordada.
- **SEGUNDO RECONOCIMIENTO.-** Importe 12.500 €. Fecha 31 de Octubre de 2019. Concepto: Liquidación definitiva, tras comprobación material del cumplimiento y efectiva realización de todas las obligaciones y colaboraciones acordadas.

CUARTO.-Supeditar el reconocimiento de la obligación correspondiente al Ayuntamiento como consecuencia de este convenio por importe de 25.000 € a la realización de los siguientes trámites:

- Aprobación del convenio por la Junta Vecinal y formalización del mismo por el Alcalde y el Presidente.
- Incorporación al expediente de informe de los Servicios de Deportes, Cultura, Servicios Sociales y Servicios de obras acreditando la EFECTIVA PREVISIÓN O REALIZACIÓN durante el año 2.018 de la colaboración en la utilización de las instalaciones objeto de convenio en los términos que se recogían en el convenio.

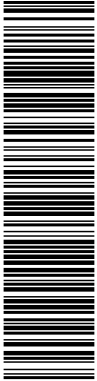
QUINTO.- Acordar la notificación a la Junta Vecinal de Navatejera con con CIF: P2400041F; indicándoles que este acto es definitivo en vía administrativa y que contra el mismo pueden interponerse los siguientes recursos:

Contra este acuerdo (o resolución) que pone fin a la vía administrativa (art. 52 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local), podrá Vd, Interponer Recurso Contencioso Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de León, dentro de DOS MESES siguientes al de la recepción de la presente notificación.

Sin perjuicio de lo anterior podrá interponerse también el Recurso potestativo de reposición regulado en los arts. 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que se podrá interponer en el plazo de un mes a contar de la recepción de la presente notificación, advirtiéndose que, en el caso de interposición de éste recurso administrativo, no se podrá interponer el recurso Contencioso-Administrativo, hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación

Página 23 de 70

DOCUMENTO VQ_JGL Acta: ACTA JGL 13 mayo 2019	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: JWVUO-P5E7W-EAYLT Página 24 de 70	FIRMAS	ESTADO



presunta del Recurso de Reposición interpuesto (esta desestimación presunta se producirá por el transcurso de un mes sin haber notificado la resolución)

El Concejal de Juntas Vecinales, Turismo y Juventud

Fdo.: Eleuterio González Toribio
(Fecha y firma digital en el encabezamiento)

Leída la propuesta no se producen intervenciones.

En su virtud, vistos los preceptos legales mencionados y cuantos puedan ser de aplicación, la JUNTA DE GOBIERNO ACUERDA por unanimidad de los miembros presentes:

PRIMERO.- Aprobar el **CONVENIO CON JUNTA VECINAL DE NAVATEJERA PARA USO DEL CENTRO JOVEN, LA CASA DE CUYLTURA Y LA NAVE ALMACÉN 2019**, mediante el uso y mantenimiento compartido de las instalaciones propiedad de la Junta Vecinal de y como se transcribirá a continuación, supeditando los efectos de este acuerdo hasta la incorporación de la fiscalización y hasta su aceptación por la Junta Vecinal.

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA JUNTA VECINAL DE NAVATEJERA Y EL AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE PARA EL USO DEL CENTRO JOVEN, LA CASA DE CULTURA Y LA NAVE-ALMACÉN AÑO 2019

NÚM. EXPEDIENTE EN BPM: 2019/3
TIPO: CONVENIO CON JUNTAS VECINALES
UNIDAD: DEPORTES
NOMBRE: CONVENIO CON JUNTA VECINAL DE NAVATEJERA PARA USO DEL CENTRO JOVEN, LA CASA DE CULTURA Y LA NAVE ALMACÉN 2019

En Villaquilambre, a de de 2019

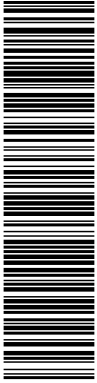
INTERVIENEN:

De una parte, D. Jorge Pérez Robles, con DNI: 09.810.256-C, Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Villaquilambre, con CIF: P2422600C, que actúa en ejercicio de la competencia que le confiere el artículo 21.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Y de otra, D. Rodrigo Valle Rodríguez, con DNI: 9.796.854-G, Presidente de la Junta Vecinal de Navatejera, con CIF: P2400041F que actúa en ejercicio de la competencia que le confiere el artículo 61.1 de la Ley 1/1998 de Régimen Local de Castilla y León, en relación con el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Página 24 de 70

DOCUMENTO VQ_JGL Acta: ACTA JGL 13 mayo 2019	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: JWVUO-P5E7W-EAYLT Página 25 de 70	FIRMAS	ESTADO



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 281618 JWVUO-P5E7W-EAYLT ABES5F68BD0190E33C78E177CC18E6A27987B1) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.

Y ante mí, D. Miguel Hidalgo García, Secretario del Excmo. Ayuntamiento de Villaquilambre, que actúo en este acto como fedatario público.

Ambas partes se reconocen mutua y recíprocamente la capacidad legal suficiente y necesaria para este acto, y libremente:

EXPONEN

- I. Que la Junta Vecinal de Navatejera, participa en este convenio en virtud de la competencia que en materia de administración y conservación de su patrimonio le atribuye el artículo 50.1.a) de la Ley 1/1998 de 4 de junio, de Régimen Local de Castilla y León, y en su calidad de propietaria, de los siguientes inmuebles:
 - 1) Instalaciones de la **Casa de Cultura** con referencia catastral 9828608TN8292N0001UR, sito en CL SAN MIGUEL-NV 6 VILLAQUILAMBRE, (NAVATEJERA-NV-D) (LEÓN).
 - 2) Instalaciones del **Centro Joven** con referencia catastral 9828601TN8292N0001DR, sito en CL SAN MIGUEL-NV 8, VILLAQUILAMBRE (NAVATEJERA-NV-D) (LEÓN).
 - 3) **Nave – Almacén propiedad de la Junta Vecinal** con referencia catastral 001000400TN82D0001EA, sito en LG NAVATEJERA-NV-DS 308, VILLAQUILAMBRE (ROBLEDO-RT- DS) (LEÓN).
- II. Que el Ayuntamiento de Villaquilambre, participa en este convenio en ejercicio de las competencias que le confiere el art. 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, de acuerdo con la redacción dada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, y 50 de la Ley 1/1998, de 4 de junio, de Régimen Local de Castilla y León, y en particular de sus competencias en materia de medio ambiente, de ocupación del tiempo libre, promoción de la cultura y equipamientos culturales, promoción de la participación de los ciudadanos en el uso eficiente y sostenible de las tecnologías de la información y las comunicaciones, así como en relación a la administración y conservación del patrimonio de las juntas vecinales.
- III. Que en aplicación de lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en relación con lo dispuesto en el art. 20 de la Ley 1/1998 de 4 de junio, de Régimen Local de Castilla y León, y artículo 88 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en representación de los cargos que ostentan, suscriben el presente convenio de colaboración que se registrá por las siguientes cláusulas.

CLÁUSULAS

PRIMERA. Objeto del Convenio.

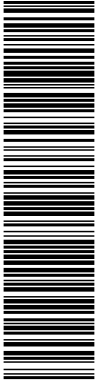
El presente convenio tiene por objeto regular las condiciones por las cuales se llevará a cabo la colaboración entre el Ayuntamiento de Villaquilambre y la Junta Vecinal de Navatejera, pedanía perteneciente al municipio de Villaquilambre, para regular el uso del Centro Joven, la Casa de Cultura, la Nave-almacén propiedad de la Junta Vecinal.

Ambas partes reconocen la ejemplar relación que siempre han mantenido. Fruto de esa colaboración, la Junta Vecinal de Navatejera ha puesto a disposición del Ayuntamiento de Villaquilambre los terrenos necesarios para construir instalaciones de uso municipal, con la finalidad de ofrecer un mayor número de servicios a los vecinos.

A todo lo anterior se une ahora la utilización por los servicios de obras municipales de la nave-almacén propiedad de la Junta Vecinal a la que se ha hecho referencia en la parte expositiva del presente convenio.

SEGUNDA. Obligaciones que se asumen en virtud de este convenio.

DOCUMENTO VQ_JGL Acta: ACTA JGL 13 mayo 2019	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: JWVUO-P5E7W-EAYLT Página 26 de 70	FIRMAS	ESTADO



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 281618 JWVUO-P5E7W-EAYLT ABES5F68BD01906E3C79E177CC18E6A27967B1) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.

Para llevar a cabo el objeto del presente convenio, las partes firmantes se comprometen a lo siguiente:

- La Junta Vecinal de Navatejera mantendrá en los términos acordados la puesta a disposición del Centro Joven, y la Casa de Cultura, para realizar actividades de juventud, ocio y tiempo libre, culturales, deportivas, formativas o de contenido social, planificadas o desarrolladas por el Ayuntamiento de Villaquilambre. A tales efectos el Ayuntamiento comunicará a principios de temporada (entre el 15 de septiembre y el 1 de octubre) la previsión de uso. No obstante, cualquier uso posterior deberá ser comunicado a la Junta Vecinal con quince días de antelación. El único motivo esgrimible para denegar el uso solicitado por el Ayuntamiento será la no disposición del espacio por encontrarse ocupado con otra actividad desarrollada por la Junta Vecinal. La Resolución denegando la solicitud únicamente podrá estar motivada en la no disposición del espacio por encontrarse ocupado por otra actividad desarrollada por la Junta Vecinal. La petición se entenderá estimada si en el plazo de cinco días hábiles a contar desde el siguiente a la recepción de la solicitud, no se hubiese formalizado y notificado la oposición.
- El Ayuntamiento de Villaquilambre, tendrá preferencia en el uso de las instalaciones frente a las solicitudes de terceros.
- Se ubicarán en las instalaciones de la Junta Vecinal de Navatejera, los siguientes servicios públicos, que tradicionalmente vienen prestándose en las mismas:
 - **Consultorio Médico- Casa de Cultura**
 - **CIAMI- Casa de Cultura**
 - **Punto de Información Juvenil- Centro Joven**
- La Junta Vecinal de Navatejera cederá al Ayuntamiento el uso del edificio de la Nave-almacén para su utilización por los Servicios de Obras y Jardines del Ayuntamiento como almacén.
- En compensación a todo lo anterior, el Ayuntamiento de Villaquilambre **abonará con cargo al ejercicio 2019**, a la Junta Vecinal de Navatejera la cantidad de **25.000,00 €**, en concepto de aportación municipal, que serán ingresados en la cuenta bancaria, titularidad de la Junta Vecinal que la misma determine.

TERCERO. Reconocimiento.

Que el reconocimiento y pago de las obligaciones correspondientes a la aportación municipal a que se refiere la anterior cláusula, se realice mediante dos pagos a cuenta por importe respectivo de 12.500 €; en las siguientes fechas, forma y CONCEPTO:

- **PRIMER RECONOCIMIENTO.-** Importe 12.500 €. Fecha 30 de Abril de 2019 y, en cualquier caso, tras la firma del convenio una vez aprobado por los órganos competentes de las dos instituciones. Concepto: Pago a cuenta de la colaboración económica acordada.
- **SEGUNDO RECONOCIMIENTO.-** Importe 12.500 €. Fecha 31 de Octubre de 2019. Concepto: Liquidación definitiva, tras comprobación material del cumplimiento y efectiva realización de todas las obligaciones y colaboraciones acordadas.

CUARTA. Financiación.

El Ayuntamiento de Villaquilambre aplicará a las partidas correspondientes de su presupuesto ordinario de gastos las obligaciones que asume en virtud del presente convenio como si fueran producidos en sus propias dependencias.

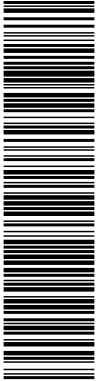
La presente financiación se configura como una aportación municipal para garantizar a la Junta Vecinal de Navatejera los ingresos mínimos necesarios para el cumplimiento de sus funciones y el ejercicio de sus competencias, de acuerdo con lo estipulado en los art. 67.1.g) y 68 de la LEY 1/1998, de 4 de junio, de Régimen Local de Castilla y León.

QUINTA. Jurisdicción competente.

Para cualquier discrepancia que surja en la aplicación o interpretación del presente convenio, ambas partes se someten con renuncia expresa a cualquier otro fuero, si lo tuviesen, a la jurisdicción de los juzgados y tribunales de la ciudad de León.

SEXTA. Vigencia.

DOCUMENTO VQ_JGL Acta: ACTA JGL 13 mayo 2019	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: JVVUO-P5E7W-EAYLT Página 27 de 70	FIRMAS	ESTADO



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 281618 JVUO-P5E7W-EAYLT AB555F68BD01906E93C78E177CC18E6A27987B1) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.

El Convenio tiene carácter anual y no genera ningún derecho adquirido por el perceptor para ejercicios posteriores.

SÉPTIMA. Extinción.

El incumplimiento total o parcial de lo aquí convenido por cualquiera de las partes dará lugar a la resolución del Convenio con las consecuencias que establece la legislación administrativa de aplicación.

OCTAVA. Anexos que se incorporan.

- **FICHAS CATASTRALES DE CADA UNA DE LAS FINCAS O INSTALACIONES OBJETO DE ESTE CONVENIO QUE SE DETALLAN A CONTINUACIÓN:**

- 1) **Casa de Cultura** con referencia catastral 9828608TN8292N0001UR, sito en CL SAN MIGUEL-NV 6 VILLAQUILAMBRE, (NAVATEJERA-NV-D) (LEÓN).
- 2) **Centro Joven** con referencia catastral 9828601TN8292N0001DR, sito en CL SAN MIGUEL-NV 8, VILLAQUILAMBRE (NAVATEJERA-NV-D) (LEÓN).
- 3) **Nave – Almacén propiedad de la Junta Vecinal** con referencia catastral 001000400TN82D0001EA, sito en LG NAVATEJERA-NV-DS 308, VILLAQUILAMBRE (ROBLEDO-RT- DS) (LEÓN).
- 4) Certificados del Secretario Municipal acreditando la aprobación de estos convenios por el Ayuntamiento y la Junta Vecinal de Navatejera.

Y en prueba de su conformidad con todo cuanto antecede, se suscribe el presente convenio por ambas partes en el lugar y fecha reseñados en el encabezamiento, quedando un ejemplar del mismo en poder de cada parte.

EL ALCALDE-PRESIDENTE DE VILLAQUILAMBRE

FDO.: D. JORGE PÉREZ ROBLES

EL PRESIDENTE DE NAVATEJERA

FDO.: D. RODRIGO VALLE RODRÍGUEZ

EL SECRETARIO

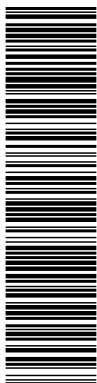
FDO.: D. MIGUEL HIDALGO GARCÍA

SEGUNDO.-Autorizar y disponer el gasto, por importe de 25.000 €, en concepto de aportación y subvención por el Ayuntamiento como consecuencia de la colaboración al objeto indicado.

TERCERO.-Que el reconocimiento y pago de dichas obligaciones se realice mediante **dos pagos a cuenta por importe respectivo de 12.500 Euros;** en las siguientes fechas, forma y concepto:

- **PRIMER RECONOCIMIENTO.-** Importe 12.500 €. Fecha 30 de Mayo de 2019 y, en cualquier caso, tras la firma del convenio una vez aprobado por los órganos competentes de las dos instituciones. Concepto: Pago a cuenta de la colaboración económica acordada.
- **SEGUNDO RECONOCIMIENTO.-** Importe 12.500 €. Fecha 31 de Octubre de 2019. Concepto: Liquidación definitiva, tras comprobación material del

DOCUMENTO VQ_JGL Acta: ACTA JGL 13 mayo 2019	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: JWVUO-P5E7W-EAYLT Página 28 de 70	FIRMAS	ESTADO



cumplimiento y efectiva realización de todas las obligaciones y colaboraciones acordadas.

CUARTO.-Supeditar el reconocimiento de la obligación correspondiente al Ayuntamiento como consecuencia de este convenio por importe de 25.000 € a la realización de los siguientes trámites:

- Aprobación del convenio por la Junta Vecinal y formalización del mismo por el Alcalde y el Presidente.
- Incorporación al expediente de informe de los Servicios de Deportes, Cultura, Servicios Sociales y Servicios de obras acreditando la EFECTIVA PREVISIÓN O REALIZACIÓN durante el año 2.018 de la colaboración en la utilización de las instalaciones objeto de convenio en los términos que se recogían en el convenio.

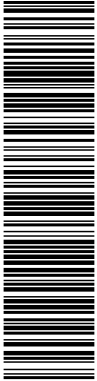
QUINTO.- Acordar la notificación a la Junta Vecinal de Navatejera con con CIF: P2400041F; indicándoles que este acto es definitivo en vía administrativa y que contra el mismo pueden interponerse los siguientes recursos:

Contra este acuerdo (o resolución) que pone fin a la vía administrativa (art. 52 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local), podrá Vd, Interponer Recurso Contencioso Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de León, dentro de DOS MESES siguientes al de la recepción de la presente notificación.

Sin perjuicio de lo anterior podrá interponerse también el Recurso potestativo de reposición regulado en los arts. 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que se podrá interponer en el plazo de un mes a contar de la recepción de la presente notificación, advirtiéndose que, en el caso de interposición de éste recurso administrativo, no se podrá interponer el recurso Contencioso-Administrativo, hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del Recurso de Reposición interpuesto (esta desestimación presunta se producirá por el transcurso de un mes sin haber notificado la resolución)

5.- SOBRE RECONOCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN CORRESPONDIENTE A LA CONTRATACIÓN DE BAILES PARA EL "PROGRAMA NOCHES DE SÁBADO FIESTA" PERIODO FEBRERO-ABRIL 2019, MEDIANTE LA APROBACIÓN DE LA FACTURA Nº A/2019/3, DE FECHA 16 DE ABRIL DE 2.019, POR IMPORTE DE 4.235,00 €, IVA INCLUIDO, EN CONCEPTO DE "PROGRAMA NOCHES DE SÁBADO FIESTA" PERIODO FEBRERO-ABRIL 2019, EMITIDA POR LA EMPRESA ADJUDICATARIA DEL CONTRATO DISTRIBUCIONES SERGIO DE LA RIVA, S.L., CON C.I.F. B-24565137.

DOCUMENTO VQ_JGL Acta: ACTA JGL 13 mayo 2019	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: JWVUO-P5E7W-EAYLT Página 29 de 70	FIRMAS	ESTADO



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 281618 JWVUO-P5E7W-EAYLT AB555F68BD0190E33C78E177CC18E6A27987B1) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.

Se da cuenta de la propuesta de la **Concejalía de Medio Ambiente, Participación Ciudadana, Patrimonio y Fiestas** sobre el asunto de referencia, que obra en el expediente con el siguiente contenido:

<< PROPUESTA DE LA CONCEJALÍA DE MEDIO AMBIENTE, PARTICIPACIÓN CIUDADANA, PATRIMONIO Y FIESTAS

ASUNTO: SOBRE RECONOCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN CORRESPONDIENTE A LA CONTRATACIÓN DE BAILES PARA EL "PROGRAMA NOCHES DE SÁBADO FIESTA" PERIODO FEBRERO-ABRIL 2019, MEDIANTE LA APROBACIÓN DE LA FACTURA Nº A/2019/3, DE FECHA 16 DE ABRIL DE 2.019, POR IMPORTE DE 4.235,00 €, IVA INCLUIDO, EN CONCEPTO DE "PROGRAMA NOCHES DE SÁBADO FIESTA" PERIODO FEBRERO-ABRIL 2019, EMITIDA POR LA EMPRESA ADJUDICATARIA DEL CONTRATO DISTRIBUCIONES SERGIO DE LA RIVA, S.L., CON C.I.F. B-24565137.

Por la Concejalía de Medio Ambiente, Participación Ciudadana, Patrimonio y Fiestas se presenta la siguiente propuesta:

Visto el expediente tramitado al objeto de la contratación de Bailes para el Programa Noches de Baile 2019, que se llevará a cabo en sesiones de febrero a abril de 2019 en la localidad de Villaquilambre.

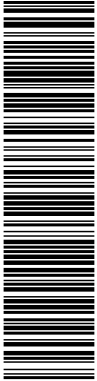
Visto que mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 30 de Enero de 2.019, se adjudicó dicho contrato a la EMPRESA DISTRIBUCIONES SERGIO DE LA RIVA, S.L., CON C.I.F. B-24565137, en un importe total de 4.235,00 €, IVA incluido.

Considerando que con fecha 25 de Abril de 2019 y registro de entrada 2019/691, la EMPRESA DISTRIBUCIONES SERGIO DE LA RIVA, S.L., CON C.I.F. B-24565137, adjudicataria del contrato, presentó factura nº A/2019/3, de fecha 16 de Abril de 2.019, por importe de 4.235,00 €, IVA incluido, en concepto de "PROGRAMA NOCHES DE SÁBADO FIESTA" PERIODO FEBRERO-ABRIL 2019.

Resultando que en dicha factura consta conforme con firma digital del Técnico de Cultura, de fecha 27 de Abril de 2019.

Por todo lo anteriormente descrito, en su virtud, y en el ejercicio de las competencias que le confiere al Alcalde la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y del Decreto nº 2018/1258, de fecha 10 de septiembre de 2018, de Delegación de Competencias del Alcalde en la Junta de Gobierno Local, se propone que por parte de la misma se adopte el siguiente acuerdo:

DOCUMENTO VQ_JGL Acta: ACTA JGL 13 mayo 2019	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: JWVUO-P5E7W-EAYLT Página 30 de 70	FIRMAS	ESTADO



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 281618 JWVUO-P5E7W-EAYLT ABES5F68BD0190E93C78E177CC18E6A27987B1) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.

Único.- Reconocer la obligación correspondiente a la contratación Bailes para el Programa Noches de Baile 2019, mediante la aprobación de la factura nº A/2019/3, de fecha 16 de Abril de 2.019, por importe de 4.235,00 €, IVA incluido, en concepto de "PROGRAMA NOCHES DE SÁBADO FIESTA" PERIODO FEBRERO-ABRIL 2019, emitida por la empresa adjudicataria del contrato, DISTRIBUCIONES SERGIO DE LA RIVA, S.L., CON C.I.F. B-24565137.

La Concejala de Medio Ambiente, Participación Ciudadana, Patrimonio y Fiestas,

Fdo.: Dña. Elena Fernández Honrado.
(Fecha y firma digital en el encabezado)>>

Leída la propuesta no se producen intervenciones.

En su virtud, vistos los preceptos legales mencionados y cuantos puedan ser de aplicación, la JUNTA DE GOBIERNO ACUERDA por unanimidad de los miembros presentes:

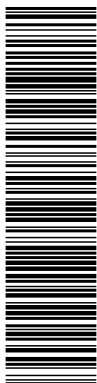
Único.- Reconocer la obligación correspondiente a la contratación Bailes para el Programa Noches de Baile 2019, mediante la aprobación de la factura nº A/2019/3, de fecha 16 de Abril de 2.019, por importe de 4.235,00 €, IVA incluido, en concepto de "PROGRAMA NOCHES DE SÁBADO FIESTA" PERIODO FEBRERO-ABRIL 2019, emitida por la empresa adjudicataria del contrato, DISTRIBUCIONES SERGIO DE LA RIVA, S.L., CON C.I.F. B-24565137

6.- APROBACION DEL PADRON CORRESPONDIENTE AL IMPUESTO DE BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA RUSTICA DEL EJERCICIO 2019

Se da cuenta de la propuesta de la **Concejalía de Hacienda** sobre el asunto de referencia, que obra en el expediente con el siguiente contenido:

<<PROPUESTA DEL SR. CONCEJAL DE HACIENDA

DOCUMENTO VQ_JGL Acta: ACTA JGL 13 mayo 2019	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: JWVUO-P5E7W-EAYLT Página 31 de 70	FIRMAS	ESTADO



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 281618 JWVUO-P5E7W-EAYLT AB555F68BD01906E33C79E177CC18E6A27987B1) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.

ASUNTO: APROBACION DEL PADRON CORRESPONDIENTE AL IMPUESTO DE BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA RUSTICA DEL EJERCICIO 2019.

Visto el padrón confeccionado por los Negociados de Gestión Tributaria e Informática, de acuerdo con la información remitida por La **Dirección General del Catastro**, correspondiente al IBI RUSTICA del año 2.019, en el cual se reflejan los siguientes datos:

- Valor Catastral	21.178.204,87 €
- DEUDA TRIBUTARIA	95.016,39 €
-TOTAL PARCELAS	13.608
-Tipo Impositivo	0,55

En su virtud, y en el ejercicio de las competencias que le confiere a la Junta de Gobierno Local el Art. 23 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (modificada por la Ley 57/03 de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local), y del Decreto nº 1258/2018 de fecha 10 de septiembre de 2018, de Delegación de Competencias del Alcalde en la misma, se propone que por parte de la misma se adopte el siguiente acuerdo.

1º- Proceder a la aprobación del Padrón de: **BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA RUSTICA** del ejercicio 2.019, por un importe de: **95.016,39 €**.

2º- Designar como **periodo voluntario de cobranza desde el 20 de MAYO al 23 de JULIO de 2.019**, ambos inclusive, así como realizar los trámites legales pertinentes para el cobro de los recibos correspondientes a dicho Impuesto.

3º- Designar como fecha prevista de cargo de los recibos domiciliados, el día **20 de junio de 2.019**.

**EL CONCEJAL DE HACIENDA
LAZARO GARCIA BAYON
(Fecha y firma digital en el encabezamiento) >>**

DOCUMENTO VQ_JGL Acta: ACTA JGL 13 mayo 2019	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: JWVUO-P5E7W-EAYLT Página 32 de 70	FIRMAS	ESTADO



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 281618 JWVUO-P5E7W-EAYLT AB555F68BD01906E33C78E177CC18E6A27987B1) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.

Leída la propuesta no se producen intervenciones.

En su virtud, vistos los preceptos legales mencionados y cuantos puedan ser de aplicación, la JUNTA DE GOBIERNO ACUERDA por unanimidad de los miembros presentes:

PRIMERO - Proceder a la aprobación del Padrón de: **BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA RUSTICA** del ejercicio 2.019, por un importe de: **95.016,39 €**.

SEGUNDO - Designar como **periodo voluntario de cobranza desde el 20 de MAYO al 23 de JULIO de 2.019**, ambos inclusive, así como realizar los trámites legales pertinentes para el cobro de los recibos correspondientes a dicho Impuesto.

TERCERO - Designar como fecha prevista de cargo de los recibos domiciliados, el día **20 de junio de 2.019**.

7.- APROBACION DEL PADRON CORRESPONDIENTE AL IMPUESTO DE BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA URBANA DEL EJERCICIO 2019

Se da cuenta de la propuesta de la **Concejalía de Hacienda** sobre el asunto de referencia, que obra en el expediente con el siguiente contenido:

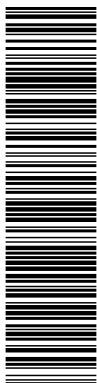
<<

PROPUESTA DEL SR. CONCEJAL DE HACIENDA

ASUNTO: APROBACION DEL PADRON CORRESPONDIENTE AL IMPUESTO DE BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA URBANA DEL EJERCICIO 2019.

Visto el padrón confeccionado por los Negociados de Gestión Tributaria e Informática, de acuerdo con la información remitida por La **Dirección General del Catastro**, correspondiente al IBI URBANA del año 2.019, en el cual se reflejan los siguientes datos:

DOCUMENTO VQ_JGL Acta: ACTA JGL 13 mayo 2019	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: JWVUO-P5E7W-EAYLT Página 33 de 70	FIRMAS	ESTADO



-Valor Catastral	775.249.855,79 €
-Tipo Impositivo	0,5227 %
-Número de Inmuebles	17.598
-Deuda Tributaria	3.594.718,57 €

En su virtud, y en el ejercicio de las competencias que le confiere a la Junta de Gobierno Local el Art. 23 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (modificada por la Ley 57/03 de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local), y del Decreto nº 1258/2018 de fecha 10 de septiembre de 2018, de Delegación de Competencias del Alcalde en la misma, se propone que por parte de la misma se adopte el siguiente acuerdo.

1º- Proceder a la aprobación del Padrón de: **BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA URBANA** del ejercicio 2.019, por un importe de: **3.594.718,57 €**.

2º- Designar como **periodo voluntario de cobranza desde el 20 de MAYO al 23 de JULIO de 2.019**, ambos inclusive, así como realizar los trámites legales pertinentes para el cobro de los recibos correspondientes a dicho Impuesto.

3º- Designar como fecha prevista de cargo de los recibos domiciliados, el día **20 de junio de 2.019**.

**EL CONCEJAL DE HACIENDA
LAZARO GARCIA BAYON
(Fecha y firma digital en el encabezamiento) >>**

Leída la propuesta no se producen intervenciones.

En su virtud, vistos los preceptos legales mencionados y cuantos puedan ser de aplicación, la JUNTA DE GOBIERNO ACUERDA por unanimidad de los miembros presentes:

PRIMERO - Proceder a la aprobación del Padrón de: **BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA URBANA** del ejercicio 2.019, por un importe de: **3.594.718,57 €**.



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 281618 JWVUO-P5E7W-EAYLT AB555F68BD01906E93C78E177CC18E6A273967B1) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.

SEGUNDO - Designar como **periodo voluntario de cobranza desde el 20 de MAYO al 23 de JULIO de 2.019**, ambos inclusive, así como realizar los trámites legales pertinentes para el cobro de los recibos correspondientes a dicho Impuesto.

TERCERO- Designar como fecha prevista de cargo de los recibos domiciliados, el día **20 de junio de 2.019**.

8.- APROBACION DEL PADRON CORRESPONDIENTE AL IMPUESTO DE BIENES INMUEBLES DE CARACTERISTICAS ESPECIALES DEL EJERCICIO 2019.

Se da cuenta de la propuesta de la **Concejalía de Hacienda** sobre el asunto de referencia, que obra en el expediente con el siguiente contenido:

<< **PROPUESTA DEL SR. CONCEJAL DE HACIENDA**

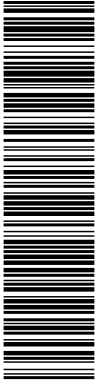
ASUNTO: APROBACION DEL PADRON CORRESPONDIENTE AL IMPUESTO DE BIENES INMUEBLES DE CARACTERISTICAS ESPECIALES DEL EJERCICIO 2019.

Visto el padrón confeccionado por los Negociados de Gestión Tributaria e Informática, de acuerdo con la información remitida por La **Dirección General del Catastro**, correspondiente al IBI DE CARACTERISTICAS ESPECIALES del año 2.019, en el cual se reflejan los siguientes datos:

- Valor Catastral	31.074,23 €
- DEUDA TRIBUTARIA	186,45 €
- TOTAL INMUEBLES	3
- Tipo Impositivo	0,60

En su virtud, y en el ejercicio de las competencias que le confiere a la Junta de Gobierno Local el Art. 23 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (modificada por la Ley 57/03 de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local), y del Decreto nº 1258/2018 de fecha 10 de septiembre de 2018, de Delegación de Competencias del Alcalde en la misma, se propone que por parte de la misma se adopte el siguiente acuerdo.

DOCUMENTO VQ_JGL Acta: ACTA JGL 13 mayo 2019	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: JWVUO-P5E7W-EAYLT Página 35 de 70	FIRMAS	ESTADO



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 281618 JWVUO-P5E7W-EAYLT AB555F68D01906E93C78E177CC18E6A27987B1) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.

1º- Proceder a la aprobación del Padrón de: **BIENES INMUEBLES DE CARACTERISTICAS ESPECIALES** del ejercicio 2.019, por un importe de **186,45 €**

2º- Designar como **periodo voluntario de cobranza desde el 20 de MAYO al 23 de JULIO de 2.019**, ambos inclusive, así como realizar los trámites legales pertinentes para el cobro de los recibos correspondientes a dicho Impuesto.

3º- Designar como fecha prevista de cargo de los recibos domiciliados, el día **20 de junio de 2.019**.

**EL CONCEJAL DE HACIENDA
LAZARO GARCIA BAYON**
(Fecha y firma digital en el encabezamiento)

>>

Leída la propuesta no se producen intervenciones.

En su virtud, vistos los preceptos legales mencionados y cuantos puedan ser de aplicación, la JUNTA DE GOBIERNO ACUERDA por unanimidad de los miembros presentes:

PRIMERO - Proceder a la aprobación del Padrón de: **BIENES INMUEBLES DE CARACTERISTICAS ESPECIALES** del ejercicio 2.019, por un importe de **186,45 €**

SEGUNDO - Designar como **periodo voluntario de cobranza desde el 20 de MAYO al 23 de JULIO de 2.019**, ambos inclusive, así como realizar los trámites legales pertinentes para el cobro de los recibos correspondientes a dicho Impuesto.

TERCERO - Designar como fecha prevista de cargo de los recibos domiciliados, el día **20 de junio de 2.019**.

DOCUMENTO VQ_JGL Acta: ACTA JGL 13 mayo 2019	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: JWVUO-P5E7W-EAYLT Página 36 de 70	FIRMAS	ESTADO



9.- FICHERO DOC DE ALTERACIONES CATASTRALES

Se da cuenta de la propuesta de la **Concejalía de Hacienda** sobre el asunto de referencia, que obra en el expediente con el siguiente contenido:

<< PROPUESTA DE LA CONCEJALIA DE HACIENDA

ASUNTO: FICHERO DOC DE ALTERACIONES CATASTRALES

A la vista de los datos proporcionados por el Ministerio de Hacienda, Delegación de Economía y Hacienda en León, Gerencia Territorial del Catastro, en fichero DOC, número de envío 3710, de fecha 3 de enero de 2019 (S24I190000371001.DOCZ), para la generación de las liquidaciones de IBI urbana y rústica correspondientes a los ejercicios 2015, 2016, 2017 y 2018.

El fichero de carácter trimestral incluye las alteraciones jurídicas, físicas y económicas producidas del tipo EV01, EV03, EN01 Y BAJA, así como las fechas de efectos de las mismas.

Que existe informe favorable del Técnico de Tributos con el VºBº del Tesorero de fecha 8 de mayo de 2019.

En su virtud, y en el ejercicio de las competencias que le confiere a la Junta de Gobierno Local el Art. 23 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (modificada por la Ley 57/03 de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local), y del Decreto nº 1258/2018 de fecha 10 de septiembre de 2018, de Delegación de Competencias del Alcalde en la misma, se propone que por parte de la misma se adopte el siguiente acuerdo:

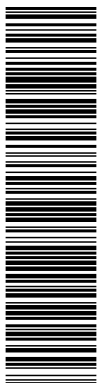
La aprobación de las liquidaciones derivadas del fichero DOC (S24I190000371001.DOCZ) correspondientes a los ejercicios 2015, 2016, 2017 y 2018 conforme a los anexos de URBANA Y RUSTICA por importe de:

DOC	IMPORTE
URBANA	72.848,16 €
RUSTICA	12.480,61 €
TOTAL	85.328,77 €

Concejal de Hacienda
Fdo.: Lázaro García Bayón

Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 281618 JWVUO-P5E7W-EAYLT AB55F68BD01906E3C78E177CC18E6A27987B1) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.

DOCUMENTO VQ_JGL Acta: ACTA JGL 13 mayo 2019	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: JVVUO-P5E7W-EAYLT Página 37 de 70	FIRMAS	ESTADO



>>

Leída la propuesta no se producen intervenciones.

En su virtud, vistos los preceptos legales mencionados y cuantos puedan ser de aplicación, la JUNTA DE GOBIERNO ACUERDA por unanimidad de los miembros presentes:

Único.- La aprobación de las liquidaciones incluidas en el fichero DOC (S24I190000371001.DOCZ) correspondientes a los ejercicios 2015, 2016, 2017 y 2018 conforme a los anexos de URBANA Y RUSTICA por importe de:

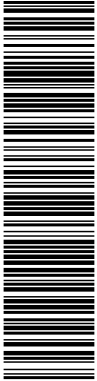
DOC	IMPORTE
URBANA	72.848,16 €
RUSTICA	12.480,61 €
TOTAL	85.328,77 €

ASUNTOS SOMETIDOS POR URGENCIA.-

Concluido el debate de los asuntos incluidos en el Orden del Día, por la Presidencia se propone incluir en el debate de esta sesión los asuntos que a continuación se relacionan, cuyos expedientes no han sido entregados a la Secretaría para ser examinados como establece el Art. 177 del ROF. No obstante se considera urgente la resolución de estos asuntos de forma inmediata sin esperar a la próxima sesión de esta Junta de Gobierno Local, por las circunstancias que concurren en cada uno de ellos. En consecuencia, una vez dada cuenta de los mismos se procede a la ratificación de la inclusión de estos expedientes en el Orden del Día de esta sesión, tal y como exige el Art. 82.3 del ROF acuerdo que es adoptado por unanimidad de todos los miembros de la Junta.

Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 281618 JVUO-P5E7W-EAYLT AB555F8BD01906E3C78E177CC18E6A27987B1) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.

DOCUMENTO VQ_JGL Acta: ACTA JGL 13 mayo 2019	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: JWVUO-P5E7W-EAYLT Página 38 de 70	FIRMAS	ESTADO



10.- CONVENIO DE COLABORACIÓN CON LA JUNTA VECINAL DE NAVATEJERA Y EL AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE PARA EL MANTENIMIENTO DEL POLIDEPORTIVO PROPIEDAD DE LA JUNTA VECINAL 2019

Se da cuenta de la propuesta de la **ALCALDÍA**, sobre el asunto de referencia, que obra en el expediente con el siguiente contenido:

<<NÚM. EXPEDIENTE EN BPM: 2019/3
TIPO: CONVENIO DEPORTES
UNIDAD: DEPORTES
NOMBRE: CONVENIO COLABORACIÓN JUNTA VECINAL DE NAVATEJERA 2019 MANTENIMIENTO POLIDEPORTIVO

Siendo antecedentes de esta propuesta:

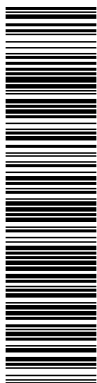
1. Que el Técnico Coordinador de Deportes del Ayuntamiento de Villaquilambre, emite informe, Asunto: **CONVENIO COLABORACIÓN ENTRE LA JUNTA VECINAL DE NAVATEJERA Y EL AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE PARA EL MANTENIMIENTO DEL POLIDEPORTIVO PROPIEDAD DE LA JUNTA VECINAL 2019.**

2. Vistos **CONVENIOS COLABORACIÓN ENTRE LA JUNTA VECINAL DE NAVATEJERA Y EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE PARA EL MANTENIMIENTO DEL POLIDEPORTIVO PROPIEDAD DE LA JUNTA VECINAL de años anteriores.**

3. Que la **Ley 3/2019, de 25 de febrero, de la Actividad Físico-Deportiva de Castilla y León**, establece en su *artículo 10. Competencias de los Municipios y resto de Entidades Locales, en su apartado 1. Con el objeto de fomentar la actividad físico-deportiva en general y en especial el deporte popular y el deporte en edad escolar, así como los deportes autóctonos practicados en su ámbito territorial, promoviendo el asociacionismo deportivo, los municipios y otras entidades locales, en los términos que dispone la legislación de régimen local, la presente ley y la legislación sectorial, ejercerán en su correspondiente término municipal las siguientes competencias:*

- Ofertar programas de ejercicio físico saludable para toda la población en su ámbito territorial a través de programas específicos.*
- Construir, gestionar, ampliar, mantener y equipar las instalaciones deportivas de titularidad municipal, así como gestionar, mantener y equipar las de titularidad autonómica cuyo uso y gestión les sean cedidas.*
- El control e inspección de la adecuación de las instalaciones deportivas a la normativa vigente en materias de su competencia.*

DOCUMENTO VQ_JGL Acta: ACTA JGL 13 mayo 2019	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: JWVUO-P5E7W-EAYLT Página 39 de 70	FIRMAS	ESTADO



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 281618 JWVUO-P5E7W-EAYLT AB555F68D019063C78E177CC18E6A27987B1) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.

d) Velar por que las actividades físico-deportivas cuenten con la adecuada cualificación de los profesionales responsables, como garantía de la calidad y seguridad de las mismas.

4. Que el Ayuntamiento de Villaquilambre -a través de las Concejalías Delegadas de Deportes y Juventud, Educación, Cultura, Mujer, Familia y Fiestas- tiene atribuidos entre otros fines, la promoción del deporte, sus instalaciones deportivas, la realización de actividades dirigidas a fomentar la ocupación del tiempo libre, la promoción de la cultura, así como de los equipamientos culturales, todo ello con la finalidad de contribuir a la mejora de la calidad de vida de la población de Villaquilambre.

5. Que la Junta Vecinal de Navatejera -como titular de las instalaciones deportivas integradas en el Pabellón Polideportivo- es consciente de que las mismas constituyen uno de los recursos específicos necesarios para la consecución de los fines señalados en el párrafo anterior; y considera prioritario optimizar, rentabilizar y potenciar los recursos que administra, poniéndolos a disposición de los ciudadanos del municipio de Villaquilambre para su uso y disfrute de acuerdo con las condiciones establecidas en el presente convenio de colaboración.

6. Ambas entidades consideran importante para cumplir los objetivos que se han marcado en los párrafos anteriores, que la Junta Vecinal de Navatejera siga fomentando el uso del Polideportivo por todos los vecinos del municipio. Así, con el fin de instrumentalizar la colaboración entre ambos entes, y garantizar la consecución de esas finalidades, dirigidas a promocionar la actividad física, y deportiva, fomentar la ocupación del tiempo libre, y la promoción de la cultura, tal y como se ha venido haciendo en ejercicios anteriores, se entiende necesario promover la firma de un Convenio a través del cual se arbitren las relaciones entre las mismas, debiendo considerarse de acuerdo a lo anterior el Servicio del Polideportivo de Navatejera como de utilidad pública e interés municipal.

7. Vista la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, que en su art. 6 establece:

"Artículo 6. Convenios y encomiendas de gestión.

1. Quedan excluidos del ámbito de la presente Ley los convenios, cuyo contenido no esté comprendido en el de los contratos regulados en esta Ley o en normas administrativas especiales celebrados entre sí por la Administración General del Estado, las Entidades Gestoras y los Servicios Comunes de la Seguridad Social, las Universidades Públicas, las Comunidades Autónomas y las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla, las Entidades locales, las entidades con personalidad jurídica pública de ellas dependientes y las entidades con personalidad jurídico privada, siempre que, en este último caso, tengan la condición de poder adjudicador.

Su exclusión queda condicionada al cumplimiento de las siguientes condiciones:

a) Las entidades intervinientes no han de tener vocación de mercado, la cual se presumirá cuando realicen en el mercado abierto un porcentaje igual o superior al 20 por ciento de las actividades objeto de colaboración. Para el cálculo de dicho porcentaje se tomará en consideración el promedio del volumen de negocios total u otro indicador alternativo de actividad apropiado, como los gastos soportados considerados en relación con la prestación que constituya el objeto del convenio en los tres ejercicios anteriores a la adjudicación del contrato. Cuando, debido a la fecha de creación o de inicio de actividad o a la reorganización de las actividades, el volumen de negocios u otro indicador alternativo de actividad apropiado, como los gastos, no estuvieran disponibles respecto de los tres ejercicios anteriores

DOCUMENTO VQ_JGL Acta: ACTA JGL 13 mayo 2019	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: JWVUO-P5E7W-EAYLT Página 40 de 70	FIRMAS	ESTADO



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 281618 JWVUO-P5E7W-EAYLT ABES55F68BD0190E33C78E177CC18E6A27987B1) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.

o hubieran perdido su vigencia, será suficiente con demostrar que el cálculo del nivel de actividad se corresponde con la realidad, en especial, mediante proyecciones de negocio.

b) Que el convenio establezca o desarrolle una cooperación entre las entidades participantes con la finalidad de garantizar que los servicios públicos que les incumben se presten de modo que se logren los objetivos que tienen en común.

c) Que el desarrollo de la cooperación se guíe únicamente por consideraciones relacionadas con el interés público.

2. Estarán también excluidos del ámbito de la presente Ley los convenios que celebren las entidades del sector público con personas físicas o jurídicas sujetas al derecho privado, siempre que su contenido no esté comprendido en el de los contratos regulados en esta Ley o en normas administrativas especiales.

3. Asimismo, quedan excluidas del ámbito de la presente Ley las encomiendas de gestión reguladas en la legislación vigente en materia de régimen jurídico del sector público."

8. Visto el CONVENIO COLABORACIÓN ENTRE LA JUNTA VECINAL DE NAVATEJERA Y EL AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE PARA EL MANTENIMIENTO DEL POLIDEPORTIVO PROPIEDAD DE LA JUNTA VECINAL 2019.

Por todo lo anteriormente expuesto, en su virtud y en el ejercicio de las competencias que le confiere al Alcalde la Disposición Adicional Segunda del Real Decreto Legislativo 3/2011 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, que modifica el art. 21 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y del Decreto de Delegación de Competencias del Alcalde en la Junta de Gobierno Local N° 1256/2018 de fecha 10/09/2018, SE PROPONE que la Junta de Gobierno Local adopte el siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Aprobar el CONVENIO COLABORACIÓN ENTRE LA JUNTA VECINAL DE NAVATEJERA Y EL AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE PARA EL MANTENIMIENTO DEL POLIDEPORTIVO PROPIEDAD DE LA JUNTA VECINAL 2019 para la promoción del deporte, sus instalaciones deportivas, la realización de actividades dirigidas a fomentar la ocupación del tiempo libre, la promoción de la cultura, así como de los equipamientos culturales, mediante la reserva y uso compartido de las instalaciones propiedad de la Junta Vecinal de Navatejera denominadas Pabellón Polideportivo de Navatejera tal y como se transcribirá a continuación, supeditando los efectos de este acuerdo hasta la incorporación de la fiscalización y hasta su aceptación por la Junta Vecinal, con el siguiente texto:

CONVENIO COLABORACIÓN ENTRE LA JUNTA VECINAL DE NAVATEJERA Y EL AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE PARA EL MANTENIMIENTO DEL POLIDEPORTIVO PROPIEDAD DE LA JUNTA VECINAL 2019

NÚM. EXPEDIENTE EN BPM: 2019/3
TIPO: CONVENIO DEPORTES
UNIDAD: DEPORTES

DOCUMENTO VQ_JGL Acta: ACTA JGL 13 mayo 2019	IDENTIFICADORES
OTROS DATOS Código para validación: JVVUO-P5E7W-EAYLT Página 41 de 70	FIRMAS ESTADO



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 281618 JVUO-P5E7W-EAYLT AB55F568BD0190E833C78E177C18E6A27967B1) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.

NOMBRE: CONVENIO COLABORACIÓN JUNTA VECINAL DE NAVATEJERA 2019 MANTENIMIENTO POLIDEPORTIVO

INTERVIENEN:

De una parte, D. Jorge Pérez Robles, con DNI: 09.810.256-C, Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Villaquilambre, con CIF: P2422600C, que actúa en ejercicio de la competencia que le confiere el artículo 21.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Y de otra, D. Rodrigo Valle Rodríguez, con DNI: 9.796.854-G, Presidente de la Junta Vecinal de Navatejera, con CIF: P2400041F que actúa en ejercicio de la competencia que le confiere el artículo 61.1 de la Ley 1/1998 de Régimen Local de Castilla y León, en relación con el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Y ante mí, D. Miguel Hidalgo García, Secretario del Excmo. Ayuntamiento de Villaquilambre, que actuó en este acto como fedatario público.

Ambas partes se reconocen capacidad suficiente para suscribir el presente convenio de colaboración y en su virtud

EXPONEN:

1. Vistos CONVENIOS COLABORACIÓN ENTRE LA JUNTA VECINAL DE NAVATEJERA Y EL AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE PARA PARA EL MANTENIMIENTO DEL POLIDEPORTIVO PROPIEDAD DE LA JUNTA VECINAL de años anteriores.

2. Visto la Ley de Bases de Régimen Local del 2 abril de 1985(L.B.R.L), modificada por la Ley 27/2013, 27 diciembre de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, que en los art. 25.2 y 26.1, establece que el Municipio ejercerá en todo caso, competencias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en las siguientes materias:

Artículo 25

1. El Municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal en los términos previstos en este artículo.

2. El Municipio ejercerá en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en las siguientes materias:...

- l) Promoción del deporte e instalaciones deportivas y de ocupación del tiempo libre.
- m) Promoción de la cultura y equipamientos culturales.

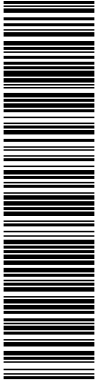
Artículo 26

1. Los Municipios deberán prestar, en todo caso, los servicios siguientes:

- a) En todos los Municipios: alumbrado público, cementerio, recogida de residuos, limpieza viaria, abastecimiento domiciliario de agua potable, alcantarillado, acceso a los núcleos de población y pavimentación de las vías públicas.
- b) En los Municipios con población superior a 5.000 habitantes, además: parque público, biblioteca pública y tratamiento de residuos.
- c) En los Municipios con población superior a 20.000 habitantes, además: protección civil, evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social, prevención y extinción de incendios e instalaciones deportivas de uso público.

3. Que la Ley 3/2019, de 25 de febrero, de la Actividad Físico-Deportiva de Castilla y León, establece en su artículo 10. Competencias de los Municipios y resto de Entidades Locales, en su apartado 1. Con el objeto de fomentar la actividad físico-deportiva en general y

DOCUMENTO VQ_JGL Acta: ACTA JGL 13 mayo 2019	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: JVVUO-P5E7W-EAYLT Página 42 de 70	FIRMAS	ESTADO



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 281618 JVUO-P5E7W-EAYLT AB55F68BD01906E33C78E177CC18E6A27987B1) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.

en especial el deporte popular y el deporte en edad escolar, así como los deportes autóctonos practicados en su ámbito territorial, promoviendo el asociacionismo deportivo, los municipios y otras entidades locales, en los términos que dispone la legislación de régimen local, la presente ley y la legislación sectorial, ejercerán en su correspondiente término municipal las siguientes competencias:

- a) Ofertar programas de ejercicio físico saludable para toda la población en su ámbito territorial a través de programas específicos.
- b) Construir, gestionar, ampliar, mantener y equipar las instalaciones deportivas de titularidad municipal, así como gestionar, mantener y equipar las de titularidad autonómica cuyo uso y gestión les sean cedidas.
- c) El control e inspección de la adecuación de las instalaciones deportivas a la normativa vigente en materias de su competencia.
- d) Velar por que las actividades físico-deportivas cuenten con la adecuada cualificación de los profesionales responsables, como garantía de la calidad y seguridad de las mismas.

4. Que el Ayuntamiento de Villaquilambre -a través de las Concejalías Delegadas de Deportes, Juventud, Educación, Cultura, Mujer, Familia y Fiestas- tiene atribuidos entre otros fines, la promoción del deporte, sus instalaciones deportivas, la realización de actividades dirigidas a fomentar la ocupación del tiempo libre, la promoción de la cultura, así como de los equipamientos culturales, todo ello con la finalidad de contribuir a la mejora de la calidad de vida de la población de Villaquilambre.

5. Que la Junta Vecinal de Navatejera -como titular de las instalaciones deportivas integradas en el Pabellón Polideportivo- es consciente de que las mismas constituyen uno de los recursos específicos necesarios para la consecución de los fines señalados en el párrafo anterior; y considera prioritario optimizar, rentabilizar y potenciar los recursos que administra, poniéndolos a disposición de los ciudadanos del municipio de Villaquilambre para su uso y disfrute de acuerdo con las condiciones establecidas en el presente convenio de colaboración.

6. Ambas entidades consideran importante para cumplir los objetivos que se han marcado en los párrafos anteriores, que la Junta Vecinal de Navatejera siga fomentando el uso del Polideportivo por todos los vecinos del municipio. Así, con el fin de instrumentalizar la colaboración entre ambos entes, y garantizar la consecución de esas finalidades, dirigidas a promocionar la actividad física, y deportiva, fomentar la ocupación del tiempo libre, y la promoción de la cultura, tal y como se ha venido haciendo en ejercicios anteriores, se entiende necesario promover la firma de un Convenio a través del cual se arbitren las relaciones entre las mismas, debiendo considerarse de acuerdo a lo anterior el Servicio del Polideportivo de Navatejera como de utilidad pública e interés municipal.

7. Vista la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, que en su art. 6 establece:

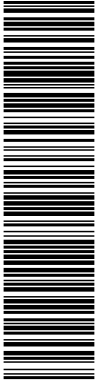
"Artículo 6. Convenios y encomiendas de gestión.

1. Quedan excluidos del ámbito de la presente Ley los convenios, cuyo contenido no esté comprendido en el de los contratos regulados en esta Ley o en normas administrativas especiales celebrados entre sí por la Administración General del Estado, las Entidades Gestoras y los Servicios Comunes de la Seguridad Social, las Universidades Públicas, las Comunidades Autónomas y las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla, las Entidades locales, las entidades con personalidad jurídico pública de ellas dependientes y las entidades con personalidad jurídico privada, siempre que, en este último caso, tengan la condición de poder adjudicador.

Su exclusión queda condicionada al cumplimiento de las siguientes condiciones:

- a) *Las entidades intervinientes no han de tener vocación de mercado, la cual se presumirá cuando realicen en el mercado abierto un porcentaje igual o superior al 20 por ciento de las actividades objeto de colaboración. Para el cálculo de dicho porcentaje se tomará en consideración el promedio del volumen de negocios total u otro indicador alternativo de actividad apropiado, como los gastos soportados considerados en relación con la prestación que constituya el objeto del convenio en los tres ejercicios anteriores a la adjudicación del contrato. Cuando, debido a la fecha de creación o de inicio de actividad o a la reorganización de las actividades, el volumen de negocios u otro indicador alternativo de actividad apropiado, como los gastos, no estuvieran disponibles respecto de los tres ejercicios anteriores o hubieran perdido su vigencia, será suficiente con demostrar que el cálculo del nivel de actividad se corresponde con la realidad, en especial, mediante proyecciones de negocio.*

DOCUMENTO VQ_JGL Acta: ACTA JGL 13 mayo 2019	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: JVVUO-P5E7W-EAYLT Página 43 de 70	FIRMAS	ESTADO



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 281618 JVUO-P5E7W-EAYLT ABES5F68BD0190E93C79E177CC18E6A27987B1) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.

- b) Que el convenio establezca o desarrolle una cooperación entre las entidades participantes con la finalidad de garantizar que los servicios públicos que les incumben se presten de modo que se logren los objetivos que tienen en común.
- c) Que el desarrollo de la cooperación se guíe únicamente por consideraciones relacionadas con el interés público.
2. Estarán también excluidos del ámbito de la presente Ley los convenios que celebren las entidades del sector público con personas físicas o jurídicas sujetas al derecho privado, siempre que su contenido no esté comprendido en el de los contratos regulados en esta Ley o en normas administrativas especiales.
3. Asimismo, quedan excluidas del ámbito de la presente Ley las encomiendas de gestión reguladas en la legislación vigente en materia de régimen jurídico del sector público."

Por ello:

- En cumplimiento de los artículos 10, 25 l), y m) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en aplicación de las previsiones del artículo 68.1 de la Ley 1/1998 de Régimen Local de Castilla y León, los artículos 6 y ss. de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento administrativo común.
- Para garantizar a la Junta Vecinal de Navatejera los ingresos a que se refiere el artículo 68.1 de la Ley 1/1998 de Régimen Local de Castilla y León.

Ambas instituciones concretan sus actuaciones respectivas en el presente convenio de colaboración, que se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONVENIO

Es objeto del presente convenio la colaboración económica del Ayuntamiento en el mantenimiento de la Instalación del Pabellón Polideportivo de Navatejera que presta servicios a todo el municipio de Villaquilambre. El Ayuntamiento de Villaquilambre contribuye así a cubrir el déficit del Polideportivo de Navatejera para la promoción del deporte, sus instalaciones deportivas, la realización de actividades dirigidas a fomentar la ocupación del tiempo libre, la promoción de la cultura, así como de los equipamientos culturales, todo ello con la finalidad de contribuir a la mejora de la calidad de vida de la población de Villaquilambre; mediante el uso compartido de las instalaciones adecuadas a este fin propiedad de la Junta Vecinal de Navatejera conocidas como **Pabellón Polideportivo de Navatejera y cuyo Servicio es considerado como de utilidad pública e interés municipal**, dado que el Ayuntamiento de Villaquilambre no tiene ninguna instalación deportiva de similares características y condiciones.

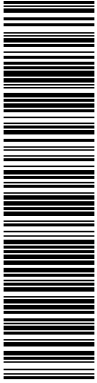
La Junta Vecinal de Navatejera como propietaria de dicho **Pabellón Polideportivo de Navatejera** se reserva la competencia en materia de dirección y gestión administrativa de las instalaciones; incluyendo las de nombramiento del personal adecuado para el desarrollo de las funciones y competencias a desarrollar en las mismas, y la dirección, control e inspección de los servicios de su competencia que se presten en esas dependencias.

Asimismo, se reserva la competencia de fijación de tarifas y precios públicos por el uso de las instalaciones y prestaciones de servicios, así como para el establecimiento de bonificaciones o exenciones a cuyo efecto podrá aprobar o modificar con autonomía las ordenanzas reguladoras de precios y reglamentos de uso, para todo lo cual podrá, en su caso, recabar el asesoramiento y colaboración del Ayuntamiento de Villaquilambre.

SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE.

1. Se compromete al pago a cuenta de hasta un máximo de **50.000 euros** como colaboración en gastos corrientes (electricidad, gas o similar) de la instalación deportiva del Pabellón Polideportivo de Navatejera. Se adelantará el pago en dos fases:
 - a) Antes del 31 de mayo de 2019 un importe de 25.000 euros previa presentación de facturas justificativas por un importe 1,2 veces superior a la cantidad anticipada (30.000 euros),

DOCUMENTO VQ_JGL Acta: ACTA JGL 13 mayo 2019	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: JWVUO-P5E7W-EAYLT Página 44 de 70	FIRMAS	ESTADO



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 281618 JWVUO-P5E7W-EAYLT ABES5F68BD0190E93C79E177CC18E6A927987B1) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.

Se entenderá que el porcentaje de financiación es del 80% según las bases de ejecución del presupuesto.

b) Antes de 31 de octubre de 2019 hasta 25.000 euros previa acreditación del déficit total y presentación de facturas justificativas por un importe 1,2 veces superior a la cantidad concedida, según apartado 2 anterior. Se entenderá que el porcentaje de financiación es del 80% según las bases de ejecución del presupuesto.

c) En el caso de no alcanzar el máximo en la segunda fase, la Junta Vecinal podrá optar a la cantidad restante (hasta sumar 50.000,00€), una vez acreditado el déficit y presentación de facturas justificativas por un importe 1,2 veces superior a la cantidad concedida antes del 15 diciembre de 2019, según apartado 2 anterior. Se entenderá que el porcentaje de financiación es del 80% según las bases de ejecución del presupuesto.

2. A que en la publicidad de las actuaciones municipales realizadas como consecuencia de este convenio se incluya la colaboración de la Junta Vecinal de Navatejera.

TERCERA. OBLIGACIONES DE LA JUNTA VECINAL DE NAVATEJERA

1. La Junta Vecinal establecerá como precio público por el uso de las instalaciones a cualquier vecino empadronado en Villaquilambre, el mismo importe que el que establezca para los vecinos de Navatejera.
2. La relación del Ayuntamiento y la Junta Vecinal se regirá por los principios de cooperación, coordinación y no competencia.
3. La Junta Vecinal de Navatejera se compromete a mantener los beneficios fiscales en las tasas y precios públicos de los que actualmente disfrutan los vecinos del municipio de Villaquilambre, como colaboración en el fomento de la práctica deportiva y la promoción de la salud física de todos los vecinos del municipio.
4. La Junta vecinal de Navatejera deberá acreditar con carácter previo a la firma del convenio, y en el momento de percibir las entregas a cuenta, haber justificado los fondos percibidos en años anteriores y que no concurre en ninguna de las circunstancias que se relacionan en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones, y que imposibilitaría que fuese beneficiaria de la subvención. A tales efectos deberá presentar declaración responsable del cumplimiento de los extremos incluidos en el mencionado artículo. La obtención de los certificados podrá realizarse directamente por el Ayuntamiento de Villaquilambre, para lo que queda autorizado.
5. La Junta Vecinal de Navatejera deberá dar publicidad a la aportación que realiza el Ayuntamiento de Villaquilambre mediante la inclusión de la mención "*con la colaboración del Ayuntamiento de Villaquilambre*" u otra similar, en las entradas y abonos a la venta. Igualmente el Ayuntamiento agradecerá públicamente a la Junta Vecinal su colaboración.
6. La concesión de esta subvención no está condicionada a la presentación de avales, justificándose la dispensa de este requisito en la naturaleza de la entidad beneficiaria de la subvención.
7. La Junta Vecinal de Navatejera deberá proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la ley 38/2003, Ley General de Subvenciones, a cuyo cumplimiento ambas partes reconocen estar completamente obligadas.
8. La Junta Vecinal de Navatejera deberá justificar:
 - 8.1. Antes del 31 de mayo de 2019 un importe de 25.000 euros en presentación de facturas justificativas por un importe 1,2 veces superior a la cantidad anticipada (30.000 euros), Se entenderá que el porcentaje de financiación es del 80% según las bases de ejecución del presupuesto.
 - 8.2. Antes de 31 de octubre de 2019 previa acreditación del déficit total y hasta presentación de facturas justificativas por un importe 1,2 veces superior a la cantidad acreditada, según apartado anterior. Se entenderá que el porcentaje de financiación es del 80% según las bases de ejecución del presupuesto.

DOCUMENTO VQ_JGL Acta: ACTA JGL 13 mayo 2019	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: JWVUO-P5E7W-EAYLT Página 45 de 70	FIRMAS	ESTADO



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 281618 JWVUO-P5E7W-EAYLT AB555F68BD01906E3C78E177CC18E6A27987B1) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.

8.3. En el caso de no alcanzar el máximo en la segunda fase, la Junta Vecinal podrá optar a la cantidad restante (hasta sumar 50.000,00€), una vez acreditado el déficit y presentación de facturas justificativas por un importe 1,2 veces superior a la cantidad concedida antes del 15 diciembre de 2019, según apartado anterior. Se entenderá que el porcentaje de financiación es del 80% según las bases de ejecución del presupuesto.

CUARTA.- COMISION MIXTA.

Se crea una Comisión Mixta cuyo cometido será la resolución conjunta de cualquier eventualidad que surja como consecuencia de la aplicación del presente convenio e impulsar la puesta en marcha de acuerdos y actuaciones a las que se refiere la cláusula anterior, y que estará formada por:

- Alcalde-presidente del Ayuntamiento de Villaquilambre
- Alcalde pedáneo de la Junta Vecinal
- Un concejal del Ayuntamiento
- Un vocal de la Junta Vecinal de Navatejera.
- Actuando como secretario, el que lo sea del Ayuntamiento, asistido, en su caso, por el Secretario de la Junta Vecinal.
- Un técnico del Servicio de Deportes del Ayuntamiento de Villaquilambre.
- Un técnico o vocal designado por la Junta Vecinal de Navatejera.

QUINTA.- CAUSAS DE EXTINCION

El presente convenio se extinguirá por el desistimiento de una de las partes, que deberá comunicar a la otra por escrito, y por incumplimiento de las obligaciones asumidas por las partes en el presente convenio, sin perjuicio de la responsabilidad en que se incurra por daños o perjuicios. El incumplimiento de las obligaciones por parte de la beneficiaria comporta la pérdida de la subvención.

SEXTA.- VIGENCIA

La vigencia del presente Convenio se extenderá hasta el día 31 diciembre de 2019.

SÉPTIMA.- JURISDICCION COMPETENTE

La jurisdicción contencioso-administrativa será la competente para la resolución de cuantas controversias se puedan suscitar en la interpretación o cumplimiento de lo aquí convenido por las partes dada su naturaleza administrativa.

Y en prueba de su conformidad con todo cuanto antecede, se suscribe el presente convenio por ambas partes en el lugar y fecha reseñados en el encabezamiento, quedando un ejemplar del mismo en poder de cada parte.

EL ALCALDE-PRESIDENTE DE VILLAQUILAMBRE

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA VECINAL DE NAVATEJERA

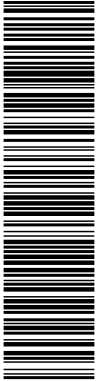
Fdo.: JORGE PÉREZ ROBLES

Fdo.: RODRIGO VALLE RODRÍGUEZ

EL SECRETARIO

Fdo.: MIGUEL HIDALGO GARCÍA

DOCUMENTO VQ_JGL Acta: ACTA JGL 13 mayo 2019	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: JWVUO-P5E7W-EAYLT Página 46 de 70	FIRMAS	ESTADO



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 281618 JWVUO-P5E7W-EAYLT ABES5F68BD0190E83C78E177CC18E6A27987B1) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.

SEGUNDO.- Aprobar el gasto por un importe máximo de 50.000 euros como colaboración en gastos corrientes (electricidad, gas o similar) de la instalación deportiva del Pabellón Polideportivo de Navatejera anticipando un primer pago de 25.000,00€ antes 31 de mayo de 2019 y un segundo pago de hasta 25.000,00 antes del 31 de octubre de 2019.

TERCERO.- La formalización efectiva del Convenio y el reconocimiento de las obligaciones y aprobación del gasto correspondiente por parte del Ayuntamiento, a que se refieren los dos párrafos anteriores, queda condicionado a la incorporación previa al expediente de la documentación a que se refieren las observaciones del informe de fiscalización.

CUARTO.- Acordar la notificación a la Junta Vecinal de Navatejera, indicándole que este acto es definitivo en vía administrativa y que contra el mismo pueden interponerse los siguientes recursos:

Contra este acuerdo (o resolución) que pone fin a la vía administrativa (art. 52 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local), podrá Vd, Interponer Recurso Contencioso Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de León, dentro de DOS MESES siguientes al de la recepción de la presente notificación.

Sin perjuicio de lo anterior podrá interponerse también el Recurso potestativo de reposición regulado en los arts. 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que se podrá interponer en el plazo de un mes a contar de la recepción de la presente notificación, advirtiéndose que, en el caso de interposición de éste recurso administrativo, no se podrá interponer el recurso Contencioso-Administrativo, hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del Recurso de Reposición interpuesto (esta desestimación presunta se producirá por el transcurso de un mes sin haber notificado la resolución)

**EL ALCALDE-PRESIDENTE
DEL AYTO. DE VILLAQUILAMBRE**

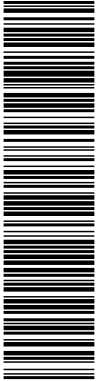
FDO.: JORGE PÉREZ ROBLES >>

Leída la propuesta no se producen intervenciones.

En su virtud, vistos los preceptos legales mencionados y cuantos puedan ser de aplicación, la JUNTA DE GOBIERNO ACUERDA por unanimidad de los miembros presentes:

PRIMERO.- Aprobar el CONVENIO COLABORACIÓN ENTRE LA JUNTA VECINAL DE NAVATEJERA Y EL AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE PARA EL MANTENIMIENTO DEL POLIDEPORTIVO PROPIEDAD DE LA JUNTA

DOCUMENTO VQ_JGL Acta: ACTA JGL 13 mayo 2019	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: JWVUO-P5E7W-EAYLT Página 47 de 70	FIRMAS	ESTADO



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 281618 JWVUO-P5E7W-EAYLT ABES5F68BD01906E93C78E177CC18E6A27987B1) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.

VECINAL 2019 para la promoción del deporte, sus instalaciones deportivas, la realización de actividades dirigidas a fomentar la ocupación del tiempo libre, la promoción de la cultura, así como de los equipamientos culturales, mediante la reserva y uso compartido de las instalaciones propiedad de la Junta Vecinal de Navatejera denominadas Pabellón Polideportivo de Navatejera tal y como se transcribirá a continuación, supeditando los efectos de este acuerdo hasta la incorporación de la fiscalización y hasta su aceptación por la Junta Vecinal, con el siguiente texto:

CONVENIO COLABORACIÓN ENTRE LA JUNTA VECINAL DE NAVATEJERA Y EL AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE PARA EL MANTENIMIENTO DEL POLIDEPORTIVO PROPIEDAD DE LA JUNTA VECINAL 2019

**NÚM. EXPEDIENTE EN BPM: 2019/3
TIPO: CONVENIO DEPORTES
UNIDAD: DEPORTES
NOMBRE: CONVENIO COLABORACIÓN JUNTA VECINAL DE NAVATEJERA 2019 MANTENIMIENTO POLIDEPORTIVO**

INTERVIENEN:

De una parte, D. Jorge Pérez Robles, con DNI: 09.810.256-C, Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Villaquilambre, con CIF: P2422600C, que actúa en ejercicio de la competencia que le confiere el artículo 21.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Y de otra, D. Rodrigo Valle Rodríguez, con DNI: 9.796.854-G, Presidente de la Junta Vecinal de Navatejera, con CIF: P2400041F que actúa en ejercicio de la competencia que le confiere el artículo 61.1 de la Ley 1/1998 de Régimen Local de Castilla y León, en relación con el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Y ante mí, D. Miguel Hidalgo García, Secretario del Excmo. Ayuntamiento de Villaquilambre, que actúo en este acto como fedatario público.

Ambas partes se reconocen capacidad suficiente para suscribir el presente convenio de colaboración y en su virtud

EXPONEN:

1. Vistos CONVENIOS COLABORACIÓN ENTRE LA JUNTA VECINAL DE NAVATEJERA Y EL AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE PARA PARA EL MANTENIMIENTO DEL POLIDEPORTIVO PROPIEDAD DE LA JUNTA VECINAL de años anteriores.

2. Visto la Ley de Bases de Régimen Local del 2 abril de 1985(L.B.R.L), modificada por la Ley 27/2013, 27 diciembre de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, que en los art. 25.2 y 26.1, establece que el Municipio ejercerá en todo caso, competencias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en las siguientes materias:

Artículo 25

DOCUMENTO VQ_JGL Acta: ACTA JGL 13 mayo 2019	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: JWVUO-P5E7W-EAYLT Página 48 de 70	FIRMAS	ESTADO



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 281618 JWVUO-P5E7W-EAYLT AB555F8BD01906E33C78E177CC18E6A27987B1) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.

1. El Municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal en los términos previstos en este artículo.

2. El Municipio ejercerá en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en las siguientes materias:...

- l) Promoción del deporte e instalaciones deportivas y de ocupación del tiempo libre.
- m) Promoción de la cultura y equipamientos culturales.

Artículo 26

1. Los Municipios deberán prestar, en todo caso, los servicios siguientes:

- a) En todos los Municipios: alumbrado público, cementerio, recogida de residuos, limpieza viaria, abastecimiento domiciliario de agua potable, alcantarillado, acceso a los núcleos de población y pavimentación de las vías públicas.
- b) En los Municipios con población superior a 5.000 habitantes, además: parque público, biblioteca pública y tratamiento de residuos.
- c) En los Municipios con población superior a 20.000 habitantes, además: protección civil, evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social, prevención y extinción de incendios e instalaciones deportivas de uso público.

3. Que la Ley 3/2019, de 25 de febrero, de la Actividad Físico-Deportiva de Castilla y León, establece en su artículo 10. Competencias de los Municipios y resto de Entidades Locales, en su apartado 1. Con el objeto de fomentar la actividad físico-deportiva en general y en especial el deporte popular y el deporte en edad escolar, así como los deportes autóctonos practicados en su ámbito territorial, promoviendo el asociacionismo deportivo, los municipios y otras entidades locales, en los términos que dispone la legislación de régimen local, la presente ley y la legislación sectorial, ejercerán en su correspondiente término municipal las siguientes competencias:

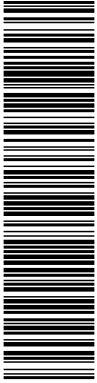
- a) Ofertar programas de ejercicio físico saludable para toda la población en su ámbito territorial a través de programas específicos.
- b) Construir, gestionar, ampliar, mantener y equipar las instalaciones deportivas de titularidad municipal, así como gestionar, mantener y equipar las de titularidad autonómica cuyo uso y gestión les sean cedidas.
- c) El control e inspección de la adecuación de las instalaciones deportivas a la normativa vigente en materias de su competencia.
- d) Velar por que las actividades físico-deportivas cuenten con la adecuada cualificación de los profesionales responsables, como garantía de la calidad y seguridad de las mismas.

4. Que el Ayuntamiento de Villaquilambre -a través de las Concejalías Delegadas de Deportes, Juventud, Educación, Cultura, Mujer, Familia y Fiestas- tiene atribuidos entre otros fines, la promoción del deporte, sus instalaciones deportivas, la realización de actividades dirigidas a fomentar la ocupación del tiempo libre, la promoción de la cultura, así como de los equipamientos culturales, todo ello con la finalidad de contribuir a la mejora de la calidad de vida de la población de Villaquilambre.

5. Que la Junta Vecinal de Navatejera -como titular de las instalaciones deportivas integradas en el Pabellón Polideportivo- es consciente de que las mismas constituyen uno de los recursos específicos necesarios para la consecución de los fines señalados en el párrafo anterior; y considera prioritario optimizar, rentabilizar y potenciar los recursos que administra, poniéndolos a disposición de los ciudadanos del municipio de Villaquilambre para su uso y disfrute de acuerdo con las condiciones establecidas en el presente convenio de colaboración.

6. Ambas entidades consideran importante para cumplir los objetivos que se han marcado en los párrafos anteriores, que la Junta Vecinal de Navatejera siga fomentando el uso del Polideportivo por todos los vecinos del municipio. Así, con el fin de instrumentalizar la colaboración entre ambos entes, y garantizar la consecución de esas finalidades, dirigidas a promocionar la actividad física, y deportiva, fomentar la ocupación del tiempo libre, y la promoción de la cultura, tal y como se ha venido haciendo en ejercicios anteriores, se entiende necesario promover la firma de un Convenio a través del cual se arbitren las

DOCUMENTO VQ_JGL Acta: ACTA JGL 13 mayo 2019	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: JWVUO-P5E7W-EAYLT Página 49 de 70	FIRMAS	ESTADO



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 281618 JWVUO-P5E7W-EAYLT ABES5F68BD0190E93C78E177CC18E6A27987B1) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.

relaciones entre las mismas, debiendo considerarse de acuerdo a lo anterior el Servicio del Polideportivo de Navatejera como de utilidad pública e interés municipal.

7. Vista la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, que en su art. 6 establece:

"Artículo 6. Convenios y encomiendas de gestión.

1. Quedan excluidos del ámbito de la presente Ley los convenios, cuyo contenido no esté comprendido en el de los contratos regulados en esta Ley o en normas administrativas especiales celebrados entre sí por la Administración General del Estado, las Entidades Gestoras y los Servicios Comunes de la Seguridad Social, las Universidades Públicas, las Comunidades Autónomas y las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla, las Entidades locales, las entidades con personalidad jurídico pública de ellas dependientes y las entidades con personalidad jurídico privada, siempre que, en este último caso, tengan la condición de poder adjudicador.

Su exclusión queda condicionada al cumplimiento de las siguientes condiciones:

a) Las entidades intervinientes no han de tener vocación de mercado, la cual se presumirá cuando realicen en el mercado abierto un porcentaje igual o superior al 20 por ciento de las actividades objeto de colaboración. Para el cálculo de dicho porcentaje se tomará en consideración el promedio del volumen de negocios total u otro indicador alternativo de actividad apropiado, como los gastos soportados considerados en relación con la prestación que constituya el objeto del convenio en los tres ejercicios anteriores a la adjudicación del contrato. Cuando, debido a la fecha de creación o de inicio de actividad o a la reorganización de las actividades, el volumen de negocios u otro indicador alternativo de actividad apropiado, como los gastos, no estuvieran disponibles respecto de los tres ejercicios anteriores o hubieran perdido su vigencia, será suficiente con demostrar que el cálculo del nivel de actividad se corresponde con la realidad, en especial, mediante proyecciones de negocio.

b) Que el convenio establezca o desarrolle una cooperación entre las entidades participantes con la finalidad de garantizar que los servicios públicos que les incumben se prestan de modo que se logren los objetivos que tienen en común.

c) Que el desarrollo de la cooperación se guíe únicamente por consideraciones relacionadas con el interés público.

2. Estarán también excluidos del ámbito de la presente Ley los convenios que celebren las entidades del sector público con personas físicas o jurídicas sujetas al derecho privado, siempre que su contenido no esté comprendido en el de los contratos regulados en esta Ley o en normas administrativas especiales.

3. Asimismo, quedan excluidas del ámbito de la presente Ley las encomiendas de gestión reguladas en la legislación vigente en materia de régimen jurídico del sector público."

Por ello:

- En cumplimiento de los artículos 10, 25 l), y m) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en aplicación de las previsiones del artículo 68.1 de la Ley 1/1998 de Régimen Local de Castilla y León, los artículos 6 y ss. de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento administrativo común.
- Para garantizar a la Junta Vecinal de Navatejera los ingresos a que se refiere el artículo 68.1 de la Ley 1/1998 de Régimen Local de Castilla y León.

Ambas instituciones concretan sus actuaciones respectivas en el presente convenio de colaboración, que se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONVENIO

Es objeto del presente convenio la colaboración económica del Ayuntamiento en el mantenimiento de la Instalación del Pabellón Polideportivo de Navatejera que presta servicios a todo el municipio de Villaquilambre. El Ayuntamiento de Villaquilambre contribuye así a cubrir el déficit del Polideportivo de Navatejera para la promoción del deporte, sus instalaciones deportivas, la realización de actividades dirigidas a fomentar la ocupación del tiempo libre, la promoción de la cultura, así como de los equipamientos culturales, todo ello con la finalidad de contribuir a la mejora de la calidad de vida de la población de Villaquilambre; mediante el uso compartido de las instalaciones adecuadas a este fin propiedad de la Junta Vecinal de Navatejera conocidas como **Pabellón Polideportivo de Navatejera y cuyo Servicio es considerado como de utilidad pública e interés municipal**, dado que el Ayuntamiento de Villaquilambre no tiene ninguna instalación deportiva de similares características y condiciones.

DOCUMENTO VQ_JGL Acta: ACTA JGL 13 mayo 2019	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: JWVUO-P5E7W-EAYLT Página 50 de 70	FIRMAS	ESTADO



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 281618 JWVUO-P5E7W-EAYLT ABES5F68BD0190E83C78E177CC18E6A279867B1) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.

La Junta Vecinal de Navatejera como propietaria de dicho **Pabellón Polideportivo de Navatejera** se reserva la competencia en materia de dirección y gestión administrativa de las instalaciones; incluyendo las de nombramiento del personal adecuado para el desarrollo de las funciones y competencias a desarrollar en las mismas, y la dirección, control e inspección de los servicios de su competencia que se presten en esas dependencias.

Asimismo, se reserva la competencia de fijación de tarifas y precios públicos por el uso de las instalaciones y prestaciones de servicios, así como para el establecimiento de bonificaciones o exenciones a cuyo efecto podrá aprobar o modificar con autonomía las ordenanzas reguladoras de precios y reglamentos de uso, para todo lo cual podrá, en su caso, recabar el asesoramiento y colaboración del Ayuntamiento de Villaquilambre.

SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE.

1. Se compromete al pago a cuenta de hasta un máximo de **50.000 euros** como colaboración en gastos corrientes (electricidad, gas o similar) de la instalación deportiva del Pabellón Polideportivo de Navatejera. Se adelantará el pago en dos fases:
 - a. Antes del 31 de mayo de 2019 un importe de 25.000 euros previa presentación de facturas justificativas por un importe 1,2 veces superior a la cantidad anticipada (30.000 euros), Se entenderá que el porcentaje de financiación es del 80% según las bases de ejecución del presupuesto.
 - b. Antes de 31 de octubre de 2019 hasta 25.000 euros previa acreditación del déficit total y presentación de facturas justificativas por un importe 1,2 veces superior a la cantidad concedida, según apartado 2 anterior. Se entenderá que el porcentaje de financiación es del 80% según las bases de ejecución del presupuesto.
 - c. En el caso de no alcanzar el máximo en la segunda fase, la Junta Vecinal podrá optar a la cantidad restante (hasta sumar 50.000,00€), una vez acreditado el déficit y presentación de facturas justificativas por un importe 1,2 veces superior a la cantidad concedida antes del 15 diciembre de 2019, según apartado 2 anterior. Se entenderá que el porcentaje de financiación es del 80% según las bases de ejecución del presupuesto.

2. A que en la publicidad de las actuaciones municipales realizadas como consecuencia de este convenio se incluya la colaboración de la Junta Vecinal de Navatejera.

TERCERA. OBLIGACIONES DE LA JUNTA VECINAL DE NAVATEJERA

1. La Junta Vecinal establecerá como precio público por el uso de las instalaciones a cualquier vecino empadronado en Villaquilambre, el mismo importe que el que establezca para los vecinos de Navatejera.
2. La relación del Ayuntamiento y la Junta Vecinal se regirá por los principios de cooperación, coordinación y no competencia.
3. La Junta Vecinal de Navatejera se compromete a mantener los beneficios fiscales en las tasas y precios públicos de los que actualmente disfrutaban los vecinos del municipio de Villaquilambre, como colaboración en el fomento de la práctica deportiva y la promoción de la salud física de todos los vecinos del municipio.
4. La Junta vecinal de Navatejera deberá acreditar con carácter previo a la firma del convenio, y en el momento de percibir las entregas a cuenta, haber justificado los fondos percibidos en años anteriores y que no concurre en ninguna de las circunstancias que se relacionan en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones, y que imposibilitaría que fuese beneficiaria de la subvención. A tales efectos deberá presentar declaración responsable del cumplimiento de los

DOCUMENTO VQ_JGL Acta: ACTA JGL 13 mayo 2019	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: JWVUO-P5E7W-EAYLT Página 51 de 70	FIRMAS	ESTADO



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 281618 JWVUO-P5E7W-EAYLT ABES5F68BD0190E83C78E177CC18E6A27987B1) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.

extremos incluidos en el mencionado artículo. La obtención de los certificados podrá realizarse directamente por el Ayuntamiento de Villaquilambre, para lo que queda autorizado.

5. La Junta Vecinal de Navatejera deberá dar publicidad a la aportación que realiza el Ayuntamiento de Villaquilambre mediante la inclusión de la mención "con la colaboración del Ayuntamiento de Villaquilambre" u otra similar, en las entradas y abonos a la venta. Igualmente el Ayuntamiento agradecerá públicamente a la Junta Vecinal su colaboración.
6. La concesión de esta subvención no está condicionada a la presentación de avales, justificándose la dispensa de este requisito en la naturaleza de la entidad beneficiaria de la subvención.
7. La Junta Vecinal de Navatejera deberá proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la ley 38/2003, Ley General de Subvenciones, a cuyo cumplimiento ambas partes reconocen estar completamente obligadas.
8. La Junta Vecinal de Navatejera deberá justificar:
 - 8.1. Antes del 31 de mayo de 2019 un importe de 25.000 euros en presentación de facturas justificativas por un importe 1,2 veces superior a la cantidad anticipada (30.000 euros), Se entenderá que el porcentaje de financiación es del 80% según las bases de ejecución del presupuesto.
 - 8.2. Antes de 31 de octubre de 2019 previa acreditación del déficit total y hasta presentación de facturas justificativas por un importe 1,2 veces superior a la cantidad acreditada, según apartado anterior. Se entenderá que el porcentaje de financiación es del 80% según las bases de ejecución del presupuesto.
 - 8.3. En el caso de no alcanzar el máximo en la segunda fase, la Junta Vecinal podrá optar a la cantidad restante (hasta sumar 50.000,00€), una vez acreditado el déficit y presentación de facturas justificativas por un importe 1,2 veces superior a la cantidad concedida antes del 15 diciembre de 2019, según apartado anterior. Se entenderá que el porcentaje de financiación es del 80% según las bases de ejecución del presupuesto.

CUARTA.- COMISION MIXTA.

Se crea una Comisión Mixta cuyo cometido será la resolución conjunta de cualquier eventualidad que surja como consecuencia de la aplicación del presente convenio e impulsar la puesta en marcha de acuerdos y actuaciones a las que se refiere la cláusula anterior, y que estará formada por:

- Alcalde-presidente del Ayuntamiento de Villaquilambre
- Alcalde pedáneo de la Junta Vecinal
- Un concejal del Ayuntamiento
- Un vocal de la Junta Vecinal de Navatejera.
- Actuando como secretario, el que lo sea del Ayuntamiento, asistido, en su caso, por el Secretario de la Junta Vecinal.
- Un técnico del Servicio de Deportes del Ayuntamiento de Villaquilambre.
- Un técnico o vocal designado por la Junta Vecinal de Navatejera.

QUINTA.- CAUSAS DE EXTINCION

El presente convenio se extinguirá por el desistimiento de una de las partes, que deberá comunicar a la otra por escrito, y por incumplimiento de las obligaciones asumidas por las partes en el presente convenio, sin perjuicio de la responsabilidad en que se incurra por daños o perjuicios. El incumplimiento de las obligaciones por parte de la beneficiaria comporta la pérdida de la subvención.

SEXTA.- VIGENCIA

La vigencia del presente Convenio se extenderá hasta el día 31 diciembre de 2019.

SÉPTIMA.- JURISDICCION COMPETENTE

DOCUMENTO VQ_JGL Acta: ACTA JGL 13 mayo 2019	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: JVVUO-P5E7W-EAYLT Página 52 de 70	FIRMAS	ESTADO



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 281618 JVUO-P5E7W-EAYLT AB55F68BD01906E3C78E177CC18E6A27987B1) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.

La jurisdicción contencioso-administrativa será la competente para la resolución de cuantas controversias se puedan suscitar en la interpretación o cumplimiento de lo aquí convenido por las partes dada su naturaleza administrativa.

Y en prueba de su conformidad con todo cuanto antecede, se suscribe el presente convenio por ambas partes en el lugar y fecha reseñados en el encabezamiento, quedando un ejemplar del mismo en poder de cada parte.

EL ALCALDE-PRESIDENTE DE VILLAGUARDIA

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA VECINAL DE NAVATEJERA

Fdo.: JORGE PÉREZ ROBLES

Fdo.: RODRIGO VALLE RODRÍGUEZ

EL SECRETARIO

Fdo.: MIGUEL HIDALGO GARCÍA

SEGUNDO.- Aprobar el gasto por un importe máximo de 50.000 euros como colaboración en gastos corrientes (electricidad, gas o similar) de la instalación deportiva del Pabellón Polideportivo de Navatejera anticipando un primer pago de 25.000,00€ antes 31 de mayo de 2019 y un segundo pago de hasta 25.000,00 antes del 31 de octubre de 2019.

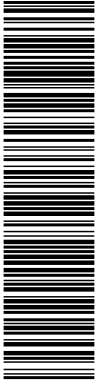
TERCERO.- La formalización efectiva del Convenio y el reconocimiento de las obligaciones y aprobación del gasto correspondiente por parte del Ayuntamiento, a que se refieren los dos párrafos anteriores, queda condicionado a la incorporación previa al expediente de la documentación a que se refieren las observaciones del informe de fiscalización.

CUARTO.- Acordar la notificación a la Junta Vecinal de Navatejera, indicándole que este acto es definitivo en vía administrativa y que contra el mismo pueden interponerse los siguientes recursos:

Contra este acuerdo (o resolución) que pone fin a la vía administrativa (art. 52 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local), podrá Vd, Interponer Recurso Contencioso Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de León, dentro de DOS MESES siguientes al de la recepción de la presente notificación.

Sin perjuicio de lo anterior podrá interponerse también el Recurso potestativo de reposición regulado en los arts. 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que se podrá interponer en el plazo de un mes a contar de la recepción de la presente notificación, advirtiéndose que, en el caso de interposición de éste recurso administrativo, no se podrá interponer el recurso Contencioso-Administrativo, hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del Recurso de Reposición interpuesto (esta desestimación presunta se producirá por el transcurso de un mes sin haber notificado la resolución)

DOCUMENTO VQ_JGL Acta: ACTA JGL 13 mayo 2019	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: JVVUO-P5E7W-EAYLT Página 53 de 70	FIRMAS	ESTADO



11.- CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE Y LA JUNTA VECINAL DE NAVATEJERA PARA LA RESERVA Y USO DEL POLIDEPORTIVO PROPIEDAD DE LA JUNTA VECINAL AÑO 2019

Se da cuenta de la propuesta de la **ALCALDÍA**, sobre el asunto de referencia, que obra en el expediente con el siguiente contenido:

<< NÚM. EXPEDIENTE EN BPM: 2019/2
TIPO: CONVENIO DEPORTES
UNIDAD: DEPORTES
NOMBRE: CONVENIO COLABORACIÓN JUNTA VECINAL DE NAVATEJERA 2019 RESERVA Y USO

Siendo antecedentes de esta propuesta:

1. Que el Técnico Coordinador de Deportes del Ayuntamiento de Villaquilambre, emite informe, Asunto: **CONVENIO COLABORACIÓN ENTRE LA JUNTA VECINAL DE NAVATEJERA Y EL AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE PARA LA RESERVA Y USO DEL POLIDEPORTIVO PROPIEDAD DE LA JUNTA VECINAL AÑO 2019.**

2. Vistos **CONVENIOS COLABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE Y LA JUNTA VECINAL DE NAVATEJERA PARA LA RESERVA Y USO DEL POLIDEPORTIVO PROPIEDAD DE LA JUNTA VECINAL** de años anteriores.

3. Que la Ley 3/2019, de 25 de febrero, de la Actividad Físico-Deportiva de Castilla y León, establece en su *artículo 10. Competencias de los Municipios y resto de Entidades Locales, en su apartado 1. Con el objeto de fomentar la actividad físico-deportiva en general y en especial el deporte popular y el deporte en edad escolar, así como los deportes autóctonos practicados en su ámbito territorial, promoviendo el asociacionismo deportivo, los municipios y otras entidades locales, en los términos que dispone la legislación de régimen local, la presente ley y la legislación sectorial, ejercerán en su correspondiente término municipal las siguientes competencias:*

- a) Ofertar programas de ejercicio físico saludable para toda la población en su ámbito territorial a través de programas específicos.*
- b) Construir, gestionar, ampliar, mantener y equipar las instalaciones deportivas de titularidad municipal, así como gestionar, mantener y equipar las de titularidad autonómica cuyo uso y gestión les sean cedidas.*
- c) El control e inspección de la adecuación de las instalaciones deportivas a la normativa vigente en materias de su competencia.*
- d) Velar por que las actividades físico-deportivas cuenten con la adecuada cualificación de los profesionales responsables, como garantía de la calidad y seguridad de las mismas.*

DOCUMENTO VQ_JGL Acta: ACTA JGL 13 mayo 2019	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: JWVUO-P5E7W-EAYLT Página 54 de 70	FIRMAS	ESTADO



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 281618 JWVUO-P5E7W-EAYLT AB55F5F8BD0190E33C7C177CC18E6A27987B1) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.

4. Que el Ayuntamiento de Villaquilambre -a través de las Concejalías Delegadas de Deportes y Juventud, Educación, Cultura, Mujer, Familia y Fiestas- tiene atribuidos entre otros fines, la promoción del deporte, sus instalaciones deportivas, la realización de actividades dirigidas a fomentar la ocupación del tiempo libre, la promoción de la cultura, así como de los equipamientos culturales, todo ello con la finalidad de contribuir a la mejora de la calidad de vida de la población de Villaquilambre.

5. Que la Junta Vecinal de Navatejera -como titular de las instalaciones deportivas integradas en el Pabellón Polideportivo- es consciente de que las mismas constituyen uno de los recursos específicos necesarios para la consecución de los fines señalados en el párrafo anterior; y considera prioritario optimizar, rentabilizar y potenciar los recursos que administra, poniéndolos a disposición de los ciudadanos del municipio de Villaquilambre para su uso y disfrute de acuerdo con las condiciones establecidas en el presente convenio de colaboración.

6. Ambas entidades consideran importante para cumplir los objetivos que se han marcado en los párrafos anteriores, que la Junta Vecinal de Navatejera siga fomentando el uso del Polideportivo por todos los vecinos del municipio. Así, con el fin de instrumentalizar la colaboración entre ambos entes, y garantizar la consecución de esas finalidades, dirigidas a promocionar la actividad física, y deportiva, fomentar la ocupación del tiempo libre, y la promoción de la cultura, tal y como se ha venido haciendo en ejercicios anteriores, se entiende necesario promover la firma de un Convenio a través del cual se arbitren las relaciones entre las mismas, debiendo considerarse de acuerdo a lo anterior el Servicio del Polideportivo de Navatejera como de utilidad pública e interés municipal.

7. Visto la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, que en su art. 6 establece:

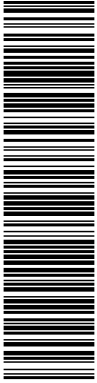
"Artículo 6. Convenios y encomiendas de gestión.

1. Quedan excluidos del ámbito de la presente Ley los convenios, cuyo contenido no esté comprendido en el de los contratos regulados en esta Ley o en normas administrativas especiales celebrados entre sí por la Administración General del Estado, las Entidades Gestoras y los Servicios Comunes de la Seguridad Social, las Universidades Públicas, las Comunidades Autónomas y las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla, las Entidades locales, las entidades con personalidad jurídico pública de ellas dependientes y las entidades con personalidad jurídica privada, siempre que, en este último caso, tengan la condición de poder adjudicador.

Su exclusión queda condicionada al cumplimiento de las siguientes condiciones:

a) Las entidades intervinientes no han de tener vocación de mercado, la cual se presumirá cuando realicen en el mercado abierto un porcentaje igual o superior al 20 por ciento de las actividades objeto de colaboración. Para el cálculo de dicho porcentaje se tomará en consideración el promedio del volumen de negocios total u otro indicador alternativo de actividad apropiado, como los gastos soportados considerados en relación con la prestación que constituya el objeto del convenio en los tres ejercicios anteriores a la adjudicación del contrato. Cuando, debido a la fecha de creación o de inicio de actividad o a la reorganización de las actividades, el volumen de negocios u otro indicador alternativo de actividad apropiado, como los gastos, no estuvieran disponibles respecto de los tres ejercicios anteriores o hubieran perdido su vigencia, será suficiente con demostrar que el cálculo del nivel de actividad se corresponde con la realidad, en especial, mediante proyecciones de negocio.

DOCUMENTO VQ_JGL Acta: ACTA JGL 13 mayo 2019	IDENTIFICADORES
OTROS DATOS Código para validación: JWVUO-P5E7W-EAYLT Página 55 de 70	FIRMAS
	ESTADO



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 281618 JWVUO-P5E7W-EAYLT ABES5F68BD0190E83C78E177CC18E6A27987B1) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.

b) Que el convenio establezca o desarrolle una cooperación entre las entidades participantes con la finalidad de garantizar que los servicios públicos que les incumben se presten de modo que se logren los objetivos que tienen en común.

c) Que el desarrollo de la cooperación se guíe únicamente por consideraciones relacionadas con el interés público.

2. Estarán también excluidos del ámbito de la presente Ley los convenios que celebren las entidades del sector público con personas físicas o jurídicas sujetas al derecho privado, siempre que su contenido no esté comprendido en el de los contratos regulados en esta Ley o en normas administrativas especiales.

3. Asimismo, quedan excluidas del ámbito de la presente Ley las encomiendas de gestión reguladas en la legislación vigente en materia de régimen jurídico del sector público."

8. Visto el Convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Villaquilambre y la Junta Vecinal de Navatejera para la reserva y uso del Polideportivo Propiedad de la Junta Vecinal año 2019.

Por todo lo anteriormente expuesto, en su virtud y en el ejercicio de las competencias que le confiere al Alcalde la Disposición Adicional Segunda del Real Decreto Legislativo 3/2011 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, que modifica el art. 21 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y del Decreto de Delegación de Competencias del Alcalde en la Junta de Gobierno Local Nº 1256/2018 de fecha 10/09/2018, SE PROPONE que la Junta de Gobierno Local adopte el siguiente acuerdo:

Primero.- Aprobar el CONVENIO COLABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE Y LA JUNTA VECINAL DE NAVATEJERA PARA LA RESERVA Y USO DEL POLIDEPORTIVO PROPIEDAD DE LA JUNTA VECINAL AÑO 2019 para la promoción del deporte, sus instalaciones deportivas, la realización de actividades dirigidas a fomentar la ocupación del tiempo libre, la promoción de la cultura, así como de los equipamientos culturales, mediante la reserva y uso compartido de las instalaciones propiedad de la Junta Vecinal de Navatejera denominadas Pabellón Polideportivo de Navatejera tal y como se transcribirá a continuación, supeditando los efectos de este acuerdo hasta la incorporación de la fiscalización y hasta su aceptación por la Junta Vecinal.

CONVENIO COLABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE Y LA JUNTA VECINAL DE NAVATEJERA PARA LA RESERVA Y USO DEL POLIDEPORTIVO PROPIEDAD DE LA JUNTA VECINAL AÑO 2019

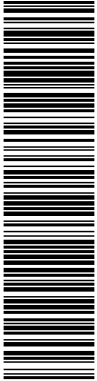
NÚM. EXPEDIENTE EN BPM: 2019/2
TIPO: CONVENIO DEPORTES
UNIDAD: DEPORTES
NOMBRE: CONVENIO COLABORACIÓN JUNTA VECINAL DE NAVATEJERA 2019 RESERVA Y USO

INTERVIENEN:

De una parte, D. Jorge Pérez Robles, con DNI: 09.810.256-C, Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Villaquilambre, con CIF: P2422600C, que actúa en ejercicio de la competencia que le confiere el artículo 21.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Página 55 de 70

DOCUMENTO VQ_JGL Acta: ACTA JGL 13 mayo 2019	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: JWVUO-P5E7W-EAYLT Página 56 de 70	FIRMAS	ESTADO



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 281618 JWVUO-P5E7W-EAYLT AB555F68BD01906E93C79E177CC18E6A927987B1) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.

Y de otra, D. Rodrigo Valle Rodríguez, con DNI: 9.796.854-G, Presidente de la Junta Vecinal de Navatejera, con CIF: P2400041F que actúa en ejercicio de la competencia que le confiere el artículo 61.1 de la Ley 1/1998 de Régimen Local de Castilla y León, en relación con el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Y ante mí, D. Miguel Hidalgo García, Secretario del Excmo. Ayuntamiento de Villaquilambre, que actúo en este acto como fedatario público.

Ambas partes se reconocen capacidad suficiente para suscribir el presente convenio de colaboración y en su virtud

EXPONEN:

8. Vistos CONVENIOS COLABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE Y LA JUNTA VECINAL DE NAVATEJERA PARA LA RESERVA Y USO DEL POLIDEPORTIVO PROPIEDAD DE LA JUNTA VECINAL de años anteriores.

9. Visto la Ley de Bases de Régimen Local del 2 abril de 1985(L.B.R.L), modificada por la Ley 27/2013, 27 diciembre de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, que en los art. 25.2 y 26.1, establece que el Municipio ejercerá en todo caso, competencias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en las siguientes materias:

Artículo 25

1. El Municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal en los términos previstos en este artículo.
2. El Municipio ejercerá en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en las siguientes materias:...
 - l) Promoción del deporte e instalaciones deportivas y de ocupación del tiempo libre.
 - m) Promoción de la cultura y equipamientos culturales.

Artículo 26

1. Los Municipios deberán prestar, en todo caso, los servicios siguientes:
 - a) En todos los Municipios: alumbrado público, cementerio, recogida de residuos, limpieza viaria, abastecimiento domiciliario de agua potable, alcantarillado, acceso a los núcleos de población y pavimentación de las vías públicas.
 - b) En los Municipios con población superior a 5.000 habitantes, además: parque público, biblioteca pública y tratamiento de residuos.
 - c) En los Municipios con población superior a 20.000 habitantes, además: protección civil, evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social, prevención y extinción de incendios e instalaciones deportivas de uso público.

10. Que la Ley 3/2019, de 25 de febrero, de la Actividad Físico-Deportiva de Castilla y León, establece en su artículo 10. Competencias de los Municipios y resto de Entidades Locales, en su apartado 1. Con el objeto de fomentar la actividad físico-deportiva en general y en especial el deporte popular y el deporte en edad escolar, así como los deportes autóctonos practicados en su ámbito territorial, promoviendo el asociacionismo deportivo, los municipios y otras entidades locales, en los términos que dispone la legislación de régimen local, la presente ley y la legislación sectorial, ejercerán en su correspondiente término municipal las siguientes competencias:

- a) Ofertar programas de ejercicio físico saludable para toda la población en su ámbito territorial a través de programas específicos.
- b) Construir, gestionar, ampliar, mantener y equipar las instalaciones deportivas de titularidad municipal, así como gestionar, mantener y equipar las de titularidad autonómica cuyo uso y gestión les sean cedidas.
- c) El control e inspección de la adecuación de las instalaciones deportivas a la normativa vigente en materias de su competencia.

DOCUMENTO VQ_JGL Acta: ACTA JGL 13 mayo 2019	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: JVVUO-P5E7W-EAYLT Página 57 de 70	FIRMAS	ESTADO



d) Velar por que las actividades físico-deportivas cuenten con la adecuada cualificación de los profesionales responsables, como garantía de la calidad y seguridad de las mismas.

11. Que el Ayuntamiento de Villaquilambre -a través de las Concejalías Delegadas de Deportes, Juventud, Educación, Cultura, Mujer, Familia y Fiestas- tiene atribuidos entre otros fines, la promoción del deporte, sus instalaciones deportivas, la realización de actividades dirigidas a fomentar la ocupación del tiempo libre, la promoción de la cultura, así como de los equipamientos culturales, todo ello con la finalidad de contribuir a la mejora de la calidad de vida de la población de Villaquilambre.

12. Que la Junta Vecinal de Navatejera -como titular de las instalaciones deportivas integradas en el Pabellón Polideportivo- es consciente de que las mismas constituyen uno de los recursos específicos necesarios para la consecución de los fines señalados en el párrafo anterior; y considera prioritario optimizar, rentabilizar y potenciar los recursos que administra, poniéndolos a disposición de los ciudadanos del municipio de Villaquilambre para su uso y disfrute de acuerdo con las condiciones establecidas en el presente convenio de colaboración.

13. Ambas entidades consideran importante para cumplir los objetivos que se han marcado en los párrafos anteriores, que la Junta Vecinal de Navatejera siga fomentando el uso del Polideportivo por todos los vecinos del municipio. Así, con el fin de instrumentalizar la colaboración entre ambos entes, y garantizar la consecución de esas finalidades, dirigidas a promocionar la actividad física, y deportiva, fomentar la ocupación del tiempo libre, y la promoción de la cultura, tal y como se ha venido haciendo en ejercicios anteriores, se entiende necesario promover la firma de un Convenio a través del cual se arbitren las relaciones entre las mismas, debiendo considerarse de acuerdo a lo anterior el Servicio del Polideportivo de Navatejera como de utilidad pública e interés municipal.

14. Vista la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, que en su art. 6 establece:

"Artículo 6. Convenios y encomiendas de gestión.

1. Quedan excluidos del ámbito de la presente Ley los convenios, cuyo contenido no esté comprendido en el de los contratos regulados en esta Ley o en normas administrativas especiales celebrados entre sí por la Administración General del Estado, las Entidades Gestoras y los Servicios Comunes de la Seguridad Social, las Universidades Públicas, las Comunidades Autónomas y las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla, las Entidades locales, las entidades con personalidad jurídico pública de ellas dependientes y las entidades con personalidad jurídico privada, siempre que, en este último caso, tengan la condición de poder adjudicador.

Su exclusión queda condicionada al cumplimiento de las siguientes condiciones:

a) Las entidades intervinientes no han de tener vocación de mercado, la cual se presumirá cuando realicen en el mercado abierto un porcentaje igual o superior al 20 por ciento de las actividades objeto de colaboración. Para el cálculo de dicho porcentaje se tomará en consideración el promedio del volumen de negocios total u otro indicador alternativo de actividad apropiado, como los gastos soportados considerados en relación con la prestación que constituye el objeto del convenio en los tres ejercicios anteriores a la adjudicación del contrato. Cuando, debido a la fecha de creación o de inicio de actividad o a la reorganización de las actividades, el volumen de negocios u otro indicador alternativo de actividad apropiado, como los gastos, no estuvieran disponibles respecto de los tres ejercicios anteriores o hubieran perdido su vigencia, será suficiente con demostrar que el cálculo del nivel de actividad se corresponde con la realidad, en especial, mediante proyecciones de negocio.

b) Que el convenio establezca o desarrolle una cooperación entre las entidades participantes con la finalidad de garantizar que los servicios públicos que les incumben se presten de modo que se logren los objetivos que tienen en común.

c) Que el desarrollo de la cooperación se guíe únicamente por consideraciones relacionadas con el interés público.

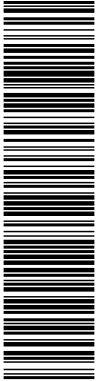
2. Estarán también excluidos del ámbito de la presente Ley los convenios que celebren las entidades del sector público con personas físicas o jurídicas sujetas al derecho privado, siempre que su contenido no esté comprendido en el de los contratos regulados en esta Ley o en normas administrativas especiales.

3. Asimismo, quedan excluidas del ámbito de la presente Ley las encomiendas de gestión reguladas en la legislación vigente en materia de régimen jurídico del sector público."

Por ello:

Página 57 de 70

DOCUMENTO VQ_JGL Acta: ACTA JGL 13 mayo 2019	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: JWVUO-P5E7W-EAYLT Página 58 de 70	FIRMAS	ESTADO



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 281618 JWVUO-P5E7W-EAYLT AB555F68BD0190E33C78E177CC18E6A27987B1) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.

- En cumplimiento de los artículos 10, 25 l), y m) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en aplicación de las previsiones del artículo 68.1 de la Ley 1/1998 de Régimen Local de Castilla y León, los artículos 6 y ss. de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento administrativo común.
- Para garantizar a la Junta Vecinal de Navatejera los ingresos a que se refiere el artículo 68.1 de la Ley 1/1998 de Régimen Local de Castilla y León.

Ambas instituciones concretan sus actuaciones respectivas en el presente convenio de colaboración, que se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONVENIO

Es objeto del presente convenio la colaboración y coordinación entre el Ayuntamiento de Villaquilambre y la Junta Vecinal de Navatejera para la promoción del deporte, sus instalaciones deportivas, la realización de actividades dirigidas a fomentar la ocupación del tiempo libre, la promoción de la cultura, así como de los equipamientos culturales, todo ello con la finalidad de contribuir a la mejora de la calidad de vida de la población de Villaquilambre; mediante la reserva y el uso compartido de las instalaciones adecuadas a este fin propiedad de la Junta Vecinal de Navatejera conocidas como **Pabellón Polideportivo de Navatejera y cuyo** servicio es considerado como de utilidad pública e interés municipal .

La Junta Vecinal de Navatejera como propietaria de dicho **Pabellón Polideportivo de Navatejera** se reserva la competencia en materia de dirección y gestión administrativa de las instalaciones; incluyendo las de nombramiento del personal adecuado para el desarrollo de las funciones y competencias a desarrollar en las mismas, y la dirección, control e inspección de los servicios de su competencia que se presten en esas dependencias.

Asimismo, se reserva la competencia de fijación de tarifas y precios públicos por el uso de las instalaciones y prestaciones de servicios, así como para el establecimiento de bonificaciones o exenciones a cuyo efecto podrá aprobar o modificar con autonomía las ordenanzas reguladoras de precios y reglamentos de uso, para todo lo cual podrá, en su caso, recabar el asesoramiento y colaboración del Ayuntamiento de Villaquilambre.

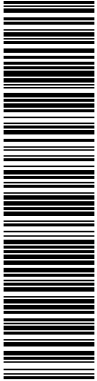
SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE.

3. El Ayuntamiento de Villaquilambre se obliga a coordinar su actividad de fomento y de prestación de los servicios y competencias mencionados en la cláusula PRIMERA con la Junta vecinal de Navatejera.
4. Asimismo, se compromete a adelantar con pago a cuenta la cantidad de **15.000,00 euros** en concepto de reserva y uso de carácter prioritario y principal de los espacios de la instalación del Pabellón Polideportivo de Navatejera para las actividades que el Ayuntamiento de Villaquilambre estime oportunas. El pago será único de 15.000 euros en mayo de 2019.
5. A que en la publicidad de las actuaciones municipales realizadas como consecuencia de este convenio se incluya la colaboración de la Junta Vecinal de Navatejera.

TERCERA. OBLIGACIONES DE LA JUNTA VECINAL DE NAVATEJERA

9. La Junta Vecinal establecerá como precio público por el uso de las instalaciones a cualquier vecino empadronado en Villaquilambre, el mismo importe que el que establezca para los vecinos de Navatejera.

DOCUMENTO VQ_JGL Acta: ACTA JGL 13 mayo 2019	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: JWVUO-P5E7W-EAYLT Página 59 de 70	FIRMAS	ESTADO



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 281618 JWVUO-P5E7W-EAYLT AB55F68BD0190E93C78E177CC18E6A927987B1) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.

10. La relación del Ayuntamiento y la Junta Vecinal se regirá por los principios de cooperación, coordinación y no competencia.

11. La Junta Vecinal de Navatejera se compromete a mantener los beneficios fiscales en las tasas y precios públicos de los que actualmente disfrutaban los vecinos del municipio de Villaquilambre, como colaboración en el fomento de la práctica deportiva y la promoción de la salud física de todos los vecinos del municipio.

12. La Junta Vecinal de Navatejera para el mejor cumplimiento de los fines descritos, se compromete a facilitar la reserva y uso de las instalaciones descritas en la cláusula primera al Ayuntamiento de Villaquilambre para las finalidades de carácter permanente, esporádicas o coyunturales. El Ayuntamiento de Villaquilambre tendrá reserva y uso de carácter prioritario y principal de los espacios de la instalación del Pabellón Polideportivo de Navatejera para las actividades que el Ayuntamiento de Villaquilambre estime oportunas durante los meses de noviembre y diciembre. Además de los que puedan determinarse en un futuro se establecen como ya fijados los siguientes:

12.1. Pista deportiva del Polideportivo: el Ayuntamiento de Villaquilambre tendrá **preferencia de uso con respecto a otros usuarios para la realización de las actividades propias o colaboración con otras entidades, que se señalan en este apartado.** Este régimen específico se refiere exclusivamente a actividades siguientes **actividades deportivas, culturales y/o festivas, que conllevan la reserva de la instalación -pista deportiva - con carácter exclusivo y completo, durante toda la jornada o bien con carácter parcial en un horario determinado:**

12.1.1. Reserva Completa de la pista: (fechas aproximadas)

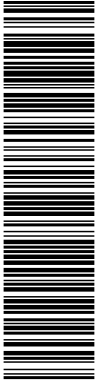
- Partido Boccia: 26 enero (2 Horas por la Tarde), Pabellón JV Navatejera
- Fiesta de Carnaval: 4 de Marzo (Horario de mañana y tarde).
- Programa Cultura y/o Educación: 1 al 5 mayo (Horario de mañana y tarde).
- Festival de Gimnasia: 9 de Marzo (Horario de tarde).
- Vuelta a León BTT: 26 abril. 500 (Uso piscina y duchas en horario de tarde)
- JJEE Patinaje: 12 mayo. (Horario de mañana) Pabellón JV Navatejera
- Torneo Kinball Junior: Un sábado (Horario de 10 a 14) Pabellón JV Navatejera.
- Torneo Kinball Senior: Un sábado Mayo (Horario de 10 a 14) Pabellón JV Navatejera.
- Finesport: 31 Mayo y 1 y 2 Junio: (Horario de mañana y tarde).
- Torneo Fútbol Sala:
 - 06/07/2019 de 09:00 a 22:00.
 - 07/07/2019 de 09:00 a 22:00.
- Initatio: 13 de Septiembre (Horario de tarde).
- Día de la Bici: 22 septiembre (Horario de mañana).
- Territorio Solidario: Primer fin de semana diciembre (Horario de mañana y tarde).
- Festival de Clown: Tercer fin de semana diciembre (Horario de mañana y tarde).
- Nochevieja Infantil 28 de Diciembre (Horario de tarde).
- San Silvestre: 29 o 30 de Diciembre (Horario de mañana y/o tarde).
- Otros: 1 Viernes y 1 sábado (Horario de mañana y tarde).
- Monográfico 1 Viernes (2 Horas-2/3 pista pabellón) abril/mayo
- Monográfico 1 Viernes (2 Horas-2/3 pista pabellón) noviembre/diciembre

12.1.2. Reserva de 1/3 de la pista en el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre, durante 2 horas a la semana, en el tramo horario comprendido entre las 08:30 y las 23:00 horas (a determinar por dirección del polideportivo).

12.2. Pista de Squash: el Ayuntamiento de Villaquilambre tendrá **preferencia de uso con respecto a otros usuarios para la realización de las actividades propias o colaboración con otras entidades, que se señalan en este apartado.** La reserva de la pista de squash en el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre, durante 2 horas a la semana, en el tramo horario comprendido entre las 08:30 y las 23:00 horas (a determinar por dirección del polideportivo).

12.3. Piscina del Polideportivo: el Ayuntamiento no organizará actividades acuáticas de manera estable, tan solo se limitará a un **uso esporádico con un máximo en cómputo de 600 usos**, evitando que su desarrollo coincida con los horarios de más afluencia de bañistas (Lunes a Viernes de 16:00 a 20:00 horas). Los horarios de estas actividades se fijarán de mutuo acuerdo entre ambas partes. Teniendo entre ellas estas de carácter fijo:

DOCUMENTO VQ_JGL Acta: ACTA JGL 13 mayo 2019	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: JWVUO-P5E7W-EAYLT Página 60 de 70	FIRMAS	ESTADO



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 281618 JWVUO-P5E7W-EAYLT AB555F68BD0190E83C78E177CC18E6A27987B1) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.

12.3.1. Envejecimiento Activo. 4 mañanas al mes entre semana dos horas (10-12 horas).
12.3.2. Actividad intergeneracional. 4 veces al año, sábado 2 horas.

12.4. Pista de Pádel: el Ayuntamiento no organizará actividades de manera estable, tan solo se limitará a **un uso esporádico con un máximo en cómputo de 60 usos**, evitando que su desarrollo coincida con los horarios de más afluencia de usuarios (Lunes a Viernes de 15:00 a 22:00 horas). Los horarios de estas actividades se fijarán de mutuo acuerdo entre ambas partes.

El Ayuntamiento comunicará a la dirección del polideportivo la realización de cada actividad.

La responsabilidad sobre las actividades organizadas por el Ayuntamiento será exclusivamente de éste.

El uso de la instalación "Polideportivo" en los términos no recogidos en este convenio, estará sujeta a la disponibilidad de la instalación, y al visto bueno de la Junta Vecinal, que será consultada con al menos 2 días de antelación.

CUARTA.- COLABORACIÓN FUTURA.

Los nuevos convenios, además, se completarán con aspectos hasta ahora no previstos expresamente. El contenido concreto de los nuevos acuerdos será el que resulte de posteriores reuniones en las que se acordarán los términos de colaboración en dichas aspectos; a saber:

- Programación coordinada de actividades.
- Potenciación por cada entidad de las fortalezas de la otra y de los servicios que presta.
- Eliminación de duplicidades en actividades o programas.

Se acuerdan establecer sucesivas reuniones para acordar en la que, a modo de acuerdo de establecimiento, se describirán todos los aspectos necesarios para una adecuada colaboración y no competencia de actividades y servicios que actualmente prestan ambas entidades.

QUINTA.- COMISION MIXTA.

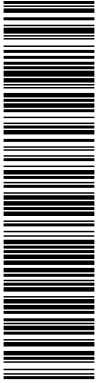
Se crea una Comisión Mixta cuyo cometido será la resolución conjunta de cualquier eventualidad que surja como consecuencia de la aplicación del presente convenio y que estará formada por:

- Alcalde-presidente del Ayuntamiento de Villaquilambre
- Alcalde pedáneo de la Junta Vecinal
- Un concejal del Ayuntamiento
- Un vocal de la Junta Vecinal de Navatejera.
- Actuando como secretario, el que lo sea del Ayuntamiento, asistido, en su caso, por el Secretario de la Junta Vecinal.
- Un técnico del Servicio de Deportes del Ayuntamiento de Villaquilambre.
- Un técnico o vocal designado por la Junta Vecinal de Navatejera.

SEXTA.- CAUSAS DE EXTINCION

El presente convenio se extinguirá por el desistimiento de una de las partes, que deberá comunicar a la otra por escrito, y por incumplimiento de las obligaciones asumidas por las partes en el presente convenio, sin perjuicio de la responsabilidad en que se incurra por daños o perjuicios. El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.

DOCUMENTO VQ_JGL Acta: ACTA JGL 13 mayo 2019	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: JWVUO-P5E7W-EAYLT Página 61 de 70	FIRMAS	ESTADO



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 281618 JWVUO-P5E7W-EAYLT ABES5F68BD01906E3C78E177CC18E6A27987B1) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.

En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado a la comisión mixta responsable del mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y a las demás partes firmantes.

Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio. La resolución del convenio por esta causa podrá conllevar la indemnización de los perjuicios causados.

SEPTIMA.- VIGENCIA

La vigencia del presente Convenio se extenderá hasta el día 31 de diciembre de 2019.

OCTAVA.- JURISDICCION COMPETENTE

La jurisdicción contencioso-administrativa será la competente para la resolución de cuantas controversias se puedan suscitar en la interpretación o cumplimiento de lo aquí convenido por las partes dada su naturaleza administrativa.

Y en prueba de su conformidad con todo cuanto antecede, se suscribe el presente convenio por ambas partes en el lugar y fecha reseñados en el encabezamiento, quedando un ejemplar del mismo en poder de cada parte.

EL ALCALDE-PRESIDENTE DE VILLAQUILAMBRE

Fdo.: JORGE PÉREZ ROBLES

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA VECINAL DE NAVATEJERA

Fdo.: RODRIGO VALLE RODRÍGUEZ

EL SECRETARIO

Fdo.: MIGUEL HIDALGO GARCÍA

Segundo.- Aprobar el gasto por un importe total de 15.000,00 € correspondiente al CONVENIO COLABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE Y LA JUNTA VECINAL DE NAVATEJERA PARA LA RESERVA Y USO DEL POLIDEPORTIVO PROPIEDAD DE LA JUNTA VECINAL AÑO 2019 para la promoción del deporte, sus instalaciones deportivas, la realización de actividades dirigidas a fomentar la ocupación del tiempo libre, la promoción de la cultura, así como de los equipamientos culturales, mediante la reserva y uso compartido de las instalaciones propiedad de la Junta Vecinal de Navatejera denominadas Pabellón Polideportivo de Navatejera, disponiendo o comprometiendo el gasto correspondiente.

DOCUMENTO VQ_JGL Acta: ACTA JGL 13 mayo 2019	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: JWVUO-P5E7W-EAYLT Página 62 de 70	FIRMAS	ESTADO



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 281618 JWVUO-P5E7W-EAYLT ABES5F68BD0190E93C78E177CC18E6A27987B1) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.

Dicho importe será de **15.000,00 €** en concepto de reserva y uso de carácter prioritario y principal de los espacios de la instalación del Pabellón Polideportivo de Navatejera para las actividades que el Ayuntamiento de Villaquilambre estime oportunas. El pago será único de 15.000 euros en mayo de 2019.

Tercero.- La formalización efectiva del Convenio y el reconocimiento de las obligaciones y realizar el pago de 15.000 € a la Junta Vecinal de Navatejera correspondiente al CONVENIO COLABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE Y LA JUNTA VECINAL DE NAVATEJERA PARA LA RESERVA Y USO DEL POLIDEPORTIVO PROPIEDAD DE LA JUNTA VECINAL AÑO 2019.

Cuarto.- Acordar la notificación a la Junta Vecinal de Navatejera, indicándole que este acto es definitivo en vía administrativa y que contra el mismo pueden interponerse los siguientes recursos:

Contra este acuerdo (o resolución) que pone fin a la vía administrativa (art. 52 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local), podrá Vd, Interponer Recurso Contencioso Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de León, dentro de DOS MESES siguientes al de la recepción de la presente notificación.

Sin perjuicio de lo anterior podrá interponerse también el Recurso potestativo de reposición regulado en los arts. 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que se podrá interponer en el plazo de un mes a contar de la recepción de la presente notificación, advirtiendo que, en el caso de interposición de éste recurso administrativo, no se podrá interponer el recurso Contencioso-Administrativo, hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del Recurso de Reposición interpuesto (esta desestimación presunta se producirá por el transcurso de un mes sin haber notificado la resolución)

**EL ALCALDE-PRESIDENTE
DEL AYTO. DE VILLAQUILAMBRE**

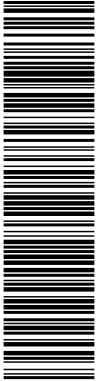
FDO.: JORGE PÉREZ ROBLES
(Fecha y firma digital en el encabezamiento)>>

Leída la propuesta no se producen intervenciones.

En su virtud, vistos los preceptos legales mencionados y cuantos puedan ser de aplicación, la JUNTA DE GOBIERNO ACUERDA por unanimidad de los miembros presentes:

PRIMERO.- Aprobar el CONVENIO COLABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE Y LA JUNTA VECINAL DE NAVATEJERA PARA LA RESERVA Y USO DEL POLIDEPORTIVO PROPIEDAD DE LA JUNTA VECINAL AÑO 2019 para la promoción del deporte, sus instalaciones

DOCUMENTO VQ_JGL Acta: ACTA JGL 13 mayo 2019	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: JWVUO-P5E7W-EAYLT Página 63 de 70	FIRMAS	ESTADO



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 281618 JWVUO-P5E7W-EAYLT ABES5F68BD0190E93C79E177CC18E6A27987B1) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.

deportivas, la realización de actividades dirigidas a fomentar la ocupación del tiempo libre, la promoción de la cultura, así como de los equipamientos culturales, mediante la reserva y uso compartido de las instalaciones propiedad de la Junta Vecinal de Navatejera denominadas Pabellón Polideportivo de Navatejera tal y como se transcribirá a continuación, supeditando los efectos de este acuerdo hasta la incorporación de la fiscalización y hasta su aceptación por la Junta Vecinal.

CONVENIO COLABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE Y LA JUNTA VECINAL DE NAVATEJERA PARA LA RESERVA Y USO DEL POLIDEPORTIVO PROPIEDAD DE LA JUNTA VECINAL AÑO 2019

NÚM. EXPEDIENTE EN BPM: 2019/2
TIPO: CONVENIO DEPORTES
UNIDAD: DEPORTES
NOMBRE: CONVENIO COLABORACIÓN JUNTA VECINAL DE NAVATEJERA 2019 RESERVA Y USO

INTERVIENEN:

De una parte, D. Jorge Pérez Robles, con DNI: 09.810.256-C, Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Villaquilambre, con CIF: P2422600C, que actúa en ejercicio de la competencia que le confiere el artículo 21.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Y de otra, D. Rodrigo Valle Rodríguez, con DNI: 9.796.854-G, Presidente de la Junta Vecinal de Navatejera, con CIF: P2400041F que actúa en ejercicio de la competencia que le confiere el artículo 61.1 de la Ley 1/1998 de Régimen Local de Castilla y León, en relación con el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Y ante mí, D. Miguel Hidalgo García, Secretario del Excmo. Ayuntamiento de Villaquilambre, que actúo en este acto como fedatario público.

Ambas partes se reconocen capacidad suficiente para suscribir el presente convenio de colaboración y en su virtud

EXPONEN:

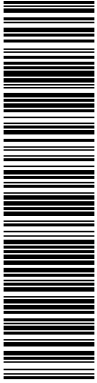
1. Vistos CONVENIOS COLABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE Y LA JUNTA VECINAL DE NAVATEJERA PARA LA RESERVA Y USO DEL POLIDEPORTIVO PROPIEDAD DE LA JUNTA VECINAL de años anteriores.

2. Visto la Ley de Bases de Régimen Local del 2 abril de 1985(L.B.R.L.), modificada por la Ley 27/2013, 27 diciembre de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, que en los art. 25.2 y 26.1, establece que el Municipio ejercerá en todo caso, competencias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en las siguientes materias:

Artículo 25

1. El Municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal en los términos previstos en este artículo.

DOCUMENTO VQ_JGL Acta: ACTA JGL 13 mayo 2019	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: JWVUO-P5E7W-EAYLT Página 64 de 70	FIRMAS	ESTADO



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 281618 JWVUO-P5E7W-EAYLT ABES5F68BD0190E83C78E177CC18E6A27987B1) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.

2. El Municipio ejercerá en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en las siguientes materias:...

- l) Promoción del deporte e instalaciones deportivas y de ocupación del tiempo libre.
- m) Promoción de la cultura y equipamientos culturales.

Artículo 26

1. Los Municipios deberán prestar, en todo caso, los servicios siguientes:

- a) En todos los Municipios: alumbrado público, cementerio, recogida de residuos, limpieza viaria, abastecimiento domiciliario de agua potable, alcantarillado, acceso a los núcleos de población y pavimentación de las vías públicas.
- b) En los Municipios con población superior a 5.000 habitantes, además: parque público, biblioteca pública y tratamiento de residuos.
- c) En los Municipios con población superior a 20.000 habitantes, además: protección civil, evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social, prevención y extinción de incendios e instalaciones deportivas de uso público.

3. Que la Ley 3/2019, de 25 de febrero, de la Actividad Físico-Deportiva de Castilla y León, establece en su artículo 10. Competencias de los Municipios y resto de Entidades Locales, en su apartado 1. Con el objeto de fomentar la actividad físico-deportiva en general y en especial el deporte popular y el deporte en edad escolar, así como los deportes autóctonos practicados en su ámbito territorial, promoviendo el asociacionismo deportivo, los municipios y otras entidades locales, en los términos que dispone la legislación de régimen local, la presente ley y la legislación sectorial, ejercerán en su correspondiente término municipal las siguientes competencias:

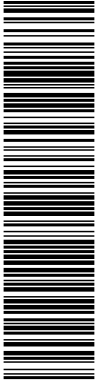
- a) Ofertar programas de ejercicio físico saludable para toda la población en su ámbito territorial a través de programas específicos.
- b) Construir, gestionar, ampliar, mantener y equipar las instalaciones deportivas de titularidad municipal, así como gestionar, mantener y equipar las de titularidad autonómica cuyo uso y gestión les sean cedidas.
- c) El control e inspección de la adecuación de las instalaciones deportivas a la normativa vigente en materias de su competencia.
- d) Velar por que las actividades físico-deportivas cuenten con la adecuada cualificación de los profesionales responsables, como garantía de la calidad y seguridad de las mismas.

4. Que el Ayuntamiento de Villaquilambre -a través de las Concejalías Delegadas de Deportes, Juventud, Educación, Cultura, Mujer, Familia y Fiestas- tiene atribuidos entre otros fines, la promoción del deporte, sus instalaciones deportivas, la realización de actividades dirigidas a fomentar la ocupación del tiempo libre, la promoción de la cultura, así como de los equipamientos culturales, todo ello con la finalidad de contribuir a la mejora de la calidad de vida de la población de Villaquilambre.

5. Que la Junta Vecinal de Navatejera -como titular de las instalaciones deportivas integradas en el Pabellón Polideportivo- es consciente de que las mismas constituyen uno de los recursos específicos necesarios para la consecución de los fines señalados en el párrafo anterior; y considera prioritario optimizar, rentabilizar y potenciar los recursos que administra, poniéndolos a disposición de los ciudadanos del municipio de Villaquilambre para su uso y disfrute de acuerdo con las condiciones establecidas en el presente convenio de colaboración.

6. Ambas entidades consideran importante para cumplir los objetivos que se han marcado en los párrafos anteriores, que la Junta Vecinal de Navatejera siga fomentando el uso del Polideportivo por todos los vecinos del municipio. Así, con el fin de instrumentalizar la colaboración entre ambos entes, y garantizar la consecución de esas finalidades, dirigidas a promocionar la actividad física, y deportiva, fomentar la ocupación del tiempo libre, y la promoción de la cultura, tal y como se ha venido haciendo en ejercicios anteriores, se entiende necesario promover la firma de un Convenio a través del cual se arbitren las relaciones entre las mismas, debiendo considerarse de acuerdo a lo anterior el Servicio del Polideportivo de Navatejera como de utilidad pública e interés municipal.

DOCUMENTO VQ_JGL Acta: ACTA JGL 13 mayo 2019	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: JWVUO-P5E7W-EAYLT Página 65 de 70	FIRMAS	ESTADO



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 281618 JWVUO-P5E7W-EAYLT ABES5F68BD0190E33C79E177CC18E6A27987B1) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.

7. Vista la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, que en su art. 6 establece:

"Artículo 6. Convenios y encomiendas de gestión.

1. Quedan excluidos del ámbito de la presente Ley los convenios, cuyo contenido no esté comprendido en el de los contratos regulados en esta Ley o en normas administrativas especiales celebrados entre sí por la Administración General del Estado, las Entidades Gestoras y los Servicios Comunes de la Seguridad Social, las Universidades Públicas, las Comunidades Autónomas y las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla, las Entidades locales, las entidades con personalidad jurídica pública de ellas dependientes y las entidades con personalidad jurídica privada, siempre que, en este último caso, tengan la condición de poder adjudicador.

Su exclusión queda condicionada al cumplimiento de las siguientes condiciones:

a) Las entidades intervinientes no han de tener vocación de mercado, la cual se presumirá cuando realicen en el mercado abierto un porcentaje igual o superior al 20 por ciento de las actividades objeto de colaboración. Para el cálculo de dicho porcentaje se tomará en consideración el promedio del volumen de negocios total u otro indicador alternativo de actividad apropiado, como los gastos soportados considerados en relación con la prestación que constituya el objeto del convenio en los tres ejercicios anteriores a la adjudicación del contrato. Cuando, debido a la fecha de creación o de inicio de actividad o a la reorganización de las actividades, el volumen de negocios u otro indicador alternativo de actividad apropiado, como los gastos, no estuvieran disponibles respecto de los tres ejercicios anteriores o hubieran perdido su vigencia, será suficiente con demostrar que el cálculo del nivel de actividad se corresponde con la realidad, en especial, mediante proyecciones de negocio.

b) Que el convenio establezca o desarrolle una cooperación entre las entidades participantes con la finalidad de garantizar que los servicios públicos que les incumben se presten de modo que se logren los objetivos que tienen en común.

c) Que el desarrollo de la cooperación se guíe únicamente por consideraciones relacionadas con el interés público.

2. Estarán también excluidos del ámbito de la presente Ley los convenios que celebren las entidades del sector público con personas físicas o jurídicas sujetas al derecho privado, siempre que su contenido no esté comprendido en el de los contratos regulados en esta Ley o en normas administrativas especiales.

3. Asimismo, quedan excluidas del ámbito de la presente Ley las encomiendas de gestión reguladas en la legislación vigente en materia de régimen jurídico del sector público."

Por ello:

- En cumplimiento de los artículos 10, 25 l), y m) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en aplicación de las previsiones del artículo 68.1 de la Ley 1/1998 de Régimen Local de Castilla y León, los artículos 6 y ss. de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento administrativo común.
- Para garantizar a la Junta Vecinal de Navatejera los ingresos a que se refiere el artículo 68.1 de la Ley 1/1998 de Régimen Local de Castilla y León.

Ambas instituciones concretan sus actuaciones respectivas en el presente convenio de colaboración, que se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONVENIO

Es objeto del presente convenio la colaboración y coordinación entre el Ayuntamiento de Villaquilambre y la Junta Vecinal de Navatejera para la promoción del deporte, sus instalaciones deportivas, la realización de actividades dirigidas a fomentar la ocupación del tiempo libre, la promoción de la cultura, así como de los equipamientos culturales, todo ello con la finalidad de contribuir a la mejora de la calidad de vida de la población de Villaquilambre; mediante la reserva y el uso compartido de las instalaciones adecuadas a este fin propiedad de la Junta Vecinal de Navatejera conocidas como **Pabellón Polideportivo de Navatejera y cuyo** servicio es considerado como de utilidad pública e interés municipal .

La Junta Vecinal de Navatejera como propietaria de dicho **Pabellón Polideportivo de Navatejera** se reserva la competencia en materia de dirección y gestión administrativa de las instalaciones; incluyendo las de nombramiento del personal adecuado para el desarrollo de las funciones y competencias a desarrollar en las mismas, y la dirección, control e inspección de los servicios de su competencia que se presten en esas dependencias.

DOCUMENTO VQ_JGL Acta: ACTA JGL 13 mayo 2019	IDENTIFICADORES
OTROS DATOS Código para validación: JWVUO-P5E7W-EAYLT Página 66 de 70	FIRMAS ESTADO



Asimismo, se reserva la competencia de fijación de tarifas y precios públicos por el uso de las instalaciones y prestaciones de servicios, así como para el establecimiento de bonificaciones o exenciones a cuyo efecto podrá aprobar o modificar con autonomía las ordenanzas reguladoras de precios y reglamentos de uso, para todo lo cual podrá, en su caso, recabar el asesoramiento y colaboración del Ayuntamiento de Villaquilambre.

SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE.

1. El Ayuntamiento de Villaquilambre se obliga a coordinar su actividad de fomento y de prestación de los servicios y competencias mencionados en la cláusula PRIMERA con la Junta vecinal de Navatejera.
2. Asimismo, se compromete a adelantar con pago a cuenta la cantidad de **15.000,00 euros** en concepto de reserva y uso de carácter prioritario y principal de los espacios de la instalación del Pabellón Polideportivo de Navatejera para las actividades que el Ayuntamiento de Villaquilambre estime oportunas. El pago será único de 15.000 euros en mayo de 2019.
3. A que en la publicidad de las actuaciones municipales realizadas como consecuencia de este convenio se incluya la colaboración de la Junta Vecinal de Navatejera.

TERCERA. OBLIGACIONES DE LA JUNTA VECINAL DE NAVATEJERA

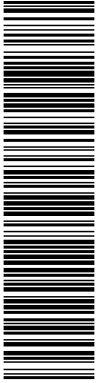
1. La Junta Vecinal establecerá como precio público por el uso de las instalaciones a cualquier vecino empadronado en Villaquilambre, el mismo importe que el que establezca para los vecinos de Navatejera.
2. La relación del Ayuntamiento y la Junta Vecinal se regirá por los principios de cooperación, coordinación y no competencia.
3. La Junta Vecinal de Navatejera se compromete a mantener los beneficios fiscales en las tasas y precios públicos de los que actualmente disfrutaban los vecinos del municipio de Villaquilambre, como colaboración en el fomento de la práctica deportiva y la promoción de la salud física de todos los vecinos del municipio.
4. La Junta Vecinal de Navatejera para el mejor cumplimiento de los fines descritos, se compromete a facilitar la reserva y uso de las instalaciones descritas en la cláusula primera al Ayuntamiento de Villaquilambre para las finalidades de carácter permanente, esporádicas o coyunturales. El Ayuntamiento de Villaquilambre tendrá reserva y uso de carácter prioritario y principal de los espacios de la instalación del Pabellón Polideportivo de Navatejera para las actividades que el Ayuntamiento de Villaquilambre estime oportunas durante los meses de noviembre y diciembre. Además de los que puedan determinarse en un futuro se establecen como ya fijados los siguientes:

4.1. Pista deportiva del Polideportivo: el Ayuntamiento de Villaquilambre tendrá **preferencia de uso con respecto a otros usuarios para la realización de las actividades propias o colaboración con otras entidades, que se señalan en este apartado.** Este régimen específico se refiere exclusivamente a actividades siguientes **actividades deportivas, culturales y/o festivas, que conllevan la reserva de la instalación -pista deportiva - con carácter exclusivo y completo, durante toda la jornada o bien con carácter parcial en un horario determinado:**

4.1.1. Reserva Completa de la pista: (fechas aproximadas)

- > Partido Boccia: 26 enero (2 Horas por la Tarde). Pabellón JV Navatejera
- > Fiesta de Carnaval: 4 de Marzo (Horario de mañana y tarde).
- > Programa Cultura y/o Educación: 1 al 5 mayo (Horario de mañana y tarde).
- > Festival de Gimnasia: 9 de Marzo (Horario de tarde).
- > Vuelta a León BTT: 26 abril. 500 (Uso piscina y duchas en horario de tarde)
- > JJEE Patinaje: 12 mayo. (Horario de mañana)Pabellón JV Navatejera
- > Torneo Kinball Junior: Un sábado (Horario de 10 a 14) Pabellón JV Navatejera.
- > Torneo Kinball Senior: Un sábado Mayo (Horario de 10 a 14) Pabellón JV Navatejera.
- > Finesport: 31 Mayo y 1 y 2 Junio: (Horario de mañana y tarde).
- > Torneo Fútbol Sala:
 - o 06/07/2019 de 09:00 a 22:00.
 - o 07/07/2019 de 09:00 a 22:00.
- > Ininitatio: 13 de Septiembre (Horario de tarde).
- > Día de la Bici: 22 septiembre (Horario de mañana).

DOCUMENTO VQ_JGL Acta: ACTA JGL 13 mayo 2019	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: JWVUO-P5E7W-EAYLT Página 67 de 70	FIRMAS	ESTADO



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 281618 JWVUO-P5E7W-EAYLT AB555F68BD0190E33C78E177CC18E6A273967B1) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.

- **Territorio Solidario:** Primer fin de semana diciembre (*Horario de mañana y tarde*).
- **Festival de Clown:** Tercer fin de semana diciembre (*Horario de mañana y tarde*).
- **Nochevieja Infantil 28 de Diciembre** (*Horario de tarde*).
- **San Silvestre: 29 o 30 de Diciembre** (*Horario de mañana y/o tarde*).
- **Otros:** 1 Viernes y 1 sábado (*Horario de mañana y tarde*).
- **Monográfico 1 Viernes** (*2 Horas-2/3 pista pabellón*) abril/mayo
- **Monográfico 1 Viernes** (*2 Horas-2/3 pista pabellón*) noviembre/diciembre

4.1.2. Reserva de 1/3 de la pista en el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre, durante 2 horas a la semana, en el tramo horario comprendido entre las 08:30 y las 23:00 horas (a determinar por dirección del polideportivo).

4.2. Pista de Squash: el Ayuntamiento de Villaquilambre tendrá **preferencia de uso con respecto a otros usuarios para la realización de las actividades propias o colaboración con otras entidades, que se señalan en este apartado. La reserva de la pista de squash en el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre, durante 2 horas a la semana, en el tramo horario comprendido entre las 08:30 y las 23:00 horas (a determinar por dirección del polideportivo).**

4.3. Piscina del Polideportivo: el Ayuntamiento no organizará actividades acuáticas de manera estable, tan solo se limitará a un **uso esporádico con un máximo en cómputo de 600 usos**, evitando que su desarrollo coincida con los horarios de más afluencia de bañistas (Lunes a Viernes de 16:00 a 20:00 horas). Los horarios de estas actividades se fijarán de mutuo acuerdo entre ambas partes. Teniendo entre ellas estas de carácter fijo:

- 4.3.1. Envejecimiento Activo. 4 mañanas al mes entre semana dos horas (10-12 horas).**
- 4.3.2. Actividad intergeneracional. 4 veces al año, sábado 2 horas.**

4.4. Pista de Pádel: el Ayuntamiento no organizará actividades de manera estable, tan solo se limitará a un **uso esporádico con un máximo en cómputo de 60 usos**, evitando que su desarrollo coincida con los horarios de más afluencia de usuarios (Lunes a Viernes de 15:00 a 22:00 horas). Los horarios de estas actividades se fijarán de mutuo acuerdo entre ambas partes.

El Ayuntamiento comunicará a la dirección del polideportivo la realización de cada actividad.

La responsabilidad sobre las actividades organizadas por el Ayuntamiento será exclusivamente de éste.

El uso de la instalación "Polideportivo" en los términos no recogidos en este convenio, estará sujeta a la disponibilidad de la instalación, y al visto bueno de la Junta Vecinal, que será consultada con al menos 2 días de antelación.

CUARTA.- COLABORACIÓN FUTURA.

Los nuevos convenios, además, se completarán con aspectos hasta ahora no previstos expresamente. El contenido concreto de los nuevos acuerdos será el que resulte de posteriores reuniones en las que se acordarán los términos de colaboración en dichas aspectos; a saber:

- Programación coordinada de actividades.
- Potenciación por cada entidad de las fortalezas de la otra y de los servicios que presta.
- Eliminación de duplicidades en actividades o programas.

Se acuerdan establecer sucesivas reuniones para acordar en la que, a modo de acuerdo de establecimiento, se describirán todos los aspectos necesarios para una adecuada colaboración y no competencia de actividades y servicios que actualmente prestan ambas entidades.

QUINTA.- COMISION MIXTA.

DOCUMENTO VQ_JGL Acta: ACTA JGL 13 mayo 2019	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: JWVUO-P5E7W-EAYLT Página 68 de 70	FIRMAS	ESTADO



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 281618 JWVUO-P5E7W-EAYLT AB555F68BD0190E93C78E177CC18E6A273967B1) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.

Se crea una Comisión Mixta cuyo cometido será la resolución conjunta de cualquier eventualidad que surja como consecuencia de la aplicación del presente convenio y que estará formada por:

- Alcalde-presidente del Ayuntamiento de Villaquilambre
- Alcalde pedáneo de la Junta Vecinal
- Un concejal del Ayuntamiento
- Un vocal de la Junta Vecinal de Navatejera.
- Actuando como secretario, el que lo sea del Ayuntamiento, asistido, en su caso, por el Secretario de la Junta Vecinal.
- Un técnico del Servicio de Deportes del Ayuntamiento de Villaquilambre.
- Un técnico o vocal designado por la Junta Vecinal de Navatejera.

SEXTA.- CAUSAS DE EXTINCION

El presente convenio se extinguirá por el desistimiento de una de las partes, que deberá comunicar a la otra por escrito, y por incumplimiento de las obligaciones asumidas por las partes en el presente convenio, sin perjuicio de la responsabilidad en que se incurra por daños o perjuicios. El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.

En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado a la comisión mixta responsable del mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y a las demás partes firmantes.

Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio. La resolución del convenio por esta causa podrá conllevar la indemnización de los perjuicios causados.

SEPTIMA.- VIGENCIA

La vigencia del presente Convenio se extenderá hasta el día 31 de diciembre de 2019.

OCTAVA.- JURISDICCION COMPETENTE

La jurisdicción contencioso-administrativa será la competente para la resolución de cuantas controversias se puedan suscitar en la interpretación o cumplimiento de lo aquí convenido por las partes dada su naturaleza administrativa.

Y en prueba de su conformidad con todo cuanto antecede, se suscribe el presente convenio por ambas partes en el lugar y fecha reseñados en el encabezamiento, quedando un ejemplar del mismo en poder de cada parte.

EL ALCALDE-PRESIDENTE DE VILLAQUILAMBRE

Fdo.: JORGE PÉREZ ROBLES

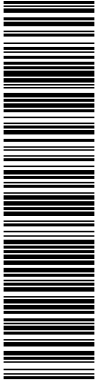
EL PRESIDENTE DE LA JUNTA VECINAL DE NAVATEJERA

Fdo.: RODRIGO VALLE RODRÍGUEZ

EL SECRETARIO

Fdo.: MIGUEL HIDALGO GARCÍA

DOCUMENTO VQ_JGL Acta: ACTA JGL 13 mayo 2019	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: JVVUO-P5E7W-EAYLT Página 69 de 70	FIRMAS	ESTADO



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 281618 JVUO-P5E7W-EAYLT ABES5F68BD0190E93C78E177C18E6A27987B1) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.

SEGUNDO.- Aprobar el gasto por un importe total de 15.000,00 € correspondiente al CONVENIO COLABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE Y LA JUNTA VECINAL DE NAVATEJERA PARA LA RESERVA Y USO DEL POLIDEPORTIVO PROPIEDAD DE LA JUNTA VECINAL AÑO 2019 para la promoción del deporte, sus instalaciones deportivas, la realización de actividades dirigidas a fomentar la ocupación del tiempo libre, la promoción de la cultura, así como de los equipamientos culturales, mediante la reserva y uso compartido de las instalaciones propiedad de la Junta Vecinal de Navatejera denominadas Pabellón Polideportivo de Navatejera, disponiendo o comprometiendo el gasto correspondiente.

Dicho importe será de **15.000,00 €** en concepto de reserva y uso de carácter prioritario y principal de los espacios de la instalación del Pabellón Polideportivo de Navatejera para las actividades que el Ayuntamiento de Villaquilambre estime oportunas. El pago será único de 15.000 euros en mayo de 2019.

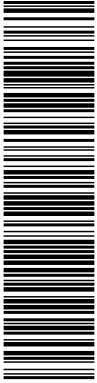
TERCERO.- La formalización efectiva del Convenio y el reconocimiento de las obligaciones y realizar el pago de 15.000 € a la Junta Vecinal de Navatejera correspondiente al CONVENIO COLABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE Y LA JUNTA VECINAL DE NAVATEJERA PARA LA RESERVA Y USO DEL POLIDEPORTIVO PROPIEDAD DE LA JUNTA VECINAL AÑO 2019.

CUARTO.- Acordar la notificación a la Junta Vecinal de Navatejera, indicándole que este acto es definitivo en vía administrativa y que contra el mismo pueden interponerse los siguientes recursos:

Contra este acuerdo (o resolución) que pone fin a la vía administrativa (art. 52 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local), podrá Vd, Interponer Recurso Contencioso Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de León, dentro de DOS MESES siguientes al de la recepción de la presente notificación.

Sin perjuicio de lo anterior podrá interponerse también el Recurso potestativo de reposición regulado en los arts. 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que se podrá interponer en el plazo de un mes a contar de la recepción de la presente notificación, advirtiéndose que, en el caso de interposición de éste recurso administrativo, no se podrá interponer el recurso Contencioso-Administrativo, hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del Recurso de Reposición interpuesto (esta desestimación presunta se producirá por el transcurso de un mes sin haber notificado la resolución)

DOCUMENTO VQ_JGL Acta: ACTA JGL 13 mayo 2019	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: JWVUO-P5E7W-EAYLT Página 70 de 70	FIRMAS	ESTADO



Y no habiendo más asuntos que tratar, el presidente levanta la sesión, siendo las 13:00 horas de dicha fecha, de todo lo cual se extiende la presente acta, que firmo con el Alcalde, de lo que como Vicesecretario certifico.

**Vº Bº
EL ALCALDE,**

Fdo. Jorge Pérez Robles
(Fecha y firma digital en el encabezado)

EL SECRETARIO,

Fdo. Miguel Hidalgo García
(Fecha y firma digital en el encabezado)